ANALES DE LA UNIVERSIDAD

República Oriental del Uruguay

ANALES

DE

LA UNIVERSIDAD

Año I — Tomo II

MONTEVIDEO

IMPRENTA ARTÍSTICA, DE DORNALECHE Y REYES

89 — Calle del 18 de Julio — 89 A

1892

ANALES DE LA UNIVERSIDAD

AÑO I | MONTEVIDEO, MAYO DE 1892 | TOMO II

Elementos de Zoología.

POR EL DOCTOR CARLOS BERG.

Continuación.

Las grasas principales son las siguientes:

La *oleína* ó *glicerina trioleica*, que representa una *grasa* líquida y se halla mezclada con otras. En el aceite de las ballenas, aves acuáticas y peces es el principal constitutivo;

La *palmitina* ó *glicerina tripalmítica*, que es una *grasa* semisólida á la que pertenece en su mayor parte la manteca. Representa el constitutivo principal de la grasa del cerdo, de los creófagos, de los paquidermos y del hombre;

La *estearina* ó *glicerina tristeárica*, que es sólida y quebradiza á la temperatura ordinaria, y que abunda en la grasa que llamamos *sebo*. Se halla principalmente en los rumiantes y en los roedores;

Los *ácidos grasos* en estado libre, se encuentran en muy pequeñas cantidades en el cuerpo animal. Observamos principalmente el *ácido oleofosfórico* en el cerebro, en la médula espinal, en el hígado, en los riñones, y, sobre todo, en los peces de carne compacta y coloreada, como, por ejemplo, en los salmones;

Y finalmente, los *jabones*, que se hallan en el cuerpo animal en todos los líquidos, á causa de su fácil solubilidad, son *álcalis oleicos, palmíticos* y *esteáricos*.

4. *Formadores de tejidos sin nitrógeno.*

La *celulosa animal* ó *tunicina*, que antes se había observado sólo en los *Tunicados* y en los quistes de ciertos infusorios, ha sido en-

contrada últimamente también en la cáscara de los *Crustáceos*, en los tendones y la capa interna del esqueleto cutáneo de los *Insectos* y otros *Artrópodos*, y en algunos *Moluscos*. Es insoluble en el agua, en el alcohol, en los ácidos diluídos y en los álcalis. Cocida en el ácido sulfúrico, da la *dextrosa*, pero con menos rapidez que la *celulosa vegetal*.

El *almidón* $[(C^6H^{10}O^5)^{10-12}+H^2O]$ es muy raro en el reino animal. Se le ha observado en el hígado, en las cápsulas renales, en los huevos de gallina y en las tortugas.

II. PRODUCTOS DE SECRECIÓN.

1. *Secreciones fermentativas.*

La *ptialina* es un fermento que se halla en la saliva junto con la *mucina*, y que transforma el almidón ó las materias amiláceas en *dextrina* y *dextrosa*. El engrudo es transformado más pronto que el almidón crudo, cuya inversión varía según la especie vegetal de que proviene. Así se transforma muy pronto el del maíz, mientras que el de la papa ó batata exige mucho tiempo. La *ptialina* transforma también el *glicógeno* en azúcar, pero lentamente. Pierde su propiedad fermentativa á la temperatura de +60°C, mientras que la *diastasa* se muestra aún activa á esta temperatura.

Muchos pueblos se aprovechan de la propiedad fermentativa de la saliva, ó propiamente de la *ptialina*, para la fabricación de ciertas bebidas fermentadas.

La *pepsina* es un fermento espurio que segregan las glándulas digestivas del estómago *(glándulas de Wasmann)*, y que se halla en el jugo gástrico. Su papel consiste en la transformación de los albuminatos coagulados y sus derivados en *albuminatos ó albuminoides solubles* ó en *peptonas*. Puede conservarse en estado seco ó en disolución. En los animales de temperatura variable (reptiles, anfibios y peces), obra todavía á una temperatura de 0°; en los de temperatura constante (mamíferos y aves), pierde su propiedad digestiva en temperaturas inferiores á 10° C. La *pepsina* es también antiséptica. Fuera del jugo gástrico ha sido observada en los músculos y en la orina.

Distinto de la *pepsina* es el *cuajo* contenido en el cuajar de los rumiantes en su primera edad y cuando no pacen. No disuelve la *albúmina*, pero precipita la *caseína*.

El *fermento lácteo* se halla también en el jugo gástrico; transforma el *azúcar de leche* en *ácido láctico.*

La *pancreatina* ó *tripsina,* segregada por el páncreas, tiene á la vez las propiedades de la *ptialina* y de la *pepsina,* transformando el almidón inmediatamente en *dextrosa,* y disolviendo los albuminatos. Por otra parte, desdobla las *grasas* en *glicerinas* y en *ácidos grasos,* y produce, en presencia de carbonato de sodio, su emulsión.

La *nefrozimosa* es un fermento descubierto hace poco en la orina. Transforma el almidón en azúcar; no se coagula á la temperatura de 100° C.

2. *Secreciones biliarias.*

Á las secreciones biliarias pertenecen muchas substancias, que son, por una parte, los *ácidos biliarios* y sus productos de desdoblamiento ó derivados; por otra, los *pigmentos* ó *materias colorantes de la bilis.* Los primeros productos que se han estudiado en los *Vertebrados,* se hallan unidos, en los vertebrados terrestres, al sodio, y en los acuáticos, al potasio. Son ricos en nitrógeno y en azufre, y sus disoluciones, así como las de sus sales, son de sabor amargo, y dan una reacción de color púrpura con el ácido sulfúrico y el azúcar. Se forman en el hígado, y son distintos, según la especie de animal que los segrega, encontrándose también varios de dichos productos en una sola especie animal. El *ácido taurocólico* se halla en la bilis del hombre, de los carnívoros y rumiantes, de las aves, reptiles, anfibios y peces; el *hioglicocólico,* en el cerdo y el ganso; el *glicocólico* en el buey, etc.

La *taurina,* que es un derivado de algunos *ácidos biliarios,* contiene hasta 25 % de azufre, y se encuentra en los pulmones y riñones de los mamíferos, en la carne del caballo, en todos los órganos de los tiburones y rayas, en los músculos de los moluscos, etc.

Entre los *pigmentos biliarios* se halla principalmente la *bilirubina* en los cálculos biliarios, y la *biliverdina* en la bilis de las culebras *Boa* [1] y *Python* [2]. Parece que no deben su origen á la *hemoglobina.* Forman por sí solos los cálculos biliarios, ó juntamente con la *colestearina.*

La *colestearina* es una substancia no azoada, que cristaliza en láminas blancas de lustre de nácar. Es uno de los constitutivos de la bilis, pero se encuentra también en cantidades considerables

1. Nombre adoptado por PLINIO. 2. Nombre de la culebra que mató Apolo en Delfos.

en los nervios, en el cerebro, en la sangre, en los huevos, en la exudación sebácea cutánea, en la grasa de la lana, etc., sea libre, sea unida á los ácidos. No se conoce su papel fisiológico.

3. *Pigmentos.*

Además de las materias colorantes mencionadas como productos biliarios, se observan las dos siguientes:

La *luteína* ó *hemoluteína,* que cristaliza en láminas rómbicas, se encuentra en el suero de la sangre, y en la yema del huevo, en la manteca y otras grasas, en la retina del gato, etc. Es una substancia amarilla y albuminosa, que sólo entra en combinación con muy pocos cuerpos, y que tiene mucha semejanza con la *bilirubina.*

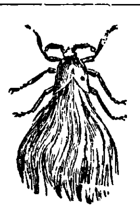
La *melanina,* que es el pigmento negro de la coroidea, se halla además en el integumento de muchos animales, especialmente de los anfibios y de los caracoles, en los pulmones, y en la red de Malpighi de los negros. Á los *Cefalópodos* ó pulpos marinos, que la segregan en gran cantidad, les sirve la *melanina* para enturbiar ú obscurecer el agua y escapar de esta manera á sus perseguidores.

4. *Secreciones cerarias.*

Entre las diferentes *ceras,* que segrega cierta clase de órganos en los insectos, y que están mezcladas en muchos casos con *pigmentos,* deben mencionarse las siguientes:

La *cera de la abeja de miel*, constituída por la *miricina* y la *cerina.*

Fig. 4.



Flata limbata F. con hilos de cera.

La *cera de la China,* que proviene en parte del *Fulgórido* [1]: *Flata* [2] *limbata* [3] F., cuyo insecto la segrega en forma de hilos (fig. 4) que se reproducen después de haber sido quitados. Los chinos crían esa pequeña cigarra y la esquilan, si es permitida esta expresión, en épocas determinadas.

Se conocen muchas otras exudaciones cerarias que deben su origen á distintas clases de abejas, chicharras, pulgones ú otros insectos, y cuya composición química varía según la especie.

La *cetina, cetacina* ó *espermaceti* es una substancia cerosa que se

1. Insectos del aspecto de la *Fúlgora* ó *Linternaria.* 2. lat. *flato* · soplo, toco un instrumento de viento; 3. lat. *limbata:* bordada.

encuentra en las fosas frontales y nasales de los cachalotes y en algunas cavidades del cuerpo de los delfines, y que se emplea en la fabricación de velas y en algunos medicamentos. Es un alcohol cetílico con varios ácidos grasos y grasas líquidas; es blanca, inodora, cristalina, y funde á 49° C.

5. *Azúcares.*

Entre los azúcares que se encuentran en el cuerpo animal, observamos principalmente la *dextrosa*, el *azúcar de leche*, la *trehalosa*, la *inosita*, la *escilita* y el *glicógeno*. Todos son hidratos de carbono, de sabor dulce y fácilmente solubles en el agua. Los tres primeros son aptos para la fermentación. El jugo gástrico los transforma en ácido láctico y en ácido paraláctico.

La *dextrosa, glucosa ó azúcar de uva* ($C^6H^{12}O^6$), se halla en el quilo, sangre, linfa, en los músculos, en la miel, en las exudaciones sacaroideas de los pulgones, etc. Proviene directamente del reino vegetal ó de la transformación del almidón (véase pág. 9). El cuerpo lo absorbe ó lo transforma en ácido láctico, y finalmente, en ácido butírico. Sirve de materia de respiración y para la formación de la grasa.

El *azúcar de leche* ($C^{12}H^{22}O^{11}+H^2O$), ha sido observado sólo con certeza en la leche, en que se halla disuelto. Es menos soluble que el anterior y da por fermentación el ácido láctico.

La *trehalosa ó micosa* ($C^{12}H^{22}O^{11}+2H^2O$), que no fermenta por completo, pero que cristaliza bien, proviene de la *trehala* ó *tricala*, que es el capullo de la crisálida del gorgojo *Larinus nidificans* Guib., Cop. En la Francia meridional se emplean los gorgojos *Rhinacyllus odontalgicus* (Oliv.) Dej. y *R. antiodontalgicus* (Gerbi), como medicamento para el mal de muelas, tal vez por contener una materia parecida á la *trehalosa*.

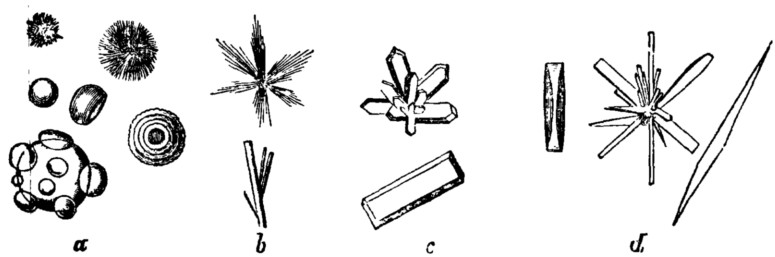
La *inosita* ($C^6H^{12}O^6+2H^2O$), se halla en la carne de los caballos, en la sangre y en la orina de la raza vacuna, y además en el cerebro, en los pulmones, en los músculos del corazón, en el hígado y en el bazo. No se conoce aún su papel fisiológico.

La *escilita* ($C^6H^{12}O^6$), tiene mucha semejanza con la substancia anterior, y se encuentra en todos los órganos de los tiburones y rayas, sobre todo, en el hígado, en el bazo y en los riñones.

El *glicógeno* ($C^5H^{10}O^5$), es la substancia que forma el azúcar

en el hígado, empleando para su función, á lo menos en los creófagos, las substancias albuminosas. En sus propiedades, se acerca en parte al almidón, en parte á la dextrina, hallándose disuelto, ó depositado en las células en forma de pequeños granos, que no se disuelven ni en el éter ni en el alcohol; tratados por la tintura de iodo, se enrojecen. La *ptialina* y *pancreatina* lo transforman en *dextrosa;* esta clase de inversión se efectúa también en la carne que queda depositada por algún tiempo. El *glicógeno* se

Fig. 5.



a Leucina *b* Tirosina *c* Creatina *d* Creatinina

encuentra en los embriones de los animales superiores, principalmente rumiantes y roedores, en todos los órganos; en los adultos, en primer lugar, en el hígado, en segundo, en los músculos. Abunda, además, en los *Moluscos;* formando, según Bizio, 14 % de la substancia seca, y no falta en los huevos de las aves y en las larvas de animales inferiores. El cuerpo lo consume por la actividad muscular, de manera que el corazón y otros músculos muy activos lo contienen en menor cantidad que los poco activos ó los que están en reposo. En los animales invernantes, aparece en grandes cantidades en el hígado durante el letargo.

La *dextrina* ($C^6H^{10}O^5$), es una substancia parecida á la goma, aparece principalmente en la sangre pulmonar, y abunda más en los fitófagos que en los creófagos. En el hígado y en la carne del caballo sustituye, al parecer, al *glicógeno.* Proviene del almidón y es invertida muy pronto en *dextrosa.*

III. MATERIAS DE TRANSFORMACIÓN REGRESIVA.

En los líquidos de los tejidos, así como en los de la nutrición, se hallan varios cuerpos, sea disueltos ó sea sólidos, que provienen de las materias anteriormente indicadas por oxidación, por desdoblamiento, y, tal vez también, por reducción; y que sufren aún transformaciones, para ser más tarde eliminados. Pueden ser dispuestos como sigue:

1. *Substancias nitrogenadas ó amidales.*

Los *ámidos* son cuerpos indiferentes que provienen de los albuminatos ó albuminoideos en que el hidrógeno del grupo del amoníaco es sustituído por un radical monatómico, diatómico ó triatómico. Representan los precursores de la urea.

La *leucina* cristaliza en agrupaciones esferoidales ó se deposita en glóbulos formados de capas concéntricas, y se encuentra en las glándulas salivares, en el páncreas, en los pulmones, en el hígado, etc., de los animales superiores, y en el estómago é intestino de muchos *Artrópodos*. Procede de los albuminatos y albuminoideos por influencia del jugo pancreático.

La *tirosina* se halla juntamente con el cuerpo anterior, en el páncreas y en el bazo de los mamíferos; además se la encuentra en la carne ahumada del cerdo y en muchos insectos, sobre todo, en la cochinilla *(Coccus cacti*[1] L.).

La *creatina* se encuentra en los músculos estriados y lisos de casi todos los animales, aumentando con la actividad muscular, por lo que se halla en cantidades considerables en los animales fatigados ó en la carne cansada. Se la ha observado también en el cerebro, en la sangre y en la orina.

La *creatinina* fué observada en los riñones y en la orina de los animales superiores, y en el órgano eléctrico de las rayas. Probablemente no faltará en los músculos, ni en la sangre.

La *guanina* ($C^5H^5N^5O+H^2O$), se halla en el páncreas é hígado de los *Vertebrados* y en diferentes órganos de ciertos animales del mismo tipo, así como también en algunos *Invertebrados*. Los excrementos de las aves acuáticas contienen grandes cantidades de este

1. gr. *kókkos:* cáscara; gr. *káktós*, lat. *cactus*, cacto, nopal, tuna.

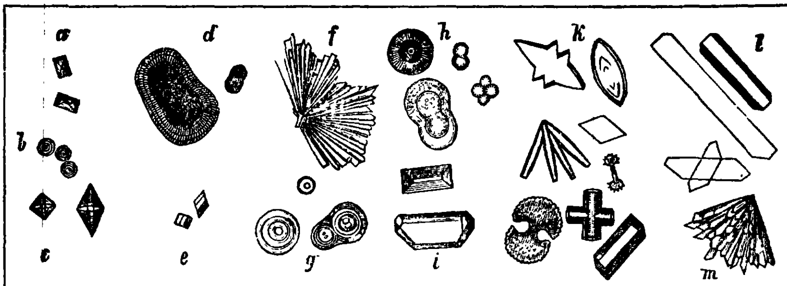
cuerpo amorfo, que es por consiguiente un constitutivo esencial del guano. Abunda también en las heces de las arañas y en las escamas de los peces, comunicándoles un lustre de nácar.

La *urea* (CH^4N^2O), se encuentra en la orina de los mamíferos, principalmente de los creófagos, y en la de algunos peces, en todos los órganos de los tiburones y rayas, y en las glándulas cutáneas de los sapos. En cantidades mínimas ha sido observada en la bilis, sangre,, linfa, quilo, cerebro, etc., de los mamíferos. Se disuelve con facilidad en el agua, cristaliza en prismas cuadráticos, y se combina fácilmente con ácidos y sales metálicos.

2. *Ácidos nitrogenados.*

El ácido *úrico* ($C^5H^4N^4O^3$) abunda en la orina de los mamíferos creófagos, y en los terneros que no han pacido aún; pero falta en los fitófagos adultos. Se encuentra, además, en la sangre

Fig. 6.



a Cristales de un cientopiés.
b Concreciones de una garrapata.
c Cristales de oxalato de calcio.
d Concreciones del grillo topo.
e Cristales de un bómbice.
f Cristales de ácido úrico de un molusco.
g Conc. de fosfato de calcio de un molusco.
h Concreciones de carbonato de calcio del caballo y conejo.
i Cristales de fosfato amónico-magnésico de los rumiantes.
k Cristales y concreciones de ácido úrico del hombre y de los mamíferos.
l Cristales de urea del hombre.
m Crist. de carbonato ácido-úrico del caballo.

de los tiburones, rayas y cangrejos, en la carne del yacaré ó caimán (*Alligator* [1]), y en los órganos uropoéticos de peces, caracoles, etc. La orina del hombre contiene como 2 °/₀ de este

1. lat. *alligator:* atador, el que liga.

ácido, y la cantidad que se expulsa en 24 horas representa 30 gramos más ó menos. Las combinaciones del *ácido úrico* con otros cuerpos, principalmente las sales, se hallan en la orina de las aves, reptiles, moluscos, insectos, etc.

El *ácido hipúrico* ($C^9H^9NO^3$), se halla en grandes cantidades en los fitófagos, pero falta en los creófagos; en los omnívoros, aumenta con las substancias alimenticias vegetales. Proviene principalmente de las capas epidérmicas de las partes de los vegetales que están fuera de la tierra. Ha sido observado también en los excrementos de las tortugas y de las mariposas ó de sus larvas.

El *ácido quinurénico* ($C^{10}H^7NO^3+H^2O$), ha sido encontrado en los orines de la raza canina.

3. *Ácidos no nitrogenados.*

a) Volátiles.

El *ácido fórmico* (CH^2O^2), sólo se halla en vestigios en la sangre, sudor, orina, bazo, páncreas, cerebro y en los músculos de los animales superiores; abunda en los *Artrópodos,* principalmente en las hormigas y en los pelos urentes de muchas orugas. Sirve en los insectos como medio de defensa; las abejas lo agregan á la miel para impedir su fermentación.

El *ácido acético* ($C^2H^4O^2$), se encuentra en el sudor, en varias glándulas y en el jugo muscular de los animales superiores.

El *ácido butírico* ($C^4H^8O^2$), aparece en la manteca y en el sudor de los mamíferos y en las glándulas anales de los *coleópteros bombarderos* de la familia de los *Carábidos* [1]), sirviendo á éstos para defensa. En los mamíferos, se forma también este ácido durante la digestión en el intestino, ciego con preferencia.

Los ácidos *caprónico* ($C^6H^{12}O^2$), *caprílico* ($C^8H^{16}O^2$), y *caprínico* ($C^{16}H^{20}O^2$), aparecen en la manteca y en cantidades sumamente pequeñas en la sangre y en el sudor.

El *ácido cimicínico* ($C^{15}H^{28}O^2$), ha sido observado en la secreción férida *(cimicina* [2]*)* que despiden las glándulas pectorales de las chinches.

1. gr. *cárabos*: una clase de escarabajo. 2. lat. *cimex*: chinche.

b) No volátiles.

El *ácido láctico* ($C^3H^6O^3$) y sus sales son muy comunes en el cuerpo animal, hallándose casi en todos los líquidos y órganos. Proviene de los azúcares.

El *ácido paraláctico,* isómero del precedente, se encuentra en la carne. Los cristales de sus sales tienen otra forma que las de su isómero.

El *ácido oxálico* ($C^2H^2O^4$), se halla en el excremento de las orugas y en la orina, después de haberse alimentado el individuo de cierta clase de vegetales (*acedera, vinagrillo,* etc.) ó haber tomado vinos y cervezas espumosos. Cómo *oxalato de calcio* se encuentra en los vasos de MALPIGHI de los insectos y en pequeñas cantidades en la orina del caballo (fig. 6).

Las relaciones comerciales entre la República Oriental y el Brasil

Los tratados de 1851 y 1857

POR EL DOCTOR EDUARDO ACEVEDO

IV

Terminado el análisis del comercio especial exterior de la República durante los últimos 15 años, sería sin duda alguna muy conveniente estudiar en particular las relaciones con cada uno de los países que á título de consumidores ó de productores actúan en nuestro movimiento comercial.

Pero como un estudio tan vasto saldría del límite que hemos señalado á estos apuntes, vamos á ocuparnos exclusivamente del Brasil, cuyo país por diversas circunstancias tiene que interesarnos más vivamente que los otros.

En primer lugar, porque es nuestro vecino fronterizo, lo que da origen á fenómenos de cambio que tienen que ser regidos de un modo especial.

En segundo lugar, porque la República Oriental y el Brasil tienen una producción diferente y cada país consume los artículos del otro, lo que permite concederse franquicias y facilidades que salen también de lo general.

Y en tercer lugar, porque el mercado brasilero, aparte de toda la importancia que reviste como consumidor de los productos orientales, es quien permite mediante ese mismo consumo, acrecentar nuestras exportaciones de productos ganaderos á otros

países. Sin la elaboración de charque, por ejemplo, no habría tantos cueros, sebos y grasas, y otros productos que mantienen ó estimulan nuestro comercio con Inglaterra, Francia, Bélgica, Estados Unidos y demás pueblos.

A fin de conocer con la mayor precisión posible nuestras relaciones comerciales con el Brasil, hemos extractado de las estadísticas del comercio especial exterior durante los últimos 15 años, en los dos cuadros que van al pie de este capítulo, todos los productos naturales ó fabricados que en la importación ó en la exportación, exceden de *diez mil* pesos en alguno de los años de ese extenso período de tiempo.

Empecemos por el movimiento exportador. Desde 1877 á 1891, son 19 los productos orientales, que arriba de ese límite de 10.000 pesos, hemos despachado con destino al Brasil, tanto por la frontera terrestre, como por mar.

Ascienden en conjunto dichos 19 productos á la suma de 55:670.362 pesos; y como el importe de toda la exportación al Brasil es de 56:114.207 en los 15 años, se ve bien que nuestro cuadro del final elimina cifras poco importantes.

El tasajo es el producto que figura en primera línea. Demuestra la estadística oficial que de 1877 á 1881, la exportación con destino al Brasil fué de 89 millones de kilogramos, aforados en 9 millones de pesos; que de 1882 á 1886, la exportación subió á 121 y 1/2 millones de kilogramos, aforados en más de 12 millones de pesos; y que, por último, de 1887 á 1891, declina la exportación á 117 millones y el valor no alcanza á 12 millones de pesos.

Cuando nos ocupamos de las exportaciones en general, dimos un largo cuadro de los señores Matta y Carulla, importantes corredores de tasajo, del que resultaban diferencias con las cifras de la estadística oficial, debido especialmente á que ésta englobaba en las exportaciones tasajo de Río Grande, que sólo venía en tránsito á la plaza de Montevideo.

Pero al singularizarnos con la exportación al Brasil, resultan diferencias todavía más notables entre la estadística oficial y el cuadro de la referencia, que debemos señalar.

Según el cuadro de los señores Matta y Carulla, la exportación al Brasil en los tres quinquenios fué sucesivamente de 87 millones de kilogramos, 147 millones de kilogramos y 142 millones de kilogramos, todo en números redondos. Salvo el primer período, se ve que las remesas al Brasil son más importantes de lo que señala la Dirección de Estadística.

Lo que motiva esa diferencia es, sin embargo, bien fácil de explicar. En todos los Anuarios de la Dirección de Estadística figuran partidas de tasajo, á veces de varios millones de kilogramos, con destino á puertos desconocidos ó no determinados. Así en el año 1888 figuran 11 millones, en 1889 7 millones, y en 1890 cerca de 4 millones de kilos, sin destino conocido oficialmente. Se explica entonces la forzosa divergencia entre las cifras oficiales y los cuadros de los corredores de tasajo, que averiguan y apuntan siempre el destino de las remesas, en lugar de acreditar partidas á puertos no conocidos.

Partiendo de los datos del cuadro de los señores Matta y Carulla que son más completos ó de las propias cifras oficiales, resulta que la exportación de tasajo con rumbo al Brasil crece fuertemente en el segundo quinquenio y declina un poco en el tercer quinquenio, debido entre otras causas á la crisis saladeril de 1887, provocada por la clausura de los puertos brasileros, que hizo bajar la exportación en dicho año á la mitad de sus cifras normales.

En el capítulo sobre las exportaciones en general, hemos hablado de la actualidad de la producción tasajera y especialmente de los crecientes peligros de la competencia argentina, estimulada por la abundancia de materia prima y la depreciación del papel moneda. Apenas recordaremos, para no repetir lo que dijimos entonces, que la República Oriental ha empezado á perder terreno en el mercado del Brasil, hasta el extremo de que en los años 1890 y 1891, la Argentina disputa ya el primer rango, que había pertenecido siempre á los saladeros orientales.

Inmediatamente después de la carne tasajo, y ocupando el segundo lugar en las exportaciones al Brasil, está el ganado vacuno en pie.

En el primer quinquenio la exportación fué de 442 mil cabezas, avaluadas en cerca de 6 millones de pesos. En el segundo quinquenio bajó á 171 mil cabezas, avaluadas en 2 millones de pesos. Y por último, en el tercer quinquenio la exportación sube á 252 mil reses, aforadas en 3 y 1/2 millones de pesos.

No obstante, pues, la reacción operada en el último período, se ve que el movimiento exportador ha declinado considerablemente, hasta el extremo de reducirse casi á la mitad, tanto en la cantidad de ganado como en los precios oficiales, de lo que había marcado la estadística del primer quinquenio.

Hay un hecho, con todo, que parecería sintomático de una reacción en el sentido del aumento de las exportaciones.

En el año 1887, la exportación con destino al Brasil fué de 48 mil cabezas, en 1888 fué de 56 mil, en 1889 de 17 mil, en 1890 de 29 mil y en 1891 de 101 mil cabezas.

La fuerte suba de 1891, que representa ella sola cerca de 1 y 1/2 millones de pesos, coincide con el primer año del restablecimiento de los derechos de exportación sobre el tasajo, cueros vacunos, sebos y demás productos de la ganadería.

Fué, efectivamente, en Octubre de 1890, que el Gobierno Oriental propuso y obtuvo del Cuerpo Legislativo una ley, que gravaba la exportación de diversos productos de la ganadería y saladeros, cuya ley, según cálculos de algunos saladeristas, equivale á un impuesto de siete reales por animal faenado.

El establecimiento de ese derecho, tan mal pensado en momentos de crisis económica interna y de fuerte competencia argentina, venía á recargar y aumentar considerablemente el derecho de importación de tasajo en el Brasil, que ya llegaba á cerca de 3 pesos por animal faenado.

Es posible, pues, que el dicho impuesto oriental, produciendo una nueva depreciación en el valor de los ganados, sea la causa del brusco aumento en las exportaciones de ganado en pie, por la frontera brasilera, para ser beneficiado en los saladeros de Río Grande, con preferencia á los nuestros, cuya actividad es lo cierto que decayó con energía y sigue en decadencia todavía.

Hay que advertir que las cifras oficiales en materia de importación y exportación de ganado en pie por la frontera brasilera, son siempre muy inferiores á la realidad, puesto que el contrabando no puede impedirse en la dilatada línea que nos separa del Brasil.

La exportación de otros animales en pie no llega á los altos guarismos que corresponden al ganado vacuno.

Respecto del ganado ovino, la salida para el Brasil fué de 94 mil cabezas en el primer quinquenio; de 271 mil en el segundo quinquenio; y de 136 mil en el tercer quinquenio. El valor oficial de los animales ovinos exportados al Brasil en los 15 años, se aproxima á medio millón de pesos.

Respecto del ganado caballar y yeguarizo, la exportación fué en los tres períodos sucesivamente de 16 mil, 14 mil y 15 mil cabezas; guarismos que denotan completo estacionamiento en las salidas.

El valor oficial de lo exportado en los 15 años se aproxima también á medio millón de pesos.

Y en cuanto al ganado mular, por último, la exportación fué de 1.000 animales en el primer quinquenio, de casi igual cantidad en el segundo y de 3.600 en el tercero.

Hay que agregar que la estadística oficial correspondiente al año 1877 registra la cantidad de 600 mil pesos, como precio de ganados de varias clases, que no se especifican, exportados al Brasil durante ese año.

Sumando todos los guarismos relativos á la exportación de ganado en pie, resulta que de 1877 á 1881, la República exportó por valor de 6 millones 700 mil pesos, que de 1882 á 1887 exportó por valor de 2 millones 400 mil pesos, y que de 1887 á 1891, la exportación fué por valor de 3 millones 800 mil pesos, arrojando así un total de 13 millones de pesos en los 15 años reunidos.

En tercer lugar viene la harina de trigo. El despacho fué en el primer quinquenio de 24 millones de kilogramos, aforados en 1 millón 300 mil pesos; en el segundo de 22 millones de kilogramos, aforados en 1 millón 200 mil pesos; y en el tercero remontó á 25 millones de kilogramos, aforados en 1 millón 400 mil pesos.

La exportación del último quinquenio hubiera sido considerable, á no haberse perdido las cosechas de algunos años, durante los cuales, como era lógico, la salida fué insignificantísima. En 1890, por ejemplo, apenas alcanza la exportación de harinas al Brasil á 2.300 pesos, en tanto que la de 1888 se había aproximado á un millón de pesos.

De todos modos, las remesas de harina revisten en los tres períodos cierta importancia, que tiene que acrecentarse con el aumento de nuestros cultivos, que año tras año se extienden y llegarían á constituir la base de un activísimo comercio con el Brasil, á poco que adquiriéramos ciertas franquicias en la forma de que hablaremos más adelante.

El 4.° rango en nuestras exportaciones al Brasil corresponde al trigo, de cuyo grano exportamos 200 mil kilogramos por valor de 9 mil pesos en el primer quinquenio; 700 mil kilogramos, por valor de 30 mil pesos en el segundo quinquenio, y 16 millones de kilogramos aforados en 700 mil pesos, durante el tercer quinquenio.

La exportación de maíz, sin alcanzar en el último quinquenio la importancia que el trigo, fué sin embargo más considerable en los períodos anteriores. Así, de 1877 á 1881, mandamos al Brasil

24 y 1/2 millones de kilogramos de maíz, aforados en 800 mil pesos. De 1882 á 1886 la exportación baja á 15 millones de kilogramos, aforados en 300 mil pesos. Y por último, de 1887 á 1891, la salida excede de 20 millones de kilogramos, pero el valor decae bruscamente á 265 mil pesos.

Durante el último quinquenio hemos exportado al Brasil, entre harina, trigo y maíz, por un valor oficial de 2 y 1/2 millones de pesos aproximadamente.

El 5.° rango corresponde á las gorduras vacunas. La exportación fué en el primer quinquenio de más de 2 millones de kilogramos, aforados en 260 mil pesos. En el segundo, excede de 7 y 1/2 millones de kilogramos, aforados en 900 mil pesos, y en el tercero declina á 4 millones de kilogramos, aforados en 430 mil pesos.

El 6.° rango corresponde á la lana, cuya exportación ha sido de 200 mil kilogramos en el primer quinquenio, de 1 millón de kilogramos en el segundo quinquenio, y de casi igual cantidad en el tercero. El valor de aforo fué sucesivamente de 42 mil pesos, 214 mil pesos y 250 mil pesos, ó sea en los 15 años alrededor de 500 mil pesos.

Los demás grados de nuestro comercio de exportación con destino al Brasil, corresponden sucesivamente á los cueros secos y salados, las frutas frescas, la alfalfa, el afrecho, los fideos del país, las lenguas secas y conservadas, las papas y el aceite de potro, en las proporciones establecidas en nuestro cuadro del final.

Como ninguno de ellos presenta guarismos importantes, pasaremos á ocuparnos de los productos que el Brasil nos envía anualmente á cambio de los que nosotros le mandamos y que acabamos de examinar brevemente.

Entre los artículos de procedencia brasilera que consume la República Oriental, figuran en número de 27 los que en alguno de los años comprendidos desde 1877 á 1891, exceden de la cantidad de 10.000 pesos, valor oficial. Los 27 artículos suman 31:060.661 pesos, y la importación total, sin aquel límite, representa en los 15 años 32:187.235 pesos.

El más importante de dichos productos es la yerba-mate. Durante el primer quinquenio recibimos del Brasil 22 millones de kilogramos de yerba-mate, aforados en 2 millones 900 mil pesos. En el segundo quinquenio la entrada fué de 25 millones de kilogramos, por valor de 2 millones 800 mil pesos. Y en el

tercero, la entrada excedió de 30 millones de kilogramos, aforados en 3 millones de pesos.

La cantidad de yerba-mate importada ha ido, pues, creciendo constantemente en los tres períodos, lo que acredita á la vez que el ensanche del consumo, la marcada inclinación al producto brasilero que manifiesta nuestra plaza.

Es, sobre todo, en el año próximo pasado de 1891, cuando la importación de yerba señala guarismos más altos, resultando que en aquel año hubo un despacho de 7 y 1/2 millones de kilos, por valor de 700 mil pesos. Parecería que la crisis tremenda que azota al país y debilita todos los consumos, ha dado más amplia entrada al mate, como medio de llenar el claro que producía la eliminación ó baja de otros productos más caros.

Si se compara el despacho de yerba brasilera con el despacho de yerba-mate de toda procedencia, que dimos en el capítulo segundo de estos estudios sobre el comercio exterior, fácil es ver que casi todo el artículo es de origen brasilero y que poco, muy poco, relativamente, proviene de otros países productores.

Desde 1875 á 1890 (excluído 1876) resulta, en efecto, que tuvimos una entrada de yerba de toda procedencia por 84 y 1/2 millones de kilogramos. Entre tanto, el cuadro del final demuestra que desde 1877 á 1891, la sola yerba brasilera representa 77 millones de kilogramos.

Figura en segundo rango el tabaco negro y de hoja en rama. Durante el primer quinquenio importamos del Brasil 4 millones de kilogramos de tabaco, aforados en 1 millón 600 mil pesos. En el segundo quinquenio, la entrada fué de 4 millones 900 mil kilogramos, aforados en 1 millón 700 mil pesos. Y en el tercero hubo una entrada de 4 millones 200 mil kilogramos, estimados en 1 millón 450 mil pesos.

Se ve que la entrada de tabaco brasilero aumenta fuertemente en el segundo quinquenio, para decaer luego casi al nivel del primer período.

Del cuadro general de las importaciones correspondientes á 1875-1890, que publicamos en el capítulo segundo, resulta que el consumo de tabaco en la República ha seguido el siguiente crecimiento:

1875 á 1880	kilogramos	5:658.316
1881 á 1885	"	6:214.580
1886 á 1890	"	6:649.725

Estas cifras generales de la importación, demuestran que el despacho ha ido en constante progreso, y que por lo mismo, el decaimiento de la importación brasilera, hay que atribuirlo á la preferencia por el tabaco de otros países productores.

Ocupa el tercer rango el azúcar. La entrada fué en el primer quinquenio de cerca de 26 millones de kilogramos, aforados en 3 millones 300 mil pesos, en el segundo de 26 y 1/2 millones de kilogramos, aforados en 3 millones 200 mil pesos, y en el tercero baja bruscamente á 16 millones de kilogramos, aforados en menos de 1 y 1/2 millones de pesos.

El decaimiento del artículo brasilero es saltante, y como en el anterior producto, hay que atribuirlo á la competencia tremenda que le hacen otros artículos similares que vienen del extranjero.

Véase, en efecto, cuál ha sido la importación de azúcar, de toda procedencia, en el período de 1875 á 1890:

1875 á 1880	kilogramos	46:655.874
1881 á 1885	"	57:770.418
1886 á 1890	"	69:128.442

Durante el primer quinquenio, la industria brasilera suministraba más de la mitad del azúcar que consumía la República; en el segundo quinquenio no alcanzó ya á esa mitad; y en el tercer quinquenio, el azúcar del Brasil constituye menos de la cuarta parte de nuestra importación total de ese producto.

El café, que ocupa el cuarto rango, presenta en el primer quinquenio una entrada de 3 millones 300 mil kilogramos, aforados en 800 mil pesos. En el segundo, sube á 4 millones 300 mil kilogramos, aforados en 1 millón de pesos. Y en el último sube todavía la importación á 5 millones 300 mil kilogramos, aforados en 1 millón doscientos mil pesos.

Aquí el crecimiento es de un millón de kilogramos en cada quinquenio; por manera que el producto brasilero ensancha constantemente su mercado de consumo en la República.

Hay que agregar que la casi totalidad del café consumido por el país es de origen brasilero.

La estadística general de las importaciones demuestra, en efecto, que de 1875 á 1890, la entrada de café, de todas procedencias, fué de 13 millones de kilogramos.

Con la advertencia de que el período que estudiamos ahora,

aunque de 15 años también es el de 1877 á 1891, resulta del cuadro del final que el café brasilero de este período se aproxima también á 13 millones de kilogramos, lo que importa decir que el producto brasilero es dueño absoluto del mercado.

El 5.° rango corresponde á la fariña. En el primer quinquenio hubo un despacho de 11 y 1/4 millones de kilogramos, aforados en medio millón de pesos; en el segundo, la importación subió á 13 y 1/2 millones de kilogramos, aforados en casi igual cantidad, y en el tercero desciende á 11 millones, estimados en 400 mil pesos.

Es éste también un artículo cuya importación la monopoliza casi exclusivamente el Brasil, y si permanecen estacionarios los despachos, débese, no á la competencia de otros artículos similares, sino al decaimiento del consumo, que va abandonando paulatinamente el uso de la fariña.

Ocupa el sexto lugar, en nuestras importaciones procedentes del Brasil, el ganado vacuno en pie. La entrada fué en el primer quinquenio de 7 mil cabezas, por valor de 40 mil pesos; en el segundo subió á 30 mil cabezas, aforadas en 160 mil pesos; y en el último período se eleva á 53 mil reses por valor de 230 mil pesos.

Estas cifras no podemos tomarlas como enteramente verídicas, pues el pasaje de ganados en la extensa línea fronteriza, poblada de uno y otro lado por numerosas estancias brasileras, no puede fiscalizarse pasablemente siquiera.

El 7.° rango corresponde al aguardiente de caña. Durante el primer quinquenio, el despacho aduanero fué de 3 y 1/4 millones de litros, por valor de 300 mil pesos; en el segundo, baja á 2 millones de litros, aforados en 170 mil pesos, y en el último desciende todavía la importación á 670 mil litros, aforados en 50 mil pesos.

Este enorme descenso de la caña brasilera deriva de la competencia ventajosa que le llevan artículos similares de otros países.

Lo demuestra, en efecto, el hecho que desde 1875 á 1890, según el cuadro de que ya nos hemos ocupado, la caña importada de toda procedencia fué la siguiente:

1875 á 1880	litros	11:583.416
1881 á 1885	"	10:231.751
1886 á 1890	"	10:622.759

Hay estacionamiento y hasta un pequeño descenso, comparados los períodos extremos; pero no la enorme baja que presenta la caña brasilera, tomada aisladamente; lo que prueba que no es tanto el consumo en general lo que ha declinado, sino el consumo del artículo brasilero.

En el primer período, la caña brasilera era casi la tercera parte de la caña total introducida al país, en tanto que ya en el tercer quinquenio constituye apenas la décimasexta parte de lo despachado por la Aduana.

Los demás productos que importamos del Brasil son las maderas, frutas frescas y conservadas, dulces, ganado ovino y yeguarizo, y aguardientes; pero ninguno de ellos ofrece todavía importancia, según lo revela nuestro cuadro del final.

Figuran en ese mismo cuadro productos brasileros, como la lana, los cueros vacunos secos y salados, la carne tasajo, las gorduras vacunas, la cerda, las astas, productos todos ellos similares á los de la República y que evidentemente no se consumen aquí, sino que llegan en tránsito y se engloban luego en las exportaciones orientales.

Aparecen también en el cuadro otros productos, como el vino, el arroz, el kerosene, alambre para cerco, que aunque procedentes del Brasil, no pertenecen á la producción brasilera, sino más bien al comercio de tránsito, que en ciertos casos toma artículos de los depósitos aduaneros del Brasil y los remesa al Río de la Plata, según las necesidades de una y otra plaza.

Encarando ahora de un punto de vista general nuestro comercio con el Brasil, se ve sin esfuerzo que cada uno de los dos países es el natural consumidor de los productos del otro, lo que justificaría grandemente recíprocas franquicias aduaneras.

La yerba-mate, el café, los azúcares, el tabaco, el aguardiente de caña, la fariña, que constituyen la base capital de la exportación brasilera, no los produce la República Oriental, que tiene por lo mismo que importarlos del Brasil ó de otros países que los posean en abundancia.

Y á la vez, el tasajo, el ganado vacuno en pie, las gorduras, el maíz, el trigo y las harinas, que constituyen una base considerable del movimiento exportador de la República Oriental, aunque el Brasil los produce, es relativamente en pequeña cantidad, dejando siempre su producción interna un considerable déficit, que sólo puede ser llenado por las importaciones de otros países.

El tasajo, que es entre los productos brasileros similares á los orientales, el más importante, es de escasísima producción en el Brasil, como que no llega á satisfacer ni la tercera parte siquiera de lo que demanda el consumo del país.

Y que ese déficit aumenta constantemente, en lugar de reducirse, lo prueba el siguiente resumen del tasajo exportado por las Repúblicas Oriental y Argentina, según el cuadro que publicamos en el capítulo primero de estos estudios sobre el comercio exterior:

AÑOS	Quintales de tasajo exportado al Brasil
1867 á 1871................	3:884.900
1872 á 1876................	3:935.000
1877 á 1881................	3:859.680
1882 á 1886................	4:439.960
1887 á 1891................	4:974.130

Comparados los dos períodos extremos, se ve que se ha producido un aumento en las exportaciones de más de *un millón de quintales* de tasajo oriental y argentino.

Por otra parte, la propia industria tasajera del Brasil no sólo no llena ni el tercio del consumo, sino que para producir eso mismo, necesita buscarse en territorio oriental buena parte de la materia prima, es decir, del ganado en pie que requieren las faenas saladeriles.

El tasajo brasilero, pues, que sería el único producto que pudiera sufrir las consecuencias de un arreglo comercial entre ambos países, está al abrigo de toda competencia ruinosa, desde que hay mercado de consumo para todos, y la experiencia prueba que los saladeros de Río Grande dejan siempre un déficit enorme.

Cierto es que el Brasil ha estado aplicando en estos últimos años tarifas proteccionistas, con el propósito de estimular la actividad de su industria saladeril; pero no obstante, el tremendo derecho aduanero de 2 y 1/2 á 3 pesos por cada animal faenado, que cobraba el Brasil, ese derecho ni ha contenido las exportaciones del Río de la Plata, que al contrario crecen con vigor, ni tampoco ha permitido á los saladeros de Río Grande aumentar grandemente de importancia.

Don Tomás Villalba, en su memoria de Hacienda correspondiente

al año 1860, establece que los 32 saladeros que entonces funcionaban en Río Grande, habían tenido la siguiente faena:

	Número de animales faenados
Zafra de 1857 á 1858....................	179.289
" " 1858 á 1859....................	279 313
" " 1859 á 1860....................	371.569

Han pasado 32 años y todavía los saladeros brasileros, á pesar de las tarifas proteccionistas, no han conseguido aproximarse siquiera á una matanza de medio millón de animales.

Existe, pues, entre la República Oriental y el Brasil, amplia y sólida base, para combinar hasta un tratado de libre cambio, ó por lo menos de franquicias recíprocas excepcionales, que estimulen á la vez el consumo y la producción de cada uno de los dos países contratantes.

Una breve reseña histórica de nuestras relaciones económicas con el Brasil ofrece positivo interés, para explicar por qué motivo dos países que eran y son productores y consumidores recíprocamente el uno del otro, han estado y se conservan todavía distanciados y tirantes en sus cambios de productos.

Los planes seculares del Imperio han consistido siempre en empequeñecer y debilitar á la República Oriental, como medio de posesionarse de su territorio y llegar á dominarlo de un modo estable y permanente, mediante tratados y concesiones en los momentos de mayor apuro y de angustia para la República.

Los tratados del 12 de Octubre de 1851, por los que empezaremos nuestra breve reseña histórica, lo demuestran plenamente.

La República Oriental era víctima de la más tremenda y sangrienta de nuestras guerras civiles, la guerra de los nueve años.

Y fué prevaliéndose de esa circunstancia y del apoyo que se le pedía por uno de los partidos en lucha para poner término á la larga guerra, que obtuvo los tratados firmados el 12 de Octubre de 1851, por don Andrés Lamas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la Defensa de Montevideo.

Los tratados que, aunque negociados antes, se firmaron en los propios momentos en que terminaba la guerra y se reconciliaba la familia oriental, fueron los cinco que extractamos en seguida:

1.° *Tratado de límites* — Por una de las cláusulas establécese como base para delinear las fronteras el *uti possidetis*, y se fijan

así los límites de la República Oriental: por el Este el Océano, por el Sur el Río de la Plata, por el Oeste el Río Uruguay y por el Norte el Río Cuareim hasta la cuchilla de Santa Ana que divide el río de Santa María y por esta parte el arroyo Tacuarembó Grande, siguiendo á las puntas del Yaguarón, que entra en la laguna Merín y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuy, que entra en el Océano.

Por una segunda cláusula, se establece que deseando las partes contratantes evitar dificultades y al mismo tiempo corregir algunas irregularidades de la línea fronteriza, y que son susceptibles de corregirse sin alteración importante del *uti possidetis,* convienen en alterar así la línea divisoria: de la embocadura del arroyo Chuy, subirá la línea divisoria por dicho arroyo en la extensión de media legua, y del punto en que terminase la media legua, se tirará una recta que pasando por el Sur del fuerte San Miguel y atravesando el arroyo de este nombre, busque las primeras puntas del arroyo Palmar, descienda por este arroyo hasta encontrar el arroyo de India Muerta, y por éste descenderá hasta la laguna Merín y circulará la margen occidental de ella en la altura de las mayores aguas, hasta la boca del Yaguarón.

De la boca del Yaguarón seguirá la línea por la margen derecha de dicho río, siguiendo el gajo más al Sur que tiene su origen en la cañada de Aceguá, y de este origen se tirará una recta que atraviese el Río Negro frente á la embocadura del arroyo de San Luis siguiendo este arroyo arriba, hasta ganar la cuchilla de Santa Ana y continuando por ésta siga la cuchilla de Haedo hasta el en que comienza el gajo del Cuareim denominado arroyo de la Invernada y descienda por el dicho gajo hasta entrar en el Uruguay.

Por otra de las cláusulas, reconócese que el Brasil está en posesión exclusiva de la navegación de la laguna Merín y río Yaguarón y que debe permanecer en ella según la base adoptada del *uti possidetis,* admitida con el fin de llegar á un acuerdo final y amigable; y reconociéndose además la conveniencia de que el Brasil tenga puertos donde puedan entrar las embarcaciones brasileras que navegan la laguna Merín, la República Oriental conviene en ceder al Brasil en toda soberanía media legua de terreno en una de las márgenes de la embocadura del Cebollatí y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí, pudiendo el Gobierno Imperial mandar hacer en esos terrenos todas las obras y fortificaciones que juzgase conveniente.

2.º *Tratado de comercio y navegación* — Por una de las cláusulas, se acuerda que los agentes diplomáticos, cónsules, súbditos y productos naturales ó manufacturados de cada uno de los dos países, gocen recíprocamente en el otro país de los mismos derechos, franquicias é inmunidades concedidas ó que se concedieren á la nación más favorecida.

Por otra cláusula se estableció, para ampliar y facilitar el comercio fronterizo entre la República Oriental y la provincia de Río Grande, que sería conservada durante 10 años la exención de impuestos de consumo de que actualmente gozan el charque y demás productos del ganado oriental, importados POR LA FRONTERA DE RÍO GRANDE, conviniéndose asimismo en que continúen equiparados á iguales productos de la dicha provincia brasilera.

Se acordó como compensación la inmediata abolición del impuesto que cobraba la República Oriental por la exportación de ganado en pie para la provincia de Río Grande, conviniéndose en que esa exportación se realizaría libremente y exenta por los mismos diez años de ese y de cualquier otro derecho.

Por otra cláusula se consignó que deseando ambas partes contratantes estrechar las relaciones y fomentar su comercio respectivo, convenían en principio en declarar común la navegación del Río Uruguay y de los afluentes de este río que les pertenecen; que además ambas partes contratantes se obligaban á invitar á los otros Estados ribereños del Plata y sus afluentes, con el fin de hacer libre para los ribereños la navegación de los ríos Paraná y Paraguay.

Y por último se convino en destruir el arrecife del Salto Grande, que impide la libre navegación del Río Uruguay, mediante la construcción de un canal lateral á costa de ambas partes contratantes, ó si fuese posible, de todos los países ribereños, que serían invitados con tal objeto.

3.º *Tratado de extradición de criminales y esclavos* — Respecto de los criminales, establecióse que su extradición procedía tratándose de actos cometidos en territorio del Gobierno reclamante y que por su gravedad y habitual frecuencia fueran susceptibles de poner en riesgo la moral ó la seguridad de los pueblos.

Y respecto de los esclavos, declaróse que el Gobierno Oriental reconocía el principio de la devolución de los esclavos pertenecientes á súbditos brasileros, que contra la voluntad de sus dueños pasasen á territorio oriental. Se convino en que la reclamación podía

hacerse directamente por el Gobierno Imperial, ó por el Presidente de Río Grande, ó también por el dueño ó señor del esclavo, cuando entrase en su seguimiento para capturarlo al territorio oriental, ó cuando mandase también en su seguimiento un agente especialmente autorizado para dicho fin.

4.° *Tratado de préstamo* — Establece el preámbulo de este tratado que el Presidente de la República Oriental y el Emperador del Brasil reconocen que el estado actual de deficiencia de sus recursos pecuniarios á que se halla reducida la República Oriental, resultado de la prolongada y calamitosa guerra que ha sostenido, es el principal y más serio obstáculo para que ese país sea pacificado y organizado, y mantenida y preservada su independencia. Agrega el dicho preámbulo, que deseando evitar que se perpetúe la guerra civil y renazca la anarquía fatal á la República y al Imperio, perdiendo así el fruto de los sacrificios hasta hoy hechos, y malograda la política adoptada para conseguir una paz y tranquilidad duradera, habían convenido en ajustar un préstamo de socorros pecuniarios al Gobierno Oriental en esta forma:

a) El Gobierno Imperial entregará por préstamo al Gobierno de la República Oriental, la cantidad mensual de sesenta mil patacones desde el 1.° del próximo mes de Noviembre en adelante, hasta el día que el Gobierno Brasilero juzgase conveniente el retiro de la mensualidad.

b) Además de esa mensualidad, prestará de una sola vez la cantidad de ciento treinta y ocho mil patacones para hacer frente á los gastos extraordinarios hechos en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre corriente.

c) Los préstamos devengarán un interés de 6 °/₀ al año, contado desde su fecha.

d) La República Oriental se reconoce y declara además deudora al Brasil de la cantidad de 288.791 pesos fuertes, provenientes de préstamos que éste le tiene hechos hasta la fecha. Esta suma devengará también el 6 °/₀, desde el 19 de Noviembre futuro en adelante.

e) Es entendido que los préstamos mensuales no podrán ser aplicados á pagamentos de deudas anteriores, ni en todo ni en parte, ni podrán ser gastados con anticipación. Serán exclusivamente aplicados á los gastos futuros de las reparticiones de guerra y gobierno.

f) Para el puntual pagamento de las sumas é intereses expresa-

dos en este convenio, el Gobierno Oriental obliga é hipoteca todas las rentas del Estado, todas las contribuciones directas é indirectas y especialmente los derechos de Aduana. Regularizada la hacienda pública y libre la Aduana de los empeños anteriores que todavía la gravan, el Gobierno Oriental aplicará la parte que se pactase de las rentas de Aduana al pago de interés y amortización de las cantidades debidas al Brasil, no pudiendo en caso alguno la amortización bajar del 5 % al año.

g) Para mejor garantía de las sumas prestadas por el Gobierno Imperial y asegurar la reconstrucción de la nacionalidad Oriental, el Gobierno de la República se compromete á declarar en liquidación toda la deuda de la República existente en 1.º de Enero de 1852; á nombrar para liquidar y clasificar la deuda, una Junta de Crédito Público compuesta de cinco miembros, de los cuales será uno presentado por el Ministro Brasilero en Montevideo; á convertir en los primeros 6 meses de 1852 toda la deuda del Estado en títulos de deuda pública consolidada con interés de 6 y 3 %.

Dispone, por último, el tratado que para fijar más claramente la base del sistema regular en que va á entrar, llegado el término de las calamidades que han perturbado á la República y como una importante garantía de los empeños que contrae por esta convención, el Gobierno Oriental espontáneamente se obliga á tomar todas las medidas de su competencia, para que tenga infalible y entero cumplimiento la parte del artículo 82 de la Constitución que ordena la presentación anual del presupuesto y de las cuentas de los gastos públicos á la Asamblea General, y otro sí, á no contraer deuda alguna ni reconocerla sin resolución especial de la Asamblea.

5.º *Tratado de alianza* — La alianza especial y temporaria pactada el 29 de Mayo del corriente año de 1851 entre la República Oriental y el Brasil, se extiende á una alianza perpetua, que tendrá por fin la sustentación de la independencia de los dos países contra cualquier dominación extranjera.

Se establece que para fortificar la nacionalidad oriental por medio de la paz interior y de los hábitos constitucionales, el Gobierno del Brasil se compromete á prestar apoyo al que debe elegirse constitucionalmente en la República Oriental por los cuatro años de su duración legal. Este auxilio será prestado por las fuerzas de mar y tierra, á requisición del mismo Gobierno Orien-

tal, siendo todos los gastos que se ocasionen por cuenta de la República.

Se agrega que el Gobierno Oriental publicará una amnistía amplia y completa, á fin de que nadie pueda ser acusado, juzgado ni penado por actos políticos anteriores al tratado y que se restituirán á sus dueños los bienes confiscados durante la guerra, garantiéndose á todos los habitantes el goce de los derechos que consagra la Constitución del Estado.

Tales son las estipulaciones capitales de los cinco tratados firmados el día 12 de Octubre de 1851, cuatro días después de terminada la Guerra Grande, entre el Gobierno que presidía don Joaquín Suárez, representado por su enviado especial don Andrés Lamas, y el Gobierno Brasilero, representado por sus plenipotenciarios Carneiro Leão y Limpo de Abreu.

Por el primero de esos tratados, por el tratado de límites, al establecerse la base del *uti possidetis,* se arrebataban á la República Oriental, inmensos territorios sobre los cuales no tenía derecho alguno el Brasil, y existía al contrario un título en forma, un título perfecto, que los colocaba al abrigo de las usurpaciones brasileras.

Dicho título era el tratado de San Ildefonso, negociado en 1777 entre la España y Portugal, como medio de zanjar y terminar todas las contiendas sobre límites en sus posesiones de América.

Los actos posteriores, como la resolución de 1819, por la cual el Cabildo de Montevideo cedía al Brasil una parte de su territorio á cambio de que se construyera una farola en la Isla de Flores, que evitara los naufragios; y el acta de anexión de 1821, en que se daban á la provincia Cisplatina los propios límites que tenemos actualmente y que consagró el tratado de 1851, esos actos posteriores, repetimos, no podían invalidar el título originario de San Ildefonso, puesto que se producían en plena dominación portuguesa y no tenía en esos momentos la Banda Oriental verdadera libertad de acción.

El Tratado de 1851 fué todavía más lejos, en su idea inspiradora de reducir crecientemente, hasta absorberlo por completo, el territorio de la República Oriental.

Aun tomados los límites que se adoptaban en virtud de la base brutal del *uti possidetis,* no podía ni debía desconocerse el derecho de la República, como riberana, á navegar por la laguna Merín y el río Yaguarón.

Eran aguas comunes, por lo menos, aguas que dividían dos territorios y que por lo mismo ninguno de ellos podía apropiárselas en absoluto, sin herir y desconocer todos y cada uno de los principios más elementales é inconcusos del derecho de gentes.

Pero el Brasil no sólo obtuvo la exclusiva posesión y navegación de las aguas fronterizas, á título del *uti possidetis,* sino que todavía conseguía por el Tratado de 1851, la cesión en toda soberanía de media legua de terreno sobre el Tacuarí y de otra media legua sobre el Cebollatí, ya dentro de nuestro territorio y en donde se le autorizaba á construir fortificaciones y á realizar todas las obras que juzgase convenientes á sus intereses de absorción.

Y para que se vea hasta dónde llevó el Brasil su viejo espíritu de absorción, vamos á extractar una nota del 1.º de Septiembre de 1857, que dirigió el Plenipotenciario oriental al Gobierno brasilero, protestando contra escandalosas violaciones del territorio nacional, cuya nota se registra en los " Documentos Diplomáticos " publicados en 1858 por don Andrés Lamas.

La villa de Artigas, decía el señor Lamas, situada casi sobre la margen del río Yaguarón, en las grandes crecientes queda inundada, y entonces las lanchas fiscales del Yaguarón con banderas brasileras desplegadas, se lanzan á navegar sobre las calles mismas de la villa oriental, habiéndose dado el caso de valerse de una de esas inundaciones, para aprehender como contrabando artículos de comercio que se dirigían á otros puntos de la República.

Aparte de eso, los habitantes de Artigas y de toda la margen del Yaguarón que pertenece á la República, tenían desde tiempo inmemorial, *antes* y *después* del Tratado de 1851, botes y canoas destinados á usos comerciales y de simple comunicación personal; pero una noche cruzaron el río los empleados fiscales del Brasil y se robaron todas las embarcaciones, hasta varias que estaban en tierra firme, á veinte varas de la costa.

Los habitantes de Artigas ocurrían á la villa de Yaguarón por socorros religiosos y médicos, con que todavía no contaba aquella población recientemente fundada, y para ello se servían de las canoas robadas.

Solicitaron entonces los habitantes de Artigas tener una sola canoa para obtener los auxilios religiosos ó médicos en el momento en que los necesitasen; y la autoridad local oriental, asociándose

á esa solicitud, se ofreció á garantir el buen uso de la canoa que se emplearía en aquellos servicios.

Pues bien: los empleados brasileros se negaron á conceder el permiso y hasta iniciaron pretensiones sobre el uso del agua del río!!

Y exaltándose don Andrés Lamas, agrega en su nota: " Si mer-
" ced á las guerras extranjeras y sobre todo á las disensiones de
" familia que han hecho la desgracia y debilitado á la República,
" el Brasil pudo adquirir la posesión exclusiva de la navegación
" comercial del río Yaguarón — *á que no tenía título histórico, ni*
" *título de derecho, á que no tenia ni sombra de derecho,* — esa
" adquisición no ha despojado al soberano de sus otros derechos.
" La República los ha conservado y los mantiene, decidida, como
" está, á que tengan un límite definitivo *los despojos que sus*
" *desgracias facilitaron y consumaron.* "

En segunda nota del Plenipotenciario oriental, se manifiesta que la autoridad local de Artigas solicitó de nuevo que la villa tuviese un solo bote ó canoa para acudir al salvamento de vidas en las crecientes del Yaguarón, que suelen inundar con rapidez á toda la población con peligro de los habitantes sorprendidos dentro de sus casas por la creciente, á cuyo pedido tampoco se había hecho lugar.

S. E. comprenderá—concluía el Ministro oriental al brasilero,—que el Gobierno de la República no puede demorar por mucho tiempo la provisión de tan urgente necesidad; y que una vez colocada la bandera oriental sobre las embarcaciones que el Gobierno de la República destine al servicio de seguridad y de uso inocente de los habitantes de Artigas, esa bandera no sería aprisionada impunemente por ninguna fuerza ó autoridad extranjera.

El Gobierno brasilero al contestar esas notas, declaró simplemente que habían sido exorbitantes las medidas de fiscalización de que se quejaba el Plenipotenciario oriental, y que en cuanto á la navegación del río Yaguarón, atento el tratado de 1851 y mientras no se llene el objeto que se tuvo en vista en el de 1857, permite el Gobierno Imperial que la Villa de Artigas pueda tener *dos canoas* ó botes de simple transporte de personas, para los fines con que es solicitada la concesión!!

Por el segundo de los tratados, por el tratado de comercio y de navegación se completaba la política brasilera, ahogando por completo todo desenvolvimiento industrial en la República, que tendría así que debilitarse fatalmente.

La provincia de Río Grande tenía entonces, como tiene hoy mismo, varios saladeros importantes, cuyo charque y demás productos competían con los orientales en los mercados brasileros.

Pero resultaba en primer lugar, que había escasez de ganados brasileros y luego que los campos ríograndenses eran y son muy inferiores á los campos orientales para el engorde de los animales.

La escasez de ganado, provenía de que la propia inferioridad de los campos de Río Grande, inducía á los estancieros brasileros á poblar los campos más feraces de la República Oriental, para en seguida llevarse esos ganados gordos á los saladeros brasileros.

En los protocolos del tratado de 1857, que se registran en los "Documentos Diplomáticos" publicados por don Andrés Lamas, afirmó el negociador oriental, que según *datos oficiales publicados por el Gobierno Imperial,* los brasileros poseían en 1850 las siguientes estancias en territorio oriental:

Sobre la frontera del Chuy y San Miguel, 36 estancias con 342 leguas cuadradas. Sobre la frontera del Cuareim, 161 estancias con 381 leguas cuadradas. Al sud del Arapey, 77 estancias con 227 leguas cuadradas. Y sobre las fronteras de Yaguarón y Bagé, 154 estancias con 832 1/2 leguas.

Resulta de esos datos, que los brasileros ocupaban con sus crías de ganados en los territorios orientales de la frontera, una superficie de 1.782 y 1/2 leguas cuadradas, divididas en 428 estancias.

De estas 428 estancias, sólo era conocido el ganado que poseían 191 estancias, ocupando estas últimas 693 leguas cuadradas con 914.000 cabezas de ganado vacuno.

Pues bien: el Brasil no satisfecho con haber convertido en terreno de engorde para sus saladeros cerca de 1.800 leguas del territorio oriental, se propuso todavía por el tratado que examinamos —y lo consiguió,— destruir los saladeros orientales y ensanchar sus potreros de engorde á todos los demás campos de la República.

Para ello consignó en el Tratado que la República Oriental aboliría inmediatamente *el impuesto ó derecho que hasta entonces cobraba* por el ganado que trasponía la frontera con destino á la provincia de Río Grande, y que esa exención duraría diez años.

Agregó más el Brasil: agregó que la exportación quedaría exenta, por los diez años, de ese y *de cualquier otro derecho ó impuesto.*

Y ocurrió más tarde, que la Asamblea Oriental dictó una ley, en cuya virtud siempre que se extrajera ganado de un Departamento, sea cual fuere su destino, se abonaría un impuesto de 2 reales por

cabeza, que no era de exportación, sino pura y exclusivamente un derecho interno, del que la República no se había despojado en manera alguna.

Pero el Brasil reclamó, y para tranquilizarlo hubo que dejar sin efecto el impuesto siempre que se tratara de ganados de exportación, produciéndose entonces el hecho inaudito de que cuando se extraía ganado de un Departamento, para beneficiarlo en saladeros orientales, se pagaba impuesto, y que si ese mismo ganado sacaba permiso para Río Grande, no pagaba impuesto.

Pero prescindiendo de estos hechos producidos más tarde, y volviendo al Tratado de 1851, el Brasil obtuvo la inmensa ventaja de que se eximiera absolutamente de todo derecho de exportación el ganado oriental que pasase por la frontera, con destino á los saladeros de Río Grande.

En compensación de ese considerable privilegio, que aseguraba la vida y el desarrollo próspero de los saladeros de Río Grande, el Brasil se obligó á conservar durante diez años la exención de impuestos de consumo de que entonces gozaban el charque y demás productos ganaderos importados en Río Grande *por la frontera terrestre*, conviniéndose en que continuasen equiparados á los productos similares de la dicha provincia.

Desde el año 1847 tenía suprimido el Brasil ese derecho de importación al charque que pasase la frontera con destino á Río Grande y había suprimido el derecho, por sus propias conveniencias y para dar mayor importancia al comercio de Río Grande.

Por manera, que no concedía nada nuevo á la República, á cambio de la abolición del impuesto fronterizo sobre el ganado en pie, que le acordaba el tratado.

Y sin embargo, esta misma pequeña ventaja, que era lo único que se acordaba á la República, no tardó mucho tiempo el Brasil en reducirla casi á la nada, como medio de concluir de una vez con los saladeros orientales.

En el acto de la celebración del tratado, el Brasil cobraba al charque que se introducía por otros puntos que por la frontera terrestre, un derecho del 25 %, y fué inequívocamente la exención de ese 25 % la ventaja que se ofrecía á la República, en compensación de la abolición de los derechos de frontera sobre el ganado en pie.

Si los saladeros orientales exportaban por mar tenían que pagar el 25 %, pero si lo mandaban á Río Grande por tierra, entonces

marchaba á los demás puertos del Brasil con la ventaja de la exención del 25 %, que pesaba sobre el tasajo de otras procedencias.

Pues bien: poco tiempo después de firmado el tratado, las tarifas brasileras sufrieron alteración importantísima, de la que vino á resultar que el impuesto de 25 % quedara réducido al 11 % y hasta el 8 % para el charque de toda procedencia.

La ventaja acordada al tasajo oriental que iba á Río Grande, para reexportarse á otros puntos del Brasil, no era ya, pues, una ventaja del 25 % sobre el tasajo argentino, sino una ventaja mucho más pequeña, casi nula, que sin embargo había que mantener *como compensación* de la abolición de los derechos que gravaban el pasaje fronterizo del ganado en pie.

El golpe asestado mediante esa reducción de las tarifas, fué tan grande, que según resulta de las notas pasadas por el Plenipotenciario oriental y también de los protocolos del tratado de 1857, la carne seca de producción oriental introducida en Río Grande, siguió esta enorme baja:

Años	Arrobas
1850-51	618.926
1851-52	256.076
1852-53	231.030
1853-54	212.545
1854-55	126.002

La ruina de los saladeros orientales estaba consumada y cumplida así la idea inspiradora de los tratados de 1851.

Al mismo tiempo que el Brasil disminuía la única ventaja que había acordado á la República para obtener la supresión de los derechos de frontera, sometía á tremendas é inaguantables trabas el pasaje de charque por la frontera, imponiendo trasbordos y decretando medidas fiscales, que tenían forzosamente que alejar todo comercio de charque, como en efecto lo alejaban año por año, hasta anularlo casi por completo.

Por este mismo tratado que examinamos, se estipuló en principio la navegación común del río Uruguay y de todas sus afluentes, al mismo tiempo que en el tratado de límites se reservaba el Brasil la exclusiva navegación de la laguna Merín y del Yaguarón.

Quiere decir, pues, que el Brasil obtenía el derecho de navegar

no sólo en el Uruguay, sino en el río Negro y demás afluentes del Uruguay, y que sin embargo la República renunciaba á navegar las aguas fronterizas, las que son y tienen que ser comunes, independientemente de toda convención ó tratado.

Por el tercer tratado, por el tratado de extradición, la República Oriental que había abolido en su territorio la esclavitud, se convertía en carcelera del Brasil y armaba su brazo para obligar á los esclavos que trasponían la frontera á que volvieran al yugo de sus dueños y señores, como cualquier animal escapado de una jaula.

Llegaba el tratado hasta el bárbaro extremo de autorizar la persecución de esclavos, de autorizar que el señor brasilero pasara á territorio oriental en seguimiento del prófugo y pidiera y obtuviera la protección de las autoridades orientales para cazarlo y reconducirlo al Brasil.

Por el cuarto tratado, por el tratado de préstamo, el Brasil, á la sombra de los 60.000 patacones mensuales, que acordaba al Gobierno Oriental, se inmiscuía en nuestros asuntos internos, se reservaba intervenir en el nombramiento de los miembros de nuestra Junta de Crédito Público y hasta imponía que se pasaran á la Asamblea los presupuestos y rendición de cuentas anuales de la Administración, dentro de los plazos que establece la Constitución de la República!

Y por último, por el 5.° tratado, por el tratado de alianza, se convertía el Brasil en protector de los Gobiernos orientales, poniendo sus fuerzas de mar y tierra al servicio del Gobierno en los casos de revolución ó siempre que lo reclamasen; y ejerciendo desde ya sus facultades de tutor, exigía en el tratado que se dictara una amnistía amplia y absoluta por actos políticos anteriores.

¿Cómo explicar esta inmensa montaña de aberraciones, que aceptaba la República Oriental, en los cinco tratados de 1851?

La explicación la dió el propio don Joaquín Suárez, en su mensaje Presidencial del 15 de Febrero de 1852, de cuyo documento tomamos los siguientes párrafos:

" *La necesidad de salvar al país y de asegurarle con la conserva-*
" *ción de la paz pública abundantes y sólidos medios de reparar sus*
" *inapreciables pérdidas, me decidió á buscar el auxilio y concurso*
" *de los Gobiernos del Brasil, Entre-Ríos y Corrientes, interesados*
" *inmediata y directamente en el restablecimiento de la paz.*

" Estas gestiones dieron por resultado una alianza perpetua

" entre todos esos Estados, cuyo objeto único y expreso es man-
" tener sus independencias respectivas, contra toda dominación
" extranjera, garantirse la integridad de sus territorios y asegu-
" rarse recíprocamente su tranquilidad interna.

" *Ese primer paso trajo luego otros,* QUE ERAN SU CONSECUENCIA " NATURAL.

" Para que la alianza hiciese efectivos sus objetos, dando á es-
" tos países seguridad, orden y libertad, que es la primera y más
" urgente necesidad de su desarrollo material y moral, *era indis-
" pensable uniformar los intereses encontrados de los aliados, elimi-
" nando toda cuestión futura que fuese capaz de interrumpir la
" buena armonía de sus relaciones.*

" Preciso fué, pues, arreglar la navegación de sus ríos interio-
" res, sobre bases anchas y liberales, combinar sus relaciones co-
" merciales y buen vecinaje, sobre el pie de la mayor equidad é
" igualdad posible *y deslindar los límites de sus dominios territo-
" riales* CON DESPRENDIMIENTO y con justicia.

" TODOS ESTOS ACTOS SE EJERCIERON Y TODOS ELLOS HAN SIDO
" LA BASE Y LAS CONDICIONES DE LA ALIANZA QUE HA TRAIDO Á
" LA REPÚBLICA LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA.

" Es éste el momento de reconocer y recomendar á vuestra con-
" sideración y á la de todo el país, el noble y generoso proceder
" de aquellos gobiernos. En ellos ha encontrado la República
" cooperación franca y leal, y el más elevado desinterés. "

Ese mensaje, suscrito por don Joaquín Suárez, y sus Ministros el doctor Manuel Herrera y Obes, el doctor Adolfo Rodríguez y don José B. del Pino, que copiamos del tomo 2.° del "Diario de Sesiones de la Asamblea General", explica bien y claramente el origen de los tratados de 1851.

El Gobierno de la Defensa de Montevideo, para terminar la guerra de los nueve años, tuvo que buscar la alianza del Brasil; y el precio de esa alianza, lo declara y reconoce el propio mensaje Presidencial, fueron los 5 tratados de que acabamos de ocuparnos.

La alianza con el Brasil, como medio de poner término á la guerra civil, era lo único que veía el Gobierno de la Defensa de Montevideo; y todo lo demás, todo lo que se refería al tratado de límites que asignaba al Brasil inmensos territorios orientales y la navegación exclusiva de las aguas fronterizas, todo lo que se refería al tratado de comercio y navegación calculado por el gabinete

brasilero para matar económicamente á la República Oriental, todo eso era tan secundario, que todavía el mensaje Presidencial reconocía y recomendaba á la consideración de la Asamblea y del país el proceder del Gobierno brasilero y el elevado desinterés con que se había conducido!

Sin hacer recriminaciones, que no corresponden ciertamente á esta cátedra de economía política, constatamos simplemente los hechos y explicamos el origen de esos famosos tratados que tan honda perturbación trajeron á la República.

Agregaremos, que cuando los tratados fueron conocidos y publicados, se produjo en todo el país un movimiento de opinión considerable contra ellos y empezó á sostenerse la doctrina de que eran perfectamente nulos y no obligaban á la República, desde luego porque el país los reprobaba por onerosos y funestos y luego porque el Gobierno Provisorio que los había aceptado, carecía de facultades bastantes para la ratificación de ellos.

El Plenipotenciario brasilero exigió entonces el cumplimiento de los tratados, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores á cargo de don Florentino Castellanos, contestó el Gobierno de Giró que había encontrado dichos tratados ratificados por el Gobierno Provisorio, canjeadas sus ratificaciones y llevados á ejecución en su mayor parte. Que por tanto los consideraba como hechos consumados, cuyo respeto le interesaba sostener como continuador de la política del Gobierno Constitucional.

Esa nota era de fecha 13 de Mayo de 1852; pero á los dos días entre el Gobierno oriental y el propio Plenipotenciario brasilero se negociaba y firmaba un tratado de modificaciones al de límites, estableciéndose lo siguiente:

a) Que los cinco tratados del 12 de Octubre de 1851 habían sido ratificados y ejecutados por ambas partes, en todo lo que pudieran serlo inmediatamente; pero que restablecido el Gobierno Constitucional de la República, se suscitaron dudas sobre su exequibilidad, que ya han desaparecido, mediante la concurrencia amistosa del Gobierno argentino.

b) Que por su parte el Emperador del Brasil, deseando facilitar al Gobierno de la República los medios de cumplir los tratados, removiendo dificultades que se suscitaron sobre el tratado de límites, acordó hacer en dicho tratado las siguientes modificaciones:

c) Que la línea divisoria que arrancaba de la embocadura del arroyo Chuy en el Océano, subirá por dicho arroyo y de allí

pasará por el punto de San Miguel hasta encontrar la laguna Merín y seguirá costeando su margen occidental hasta la boca del Yaguarón, conforme al *uti possidetis.*

d) Que se deja sin efecto la cláusula que acuerda al Brasil en toda soberanía media legua de terreno en una de las márgenes del Cebollatí y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí.

e) Que todos los demás artículos del tratado de límites, así como todos los artículos del tratado de alianza, comercio y navegación, extradición y subsidios, quedan en su pleno y entero valor, bajo la garantía espontáneamente ofrecida y aceptada del Gobierno de la Confederación Argentina.

Elevado á la Asamblea este nuevo tratado con sus dos importantes modificaciones de límites á favor de la República, la Asamblea lo votó en los siguientes términos aconsejados por la Comisión especial de la Cámara de Diputados:

" Con la esperanza de ulteriores modificaciones que pongan de acuerdo las estipulaciones de los tratados de 12 de Octubre de 1851 con los verdaderos intereses de la República, apruébase, etc. "

Uno de los diarios de la época, *El Comercio del Plata,* registra este significativo suelto, en los días en que el Gobierno oriental arreglaba el nuevo tratado de modificaciones con el Brasil:

" El ejército brasilero, una vez arreglada la cuestión de los tratados, va á seguir su marcha hacia Río Grande. Cónstanos que el Conde de Caxías tenía en esta ciudad á uno de sus ayudantes para que esperase el resultado de la negociación pendiente; y ese oficial debe haber marchado ya con pliegos para el general brasilero, portadores del feliz arreglo de la cuestión.

" Según esto, aquel ejército se hallará muy luego en su territorio. "

Fué, pues, bajo la presión de un ejército brasilero que levantaba ya sus tiendas de campaña en la República, cuando recién concluía la tremenda guerra de los 9 años y estaban extenuadas las fuerzas, que el Gobierno y la Asamblea de 1852, se resolvieron á ratificar los tratados con las modificaciones conseguidas entonces.

Había una razón más para la ratificación. Los tratados de 1851 se habían negociado por uno de los dos bandos en lucha, por el partido colorado, y en los momentos en que terminaba la guerra,

en que todavía estaban vivos los odios de partido, pedir y sostener la repudiación de los tratados, era encender otra vez la guerra civil y encenderla precisamente frente al ejército brasilero, que ya avanzaba y que ya tenía clavadas sus tiendas en nuestro territorio.

Esos dos gravísimos peligros, la guerra inmediata con el Brasil y la guerra inmediata también entre los partidos orientales, de cuya necesidad ya se hablaba hasta en el propio Senado, para el caso de rechazo de los tratados, determinaron la ratificación de éstos que, por lo demás, ya el propio Gobierno de Suárez, había ejecutado en gran parte.

Se explica entonces que la Asamblea Legislativa de 1852 apenas se limitara á formular un voto ó una esperanza, por que se efectuaran modificaciones en esos tratados tremendos de 1851, de cuya sanción inmediata dependían, sin embargo, la libertad y la independencia de la República en aquellos momentos excepcionales.

Ese voto no tardó, parcialmente, en realizarse, sirviendo de causa ocasional á la modificación favorable que iba á conquistar la República, las propias ambiciones desmedidas é insaciables del Imperio, de que ya nos hemos ocupado al examinar el tratado de comercio y navegación.

Dicho tratado acordaba á la República la ventaja de una exención del 25 °/₀, que era el impuesto que gravaba al tasajo que se introducía en los puertos del Brasil. La ventaja, como lo hemos visto, consistía en que el tasajo oriental podía introducirse libremente en Río Grande, quedando desde entonces equiparado al producto brasilero, de modo que al reexportársele para otro punto del Imperio, no pagaba el derecho de importación de 25 °/₀ á que estaba sujeto el tasajo extranjero.

Hemos visto ya que el Brasil anuló esa ventaja única, rebajando al 11 y hasta al 8 °/₀ los derechos al tasajo, y trabando además el comercio fronterizo, de manera que la República que había renunciado á gravar el ganado en pie, quedaba colocada casi en igualdad de condiciones que cualquier país productor de charque, que nada hubiese dado ni convenido.

Pues bien: el Plenipotenciario oriental en Río Janeiro, don Andrés Lamas, recibió instrucciones para denunciar el tratado, siempre que el Brasil no volviera sobre sus pasos.

La amenaza de la denuncia, que hería de muerte á los saladeros de Río Grande, que carecían de materia prima y tenían que

procurársela en territorio oriental, dió origen á un nuevo y ventajoso tratado de comercio suscrito el 4 de Septiembre de 1857 y ratificado y canjeado al año siguiente.

El Plenipotenciario oriental comenzó las negociaciones, presentando al Gobierno brasilero las siguientes bases, entre otras, para la revisión del tratado de comercio y navegación de 1851:

a) Ambas partes contratantes admiten en principio la conveniencia del libre cambio de los productos naturales y agrícolas de los dos países y convienen en hacer un ensayo práctico de abolición de ciertos impuestos y reducción progresiva de otros.

b) Los productos naturales, los del ganado y cualesquiera otros agrícolas de la República Oriental, gozarán de la completa exención de derechos de consumo en el Brasil, ya sean introducidos por la frontera terrestre, ya fueren por mar á cualquiera de los puertos del Brasil.

c) Como compensación, los productos naturales ó agrícolas del Brasil, gozarán de una rebaja de 2 % sobre los derechos de importación con que estén gravados iguales productos de cualquier otra procedencia.

d) El principio establecido en el tratado del 12 de Octubre de 1851, respecto á la navegación de los afluentes del Río Uruguay, se declara común á la navegación de la laguna Merín y del río Yaguarón.

Por nota dirigida el 27 de Abril de 1857, el Ministro Paranhos contestó al Plenipotenciario oriental, que el Gobierno del Imperio había resuelto aceptar para la negociación del nuevo acuerdo las bases ofrecidas por parte de la República.

Nombrado para representar al Imperio, el vizconde del Uruguay, comenzaron entonces las negociaciones que terminaron en el tratado de 4 de Septiembre de 1857, cuyas principales cláusulas fueron éstas:

a) El Gobierno Oriental y el Gobierno del Brasil reconocen que la posición geográfica de sus respectivos países establecen naturalmente relaciones muy especiales, que deben ser regladas mediante estipulaciones que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos países, liguen á sus habitantes y les hagan comprender prácticamente la estrecha dependencia en que se encuentran la paz, la riqueza y el bienestar recíprocos. Reconocen además la conveniencia de un ensayo que pueda suministrarles los datos y los informes necesarios para

asentar en ellos un tratado definitivo que traiga progresivamente la abolición de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agrícolas de los dos países y por fin el libre cambio, cuya utilidad recíproca reconocen en principio.

b) El ganado en pie que por la frontera fuese exportado á Río Grande, será absolutamente libre de todo derecho de exportación. En cuanto al ganado brasilero que se introduzca en territorio Oriental, para ser criado ó engordado, también será libre de todo derecho de importación.

c) El charque y demás productos ganaderos de origen oriental que pasen á Río Grande por la frontera, estarán libres de todo derecho de exportación por parte de la República.

d) En compensación de esas ventajas, serán libres de derechos de importación en el Brasil y equiparados á los nacionales, el charque y demás productos ganaderos de origen oriental, ya fueren importados por la frontera, ya directamente por mar en cualquiera de los puertos del Brasil.

e) Los productos naturales y agrícolas del Brasil introducidos en los puertos orientales y los productos naturales y agrícolas de la República, introducidos directamente de sus puertos en los del Brasil, gozarán de la siguiente reducción en los derechos de consumo que pagan actualmente: en el primer año la reducción será de 3 °/o ; en el segundo año de 4 °/o y así sucesivamente, se irá disminuyendo 1 °/o cada año.

f) Queda reconocida en principio la mutua conveniencia para el comercio, las industrias y las benévolas relaciones de los dos países, de abrir por concesión del Brasil, la navegación de la laguna Merín y del Yaguarón, á la bandera de la República Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicación de este principio de exámenes y estudios, á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, será materia de negociación ulterior, cuando se trate del tratado definitivo.

Entretanto el Gobierno Imperial se ofrece espontáneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la laguna Merín y el Yaguarón, permitiendo que los productos puedan ser embarcados directamente sin estar sujetos á trasbordos forzados.

g) La República Oriental concederá á las líneas de vapores brasileros, los mismos privilegios ya concedidos á los paquetes

ingleses y además la exención de derechos de ancoraje, tonelaje y entradas de aduana; la exención de derechos al carbón importado con destino á dichos vapores y una garantía por 10 años de no alterarse la situación de la tarifa existente respecto de los depósitos de carbón que se establecieran en Montevideo para servicio de las líneas brasileras.

Suscrito ya el tratado, el Plenipotenciario oriental pasó una nota, obedeciendo instrucciones de su Gobierno, en la que manifestaba, que el tratado se elevaría á las Cámaras, con la siguiente interpretación de sus dos cláusulas capitales:

1.° Que el Brasil no podría acordar á ningún otro país la abolición de derechos al charque y demás productos ganaderos, que se daba en compensación del libre pasaje por la frontera del ganado en pie á su entrada y salida del territorio oriental.

2.° Que la concesión hecha en principio de la navegación de la laguna Merín y Yaguarón á la bandera oriental, destruía el hecho existente antes de 1851 y el simple reconocimiento de *ese hecho* que hizo por *necesidad superior* el tratado de 1851, restableciéndose así el principio de la comunidad natural de aquellas aguas.

Que la práctica de ese principio no puede estar sujeta á ninguna condición que lo haga inexequible ó ilusorio y que los reglamentos con que se verificará la apertura á la navegación de las aguas de la laguna Merín y Yaguarón, serán basados en los principios ya universalmente reconocidos y aplicados por los pueblos civilizados, esto es, en los principios adoptados para la navegación entre ribereños, después del Congreso de Viena de 1815 y ya reconocidos y admitidos por la República y por el Imperio.

El vizconde de Maranguape, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, contestando la nota del Plenipotenciario oriental, declaró: que el Gobierno Imperial reconoce que las estipulaciones del tratado de 1857 están basadas en consideraciones geográficas muy especiales, en el crecido número de estancias brasileras establecidas en territorio oriental, en los diversos, intereses creados entre los dos países por el comercio que se hace del ganado y de sus productos por la frontera terrestre, río Yaguarón y laguna Merín, y al cual está ligada la principal industria de Río Grande, como todo fué ampliamente explicado en los protocolos de la negociación y consignado en el preámbulo del mismo tratado. Entiende, pues, el Gobierno Imperial que el Brasil no está obligado á hacer á otras naciones las concesiones onerosas que hizo al

Estado Oriental por el artículo 4.° del tratado (exención de derechos de consumo al charque y demás productos animales), sino dándose por ellas idénticas condiciones para las mismas compensaciones; y que no estando ningún otro país en esas idénticas condiciones, las ventajas que resulten para el Estado Oriental del referido artículo 4.°, no podrán hacerse extensivas á una tercera potencia.

Respecto de las aguas fronterizas, expresó en su nota el vizconde Maranguape, que el Gobierno Imperial cuando se hubiere de realizar la concesión de esa navegación, aplicará á ella los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, tanto como lo permitan la especialidad de esa navegación, la seguridad, la policía y la necesidad de la fiscalización en esas localidades.

Puede estar cierto el señor Lamas, concluye el vizconde de Maranguape, de que el Gobierno Imperial tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con el de la República en los estudios y exámenes á que debe mandar proceder en ejecución del artículo relativo del tratado.

El Plenipotenciario oriental, acusando recibo de la nota antedicha, manifiesta que la contestación del Imperio respecto del alcance de la exención de derechos al charque y demás productos animales de procedencia oriental, se conforma con la inteligencia que le da el Gobierno oriental. Respecto de las aguas fronterizas, establece que el Gobierno Imperial aplicará á su navegación los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, cuyos principios están consignados en pactos con la República y muy especialmente en el protocolo de navegación fluvial de 15 de Septiembre de 1857.

Agrega que equiparándose sustancialmente la concesión de la navegación de la laguna Merín y Yaguarón á la que respecto del Uruguay y sus afluentes hizo el tratado de 1851, ambas concesiones son perpetuas por su naturaleza y deben ser regidas por los mismos principios generales en cuanto la especialidad de las localidades lo permita; y que en estas convicciones está dispuesto á entrar próximamente en la negociación de los reglamentos respectivos, persuadiéndose de que ha desaparecido toda desinteligencia respecto del alcance de la concesión hecha por el Brasil.

Sobre esto último replicó el vizconde de Maranguape, soste-

niendo que no puede dar á la cláusula del tratado la extensión que pretende el Plenipotenciario oriental, en cuanto no se resuelva acerca de las condiciones en que será concedida á la bandera oriental la navegación de las aguas fronterizas, dependientes como están de los estudios que mandará practicar el Gobierno oriental; y que todo lo que puede por el momento, es asegurar que el Gobierno Imperial tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con el de la República, en cuanto lo permitan las condiciones especiales. Hay disposiciones, agrega, en los pactos existentes sobre navegación fluvial con la República y especialmente en el acuerdo de 15 de Septiembre del año próximo pasado, tales como las que se refieren al libre tránsito, que no pueden ser aplicados á la navegación del río Yaguarón y laguna Merín.

Argumentó todavía el Plenipotenciario oriental en una nueva nota, sosteniendo que la concesión en principio de la navegación de las aguas fronterizas, era una concesión ya hecha irrevocablemente y para siempre y que los reglamentos á dictarse no podían hacer ilusoria la concesión y debían fundarse en los principios liberales consignados en el protocolo del 15 de Septiembre de 1857, tanto cuanto la especialidad de las localidades lo permita, porque es claro que el libre tránsito, por ejemplo, no puede ser aplicado á las aguas fronterizas.

El vizconde de Maranguape se limitó á repetir que el Gobierno Imperial tendrá en toda atención los pactos celebrados con la República, para la aplicación á la navegación de la laguna Merín y río Yaguarón, de los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, aplicándolos á aquellas aguas en cuanto lo permitan la especialidad de esa navegación, su policía y fiscalización.

Hubo todavía dos últimas notas, en que los Ministros oriental y brasilero, refiriéndose cada uno á la inteligencia y alcance que daban sus respectivos Gobiernos á la navegación de las aguas fronterizas, manifestaban á la vez que estaban prontos á efectuar el canje de las ratificaciones del tratado de 1857, cuyo acto tuvo lugar en Septiembre de 1858, previa aprobación por la Asamblea oriental y por el Gobierno Imperial.

Un mes después del canje de las ratificaciones, comunicaba el vizconde de Maranguape al Plenipotenciario oriental, que el Gobierno del Imperio había dado ya las convenientes órdenes al

Presidente de la provincia de Río Grande, para que se hicieran los exámenes y estudios tendentes á hacer efectiva la concesión de la navegación común del Yaguarón y laguna Merín.

Cuando el tratado de 1857 se elevó á las Cámaras orientales para su aprobación, hubo un inmenso entusiasmo, que en la Cámara de Diputados propició al tratado la unanimidad de votos.

Es que en lo que se refería á la absoluta exención de derechos al tasajo y demás productos ganaderos de origen oriental que se importasen al Brasil, se daba efectivamente un gran paso y se garantía el rápido desarrollo de una industria languideciente como la del tasajo, que era y tenía que ser por largo tiempo la base de nuestra prosperidad industrial y comercial.

El tratado de 1851 había establecido la exención de los derechos fronterizos solamente, de manera que lo que la República exportaba al Brasil directamente por mar, pagaba impuestos; y ya hemos dicho de qué medios se valió el Imperio para anular el pasaje del charque por la frontera.

Pero establecido que la exportación podía dirigirse por tierra y por mar, directamente á todos los puertos del Imperio, se creaba una posición tan privilegiada á la República, que desde luego podía luchar en términos ventajosos hasta con los propios saladeros de Río Grande, hasta con los propios saladeros brasileros.

El charque de Río Grande estaba sujeto por la legislación brasilera á un derecho de extracción del 7 °/₀ cuando se exportaba al exterior y de 3 °/₀ cuando se exportaba á otras provincias del Imperio.

Pues bien: los saladeros orientales gozaban de esa prima, desde que ellos no estaban sujetos á derecho alguno de exportación en la República ni menos de importación á su entrada en el Brasil.

Resultaba así asegurado á nuestra gran industria el mercado privilegiado del Brasil, en donde gozaría respecto del charque ríograndense con la prima del 3 °/₀ de extracción y respecto del charque argentino con la prima de un 15 °/₀, que era lo que cobraban en dicha época las tarifas del Imperio al charque extranjero.

Y para conquistar ese mercado privilegiado, la República sólo daba en compensación lo que ya había dado y tenía que dar hasta 1861 por el tratado de 1851, esto es, el libre pasaje de entrada y salida de ganados por la frontera terrestre y el mantenimiento de la exención de derechos de exportación al charque que marchara á Río Grande.

Respecto de los productos naturales y agrícolas, las concesiones eran recíprocas y favorecían igualmente á los dos países, sin perjudicar á ninguna de sus industrias. Se acordaba una rebaja inmediata del 3 % y otra anual del 1 % sobre los productos naturales y agrícolas que uno de los países importara en el otro.

El Brasil nos enviaría entonces, café, tabaco, azúcar, yerba-mate, fariña, amparado en esa reducción; y nosotros le enviaríamos á medida que el propio tratado fuera desenvolviendo la producción nacional, trigo, maíz, harinas y demás productos de amplio mercado.

No podían los dos países contratantes aplicar un criterio más sensato y liberal ni que mejor se armonizara con la forzosa diversidad de producción de uno y otro territorio, que excluía todo plan proteccionista y que imponía naturalmente el libre cambio.

El Plenipotenciario brasilero, vizconde de Uruguay, decía con mucha verdad en el curso de las negociaciones: "Es fuera de " toda duda que las carnes que produce Río Grande son insuficientes " para el consumo del Imperio. A éste le interesa, por tanto, que " le sean abastecidas por la República. Pero también muy grande " es el interés de ésta en tener el importantísimo mercado que aquél " le ofrece á su única industria actual.

" El Estado Oriental produce un excedente de carnes que nos " son necesarias para llenar el vacío que en nuestro consumo deja " nuestra producción de aquel género. El Brasil produce el azúcar, " la yerba-mate, el café, el tabaco, el aguardiente, las maderas, " etc., productos indispensables que consume y no produce el " Estado Oriental. Las relaciones comerciales de los dos países, " que ya son considerables, están, por tanto, determinadas por esas " circunstancias, por su proximidad, y por así decir, por la " conmixtión de la población de la frontera, de su industria, rela- " ciones é intereses.

" Un sistema que perturbase esas relaciones é intereses, perjudi- " caría á todos aquellos, ya brasileros, ya orientales, que concurren " con su contingente para la única industria de esos parajes."

Era la primera vez en nuestras relaciones con el Imperio, que resonaba esa política de confraternidad comercial, igualmente beneficiosa á ambos países, colocados por su posición geográfica y su proximidad en la situación recíproca de productor y consumidor un país del otro.

Desgraciadamente, el Brasil no había olvidado todavía su viejo y funesto espíritu absorbente, que tantos trastornos ha traído al

país del punto de vista político y del punto de vista económico, de ese mismo espíritu absorbente que tuvo su más grande manifestación en los tratados de 1851.

El mismo día en que se firmaba por los Plenipotenciarios el tratado de comercio y navegación, se suscribía otro tratado de permuta de territorio, que debía elevarse también á la aprobación de los respectivos gobiernos.

Establecía el nuevo tratado que la República Oriental cedería al Brasil una fracción de su territorio fronterizo con destino á egido de la villa de Santa Ana do Livramento, cuyas casas rozaban la línea divisoria; y que el Brasil daría en cambio á la República otra fracción igual en la frontera, de manera que se compensara una con otra.

Elevado este convenio al Senado Oriental, fué informado favorablemente por la Comisión especial; pero sin debate casi, y llegada la oportunidad de votarlo en general, el Senado lo rechazó en sesión del 15 de Junio de 1858.

Al año siguiente, el Gobierno se dirigió nuevamente á la Asamblea, pidiendo la aprobación del tratado de permuta y lamentando su rechazo, y como el Senado demorase el despacho, todavía dirigió una tercera nota, urgiendo la sanción.

Pero la Comisión de Legislación del Senado aconsejó el rechazo del tratado, fundándose en que el Brasil "había dado repetidas pruebas de que sólo esperaba circunstancias de angustia para la República, para apropiarse entonces grandes zonas de nuestro territorio nacional, y que sería lo más peligroso para nuestra propia seguridad establecer tratados de cesión de territorio, bajo el pretexto de permuta ó de cualquier otro, que después servirían de precedente para negociar otros y otros, en circunstancias adecuadas para su logro."

Terminaba en esos momentos la administración Pereira, y uno de los primeros actos del nuevo Gobierno de don Bernardo Berro fué dirigirse al Senado solicitando el aplazamiento de la discusión del tratado de permuta, cuyos antecedentes decía el Gobierno que deseaba estudiar.

Pocos días después, el propio Gobierno de Berro solicitaba y obtenía el retiro del tratado de la referencia.

Es que ya en esos momentos se sabía que entre el Plenipotenciario oriental y el Plenipotenciario brasilero se había convenido reservadamente desde 1858, que la aceptación del tratado de per-

muta era condición indispensable para que pudiera mantenerse y cumplirse el tratado de comercio, ya sancionado y en plena ejecución por ambas partes contratantes.

La condición no se había insinuado siquiera ni en el tratado de comercio ni en la extensa nota de remisión del negociador oriental, de manera que al ser conocida produjo un nuevo movimiento de opinión contra el Brasil, en las postrimerías de la administración Pereira, que dió por resultado el retiro del tratado de permuta por el Gobierno de Berro.

Apenas el Gobierno Imperial tuvo conocimiento del retiro del tratado de permuta por el Gobierno Oriental, se apresuró á dictar un decreto, por el cual fundándose en el no cumplimiento de las notas reversales de 1858 sobre permuta, suspendió la ejecución del tratado de comercio y declaró subsistente el de 12 de Octubre de 1851, con arreglo á lo resuelto en las propias notas reversales.

Por su parte, el Gobierno de Berro, al recibir la nota en que se le comunicaba esa resolución, contestó al Imperio aceptando que el tratado de comercio quedara sin efecto y como si nunca hubiera existido.

Al año siguiente, que cumplía el plazo de los 10 años de duración del tratado de comercio de 1851, el Gobierno Oriental dictó un nuevo decreto, mandando notificar al Brasil, que quedaban sin efecto las exenciones concedidas al pasaje de ganado en pie por la frontera.

Y haciendo en seguida efectivos los derechos que recobraba mediante la expiración del tratado de 1851, el Gobierno Oriental restableció el impuesto de exportación sobre el ganado en pie con destino al Brasil, volviendo así ambos países, por culpa de la política siempre odiosa y absorbente del Imperio, á la vieja situación de tirantez comercial.

Y en esta situación estamos todavía, no obstante que el cambio de forma de Gobierno en el Brasil, al destruir las prevenciones y odios seculares con respecto á la República, ha hecho y hace hoy facilísima la negociación de un tratado de comercio, bajo el plan de un libre cambio no brusco, que heriría las rentas de uno y otro país, sino progresivo y que sólo se verificara en una serie de años.

Del punto de vista político, al Brasil le interesa hoy más que nunca, destruir los odios que dejaron y mantienen vivos los pa-

sados actos del Imperio; y del punto de vista económico, desde que se trata de dos países que por su proximidad y su posición geográfica son consumidores recíprocamente de lo que cada uno produce, al Brasil le convendría tener baratos los artículos de primera necesidad que nosotros producimos y á la vez asegurarse nuestro mercado para su azúcar, su caña, su tabaco y otros productos que se ven hoy castigados por una competencia activísima.

Y en cuanto á la libre navegación de las aguas fronterizas, caído el Imperio, ni siquiera tendrían el coraje de discutirla los estadistas brasileros, tan persuadidos como los orientales, de que el desconocimiento de ese principio es una mancha para la propia política brasilera, que hay conveniencia y hasta motivos de decoro nacional en borrar cuanto antes de los anales diplomáticos.

No terminaremos sin recordar que uno de los grandes argumentos que oponen los brasileros á los arreglos comerciales, es que la República no impide el contrabando, que notoriamente se practica, tanto por el lado de la República Argentina, como por nuestras fronteras terrestres.

Pero el Brasil debe penetrarse, como ya se lo decía el Plenipotenciario oriental en 1857, de que el principal agente del contrabando es el mismo Fisco brasilero, que al poner trabas al comercio lícito y recargarlo con impuestos elevados, fomenta y estimula el comercio ilícito, de donde resulta que el Brasil no tiene derecho para molestar á sus vecinos, mientras mantenga ese sistema absurdo en sus territorios fronterizos, solicitando medidas para prevenir ó dificultar el contrabando.

Citaba el Plenipotenciario oriental, por vía de ejemplo ilustrativo, el hecho inaudito de que los *artículos de producción brasilera* pagaban al tiempo de su exportación un derecho real de 25 y hasta de 30 °/₀ !

Pudo y debió agregar el hecho también notorio, de que la elevación de los aforos y derechos de entrada y salida, estimulaban de tal manera el contrabando, que las propias autoridades fronterizas, las propias autoridades fiscales encargadas de castigar el comercio ilícito, han sido siempre sus colaboradoras, desde que las inmensas ganancias de ese comercio daban para paralizar y anular los resortes fiscales del Imperio.

La desaparición del contrabando brasilero no hay que buscarla, pues, en medidas fiscalizadoras de imposible realización: hay que buscarla en la supresión de trabas inútiles, en la baja de los impuestos, y

en estos países fronterizos, en un plan bien combinado de libre cambio que se realice progresivamente y suprima así la base única en que se asienta y desenvuelve el comercio ilícito.

Artículos exportados al Brasil por la República Oriental desde 1877 á 1891

Sólo enuméranse los que en algún año exceden de diez mil pesos.	AÑOS 1877 á 1881		AÑOS 1882 á 1886		AÑOS 1887 á 1891	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
Tasajo, kilogramos....	88.877 843	8.852 029	121.683 317	12.168 341	116.872 470	11.801 121
Ganado vac., unidades.	442 291	5.804 670	171 228	2.001 920	252 201	3.510 636
Harina, kilogramos....	23.768 243	1.348 258	22.108 965	1.239 829	25.249 247	1.426 468
Trigo, íd..............	196 698	9 032	736 032	29 710	16.281 072	725 674
Gorduras, íd..........	2.156 788	261 937	7.755 686	907 493	3.951 470	431 654
Lana, íd..............	198 441	42 142	978 032	214 802	924 443	252 895
Maíz, íd.......... ...	24.499 175	782 080	15.175 549	302 890	20.708 897	265 218
Ganado yeg., unidades	16 229	133 119	14 271	132 521	15 48	194 691
Cueros vac. secos, kilog	6 868	13 756	—	—	—	—
Íd. íd. íd., unidades..	92 733	190 857	6 904	17 288	17 126	34 458
Id. íd. salados, íd. ...	39 384	200 315	26 014	129 804	22 889	115 538
Ganado ovino, íd.....	94 417	129 974	271 396	259 415	136 225	79 342
Fruta fresca, valor....	—	83 785	—	67 874	—	76 361
Alfalfa, íd............	—	—	—	12 571	—	72 642
Afrecho, kilogramos...	4.535 980	83 365	9.972 922	97 729	6.578 986	56 090
Cueros yeg. salados, íd.	—	38 452	601 031	48 082	34 669	3 832
Id. íd. secos, unidades	3 827	2 680	6 033	4 165	12 748	17 235
Fideos del país, kilos.	—	—	482 943	46 593	326 385	34 031
Lenguas secas, docenas	28 623	14 268	3 222	1 611	1 023	987
Íd. conserva, kilog....	129 447	15 059	104 288	10 475	71 004	12 985
Ganado mular, unidades	1 034	12 219	[illegible]	11 893	3 600	43 179
Papas, kilogramos	2.002 203	105 762	166 847	8 342	75 635	3 720
Aceite potro, íd.......	159 699	26 790	212 779	24 361	9 971	1 107
Ganado diverso, valor.	—	622 249	—	—	—	—
		18.772 798		17.737 705		19.159 859

Artículos de procedencia brasilera importados en la República Oriental desde 1877 á 1891

Sólo enuméranse los que en algún año exceden de diez mil pesos.	AÑOS 1877 á 1881		AÑOS 1882 á 1886		AÑOS 1887 á 1891	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
Yerba-mate, kilog....	21.814 549	2.926 437	25.182 011	2.810 768	30.489 705	3.023 795
Tabaco, íd	4.086 011	1.663 477	1.053 686	401 590	—	—
Íd. negro, íd.........	—	—	2.650 110	1.051 255	2.847 938	1.144 400
Íd. hoja, íd...........	—	—	1.209 776	283 886	1.443 752	311 415
Azúcar, íd............	25.845 048	3.301 301	26.535 262	3.227 407	16.185 418	1.458 757
Café, íd..............	3.324 680	819 425	4.350 610	1.086 767	5.296 027	1.271 135
Fariña, íd............	11.278 737	559 787	13.464 486	567 067	11.091 696	444 021
Ganado vac., unidades	7 040	40 698	30 676	159 461	52 944	235 017
Maderas, valor........	—	86 390	—	166 215	—	163 502
Dulce en general, íd..	—	62 351	—	48 637	—	62 139
Caña, litros..........	3.279 129	316 206	1.968 814	175 715	673 097	54 125
Pichuá, kilos.........	—	—	—	—	123 762	50 893
Fruta fresca y en aguardiente, valor........	—	41 021	—	54 018	—	49 004
Aguardiente, litros....	75 541	7 731	45 553	4 807	376 457	32 831
Ganado yeg., unidades	366	2 013	5 547	18 981	2 925	17 174
Íd. ovino, íd..........	—	—	1 287	1 023	3 346	2 223
Tasajo, kilos..........	—	—	—	—	9.025 732	902 573
Cueros vacunos salados, unidades............	—	—	—	—	114 557	572 800
Íd. íd. secos, íd......	—	—	—	—	206 158	412 627
Gorduras, kilos.......	—	—	—	—	2.567 477	256 793
Lana, íd..............	—	—	—	—	565 554	106 038
Cerda, kilos...........	—	—	—	—	176 617	44 184
Astas, millares........	—	—	—	—	526	15 940
Hsrina, kilogramos....	—	—	—	—	905 968	68 215
Trigo, íd.............	—	—	—	—	599 210	33 785
Alambre cerco, kilos..	925 779	57 990	1.878 833	104 807	671 140	33 558
Arroz, íd............	708 359	55 700	638 701	56 810	299 960	27 077
Vino en cascos, litros.	305 174	33 141	212 753	26 814	163 898	20 519
Joyas y alhajas, valor.	—	—	—	12 824	—	—
Kerosene, litros	—	—	363 385	17 476	2 468	125
		9.973 668		10.271 328		10.815 665

He aquí ahora las cifras del movimiento total del comercio especial entre la República Oriental y el Brasil, comprendiendo todos los artículos, y sin la limitación que establecemos en los dos cuadros que anteceden.

Años	Comercio terrestre		TOTAL por tierra y mar	
	IMPORTACIÓN DEL BRASIL	EXPORTACIÓN AL BRASIL	IMPORTACIÓN DEL BRASIL	EXPORTACIÓN AL BRASIL
1877	—	—	$ 1.941.941	$ 3.735.754
1878	$ 360.344	$ 1.556.890	1.9[illegible]5.254	4.244.778
1879	415.564	1.813.215	2.010.001	3.494.938
1880	524.795	1.563.944	2.430.662	3.941.411
1881	356.287	1.089.241	2.193.492	3.519.639
	—	—	$ 10.531.350	$ 18.936.520
1882	$ 438.099	$ [illegible]76.782	$ 2.204.745	$ 2.879.874
1883	351.143	861.628	2.213.239	3.3[illegible]2.287
1884	444.984	749.545	2.430.143	3.882.077
1885	377.769	670.962	2.208.494	3.299.647
1886	219.466	674.349	1.486.983	4.481.240
	—	—	$ 10.543.604	$ 17.895.125
1887	$ 152.655	$ 755.206	$ 1.826.170	$ 2.563.934
1888	838.632	876.391	2.623.939	5.432.002
1889	1.076.573	451.483	2.504.692	3.295.485
1890	1.122.525	608.719	2.472.786	3.278.774
1891	—	—	1.684.694	4 712.367
	—	—	$ 11.112.281	$ 19.282.562

Lecciones de Procedimiento Civil

PRIMER AÑO

POR EL DOCTOR DON PABLO DE-MARÍA

Prórroga de jurisdicción

La prórroga des-contenta, véase Revista de Derecho, tomo 2º, pág. 353.

Artículo 19

La jurisdicción de los jueces no es delegable, pero es prorrogable en los casos establecidos en los artículos siguientes

Hay *delegación* de jurisdicción cuando el juez á quien compete legalmente el conocimiento de un asunto, en vez de sustanciarlo y fallarlo por sí mismo, comisiona á una tercera persona para que entienda en él. — Esto era permitido por las antiguas leyes españolas. — La 14, Título 4, Partida 3.ª, decía: — " Ordinarios " Juezes diximos en la segunda ley deste título que son los " Adelantados e los judgadores que pone el Rey en las tierras e " en los logares para judgar los pleytos que vinieren ante ellos " cotidianamente. — E porque estos atales non pueden á las " vegadas librar por sí todas las contiendas de los omes que " vienen á su juizio, han de encomendar pleytos señalados á " algunos omes buenos, que los oyan e los libren en su logar. " E pues que en las leyes ante desta diximos assaz complida- " mente qué es lo que han de guardar e de fazer cuando ellos " por sí oyen e libran los pleytos, queremos de aquí adelante " dezir las cosas que han de catar quando los encomendaren á " otro que los libre en logar de ellos. "

El artículo que comentamos, en cuanto declara que la jurisdicción de los jueces no es *delegable*, concuerda con el 110 de

la Constitución de la República. — En efecto, sustituir el juez ordinario, en una tercera persona, el poder de juzgar un pleito determinado, sería un verdadero *juicio por comisión;* y esto está expresamente prohibido por el citado artículo constitucional.

Además, el cargo de juez es personalísimo; se confiere á tal ó cual ciudadano en atención á sus cualidades individuales y para que lo ejerza por sí mismo. — En consecuencia, sería contradictorio que dicho cargo fuese *delegable.*

El Código de Procedimiento, sin perjuicio de establecer como regla general el principio de que la jurisdicción no es delegable, habla de *jueces delegados* (art. 821), refiriéndose á los que son comisionados por el juez de la causa para practicar alguna diligencia fuera de la residencia del mismo. — En este caso no hay verdadera delegación de jurisdicción: 1.° porque no es el juez de la causa, por su sola voluntad, el que confiere á otro el poder de practicar la diligencia; es la ley la que lo establece de antemano, diciendo que "todas las diligencias que deban practicarse "en diverso territorio jurisdiccional, ó fuera de la residencia del "juez que conoce de la causa, se harán por otro juez, en virtud "de despachos instruídos, ó de exhortos con los insertos nece-"sarios, según que la comisión se dé á un juez inferior, igual ó "superior;" (art. 72) — 2.° porque el juez de la causa, al dar comisión á otro para que practique alguna diligencia, no se desprende en manera alguna del conocimiento del asunto, ni lo atribuye al comisionado. — El juez de la causa continúa siéndolo, y por consiguiente, *no delega su jurisdicción* al librar un exhorto ó despacho para que se practique, fuera de su residencia, por otro juez, tal ó cual diligencia.

Hay *prórroga* de jurisdicción cuando las partes convienen expresa ó tácitamente en ser juzgadas por un juez diverso de aquel á quien según la ley corresponde el conocimiento del asunto por razón del *domicilio* de las personas, de la *situación* de las cosas, ó de la *cantidad.* — El sometimiento de las partes, *en los casos en que es permitido por la ley,* produce, pues, el efecto de que *se haga competente* para entender en el asunto el juez que sería incompetente si aquel sometimiento no mediase.

Como lo veremos al comentar el artículo 24, hay dos clases de incompetencia: una *absoluta* (por razón *de la materia)* y otra *relativa* (por razón *de la persona).* — La incompetencia *absoluta* responde á consideraciones *de orden público,* y por consiguiente,

no puede ser subsanada por la voluntad de las partes. — La incompetencia *relativa* está establecida en beneficio del interés particular de los litigantes, y en consecuencia, puede ser subsanada por la voluntad de éstos. — En otros términos: el derecho que tienen los litigantes á resistirse á ser juzgados por un juez *relativamente incompetente*, no es de interés público, sino de interés privado, y como tal es *renunciable* por los mismos litigantes, ó sea por las personas en cuyo beneficio lo ha introducido la ley. — Cuando los litigantes renuncian al referido derecho, sometiéndose de un modo expreso ó tácito á un juez relativamente incompetente, se produce la *prórroga de jurisdicción*.

Artículo 20

La prórroga de jurisdicción puede tener lugar por convenio expreso de las partes, con designación del juez, ó cuando el demandado no declina de jurisdicción dentro del término legal.

Este artículo concuerda con el 57 y el 58 de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1881, y con el 240 y el 241 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile. Estos últimos artículos dicen así: "*Art. 240.* Se prorroga la juris-
" dicción expresamente cuando en el contrato mismo ó en un acto
" posterior han convenido en ello las partes, designando con toda
" precisión el juez á quien se someten." — *Art. 241.* Se entiende
" que prorrogan tácitamente la jurisdicción: 1.°, el demandante,
" por el hecho de ocurrir ante el juez interponiendo su demanda;
" 2.°, el demandado, por hacer después de personado en el jui-
" cio, cualquier gestión que no sea la de reclamar la incompeten-
" cia del juez."

Así, por ejemplo, si al celebrar un contrato cualquiera pactan en él las partes que el pleito á que pueda dar lugar su ejecución será seguido ante el Juez L. Departamental de Montevideo, aun cuando verse sobre suma mayor de dos mil pesos (art. 93 del C. de P. C.) ó sobre bienes raíces situados en otro Departamento (art. 28), habrá prórroga *expresa* de jurisdicción.

El artículo que comentamos exige, para la prórroga expresa, *la designación del juez.* Para que esta designación exista legalmente ¿bastará que se exprese *cuál es el Juzgado* á que se someten las partes, aun cuando no se establezca el nombre y apellido de la

persona que lo desempeña? Creemos que sí, de acuerdo con la opinión de Caravantes (tomo 1.°, núms. 358 y 359) y de Manresa, Miquel y Reus (tomo 1.°, pág. 20). La prórroga expresa de jurisdicción es una especie de *contrato* autorizado por la ley, y por consiguiente, para determinar su alcance, debe estarse ante todo á la verdadera voluntad de las partes. Éstas pueden prorrogar la jurisdicción sometiéndose al Juzgado de un lugar determinado, en atención á las ventajas que les resultan de litigar en aquel lugar, y *no en atención á la persona que ocupa el Juzgado.* En tal caso, basta con que digan, por ejemplo, que se someten al Juez L. de tal Departamento, ó al Juez de Paz de tal Sección, sin necesidad de designarlos por sus nombres y apellidos. Pero, también pueden las partes someterse á un Juzgado por razón de la persona que lo desempeña, y entonces, si lo expresan claramente así, conviniendo en la prórroga bajo la condición de ser el juez precisamente aquella persona, nos parece que no estarán obligadas á seguir litigando ante el mismo Juzgado si, pendiente el pleito, entra á desempeñarlo otra persona distinta. Según el Derecho Romano no se entendía que las partes prorrogaban jurisdicción cuando procedían creyendo que era pretor el que no lo era (Ley 2, Tít. 1, Libro 5 del Digesto).

Nuestro Código no determina la fórmula de la sumisión ó prórroga expresa, lo que " supone que deben seguirse las prescripcio- " nes generales del derecho y que podrá practicarse ó hacerse " constar por los mismos medios que cualquier otra obligación. " Siempre que resulte de una manera clara y terminante que los " interesados han renunciado su propio fuero y se han sometido " deliberada y espontáneamente á otro juez determinado, se lle- " vará á efecto aquella renuncia y esta sumisión. Tales actos " podrán consignarse en una escritura pública, en un documento " privado, en un juicio de conciliación, en un escrito que de " común acuerdo presenten las partes á la autoridad judicial, en " suma, podrán acreditarse por los mismos medios que las demás " obligaciones." (Manresa, Miquel y Reus, tomo 1.°, pág. 21.)

Explicado lo relativo á la prórroga *expresa,* pasamos á ocuparnos de la *tácita.* — Para su mejor inteligencia, se puede poner como ejemplo de esa clase de prórroga de jurisdicción el caso siguiente: — A., entabla contra B., en Montevideo, ante un Juez Letrado de lo Civil, un juicio sobre reivindicación de un inmueble situado en Canelones, ó ante el Juez Letrado Departamental, un juicio sobre

cobro de tres mil pesos. — El demandado puede, dentro de nueve días perentorios (art. 590 del C. de P. C.), oponer la excepción de declinatoria de jurisdicción, ó sea negarse á contestar la demanda por haber sido promovida ante juez incompetente (artículos 28, 93 y 246, inciso 1.°); pero, si deja pasar los nueve días ó contesta la demanda sin oponer aquella excepción, entonces se entiende de pleno derecho que renuncia á ella, y queda sometido irrevocablemente al juez ante quien se ha entablado el juicio. — Sometidas así á dicho juez las dos partes, la actora por el hecho de haber entablado la demanda, y la demandada por el de no haber declinado de jurisdicción, queda consumada la *prórroga tácita,* y en virtud de ella, el juez que era incompetente se hace competente.

Se ha suscitado entre los autores la duda de si el juez á quien expresa ó tácitamente se le prorroga jurisdicción está *obligado* á conocer del asunto, ó si puede negarse á entender en él. — Escriche es de esta última opinión; sostiene que para que la prórroga se consume, se requiere, además del consentimiento de las partes, el del juez. — " ¿Puede concluirse de aquí, dice el " referido autor, que el juez *está obligado* á pronunciar entre los " litigantes que han acudido á su tribunal sin estar sujetos á él, " y que *debe* pronunciar por el solo hecho de que tal es la " voluntad de los litigantes? — La ley ha fijado á todos los " jueces los límites de su jurisdicción, y si por una parte no les " es lícito traspasarlos sin el consentimiento de los litigantes, ni " dejar de tomar en consideración la excepción declinatoria que " el demandado propone antes de la contestación á la demanda, " parece que por otra deben tener la libertad de encerrarse dentro " de los límites de sus atribuciones, aun cuando las partes quieran " lo contrario. — Éstas pueden hacer la convención de llevar sus " negocios ante un juez incompetente, y pueden también los " demandados ante él renunciar á sus excepciones declinatorias; " pero ni las convenciones, que por regla general solamente " obligan á los que las contraen, ni las renuncias de las excep- " ciones declinatorias, son capaces de imponer á los jueces *la* " *obligación* de salir del círculo de su jurisdicción, pues que sólo " les dan *facultad* de conocer de los asuntos que por dichas " convenciones ó renuncias les someten los interesados, de suerte " que pueden los jueces, si quieren, inhibirse de tal conoci- " miento. " (Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, art. *Jurisdicción prorrogada.)*

Caravantes (tomo 1.°, núms. 272 y siguientes) refuta extensa y victoriosamente esta doctrina, demostrando que el juez á quien se le prorroga la jurisdicción, en los casos en que tal cosa es permitida por derecho, está obligado á conocer del asunto que así se le somete; de modo que si se negase á ello cometería una denegación de justicia.

No es la simple convención de las partes la que produce la prórroga de jurisdicción: es *la ley* la que la autoriza é instituye, declarando que *es competente el juez á quien se someten las partes*, y por lo tanto, si ese juez pudiese negarse á conocer del asunto, resultaría que dependería de su voluntad el administrar ó no administrar justicia en un caso *de su competencia*; — lo que es contrario á los principios del derecho. — Como lo dice Zúñiga, los jueces tienen, no *la facultad*, sino *el deber* de administrar justicia.

El artículo 28 del Código de Procedimiento Civil establece que "*fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita*, es juez compe-" tente para conocer de los juicios petitorios ó posesorios sobre " bienes inmuebles, el del lugar ó sección en que esté la cosa " litigiosa." — Con otras palabras, viene en el fondo á establecer este artículo lo mismo que expresa el 56 de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil de España, diciendo: " Será juez competente " para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las " acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren " sometido expresa ó tácitamente. "

Siendo, como es, *la ley*, la que hace *competente* al juez á quien se someten las partes, es claro que es también la ley la que en último resultado atribuye á ese mismo juez el conocimiento del asunto, puesto que *ser competente* respecto de un pleito cualquiera es sinónimo de *estar llamado* á administrar justicia en él. — En consecuencia, el juez que, convertido en *competente*, mediante la prórroga de jurisdicción, en los casos en que está autorizada por la ley, se negase á conocer del pleito, faltaría á lo dispuesto por los artículos 69 y 783 del Código de Procedimiento Civil, que dicen: " Los jueces no podrán inhibirse del cono-" cimiento de las causas de su competencia, sino expresando por " escrito los motivos de su impedimento. " — Los jueces se " inhiben de conocer en los juicios por impedimento ó por recu-" sación legalmente admitida; fuera de estos casos, ningún juez " puede excusarse de conocer en la instancia ó recurso judicial " deferido por la ley á su conocimiento. "

La cuestión de si la prórroga de jurisdicción efectuada por las partes obliga ó no al juez, se resuelve en Francia en dos sentidos diferentes, según se trate de Jueces de Paz ó de Jueces de otra categoría. — Respecto de los Jueces de Paz, es inconcusa la doctrina de que están *obligados* á conocer de los asuntos que se les someten por vía de prórroga de jurisdicción, por cuanto así se desprende del artículo 7.º del Código de Procedimiento. — Respecto de los otros jueces, las opiniones están divididas, siendo la más generalmente admitida por la doctrina y la jurisprudencia la de que dichos jueces tienen *la facultad,* pero no *el deber* de conocer de los asuntos que, no siendo de su competencia estricta, les son sometidos por las partes en virtud de prórroga expresa ó tácita de jurisdicción. (Dalloz, "Compétence civile des Tribu- " naux d'arrondissement, " núm. 227; Garsonnet, " Traité de " Procédure, " tomo 1.º, pág. 639; Rogron, " Code de Procé- " dure Civile Expliqué ", artículo 7.º)

Entre nosotros, nos parece que los artículos que hemos citado, del Código de Procedimiento Civil (28, 69 y 783) resuelven la cuestión en el sentido de que todo juez que en virtud de sumisión legal de las partes, viene á ser competente para conocer de un asunto, *está obligado* á administrar justicia en él.

Artículo 24

Puede prorrogarse la jurisdicción de los jueces, de persona á persona, sometiéndose al juez de otro domicilio; y de cantidad á cantidad.

Para conocer de una misma *materia,* dentro de una misma *cantidad*, hay diversos jueces instituídos. — Así, hay varios jueces que entienden en asuntos de materia civil, desde una determinada cantidad en adelante, y varios jueces que entienden en asuntos de materia comercial, desde una determinada cantidad en adelante.

Estando establecidos esos jueces en diversas circunscripciones del territorio de la República, ¿cómo se determina cuál de ellos es el competente para conocer de tal ó cual asunto correspondiente á la materia y á la cantidad atribuídas á su jurisdicción?

Esto se determina en general por el domicilio convencional ó real del demandado *(forum domicilii)* y por la situación de la cosa objeto del litigio *(forum rei sitæ).*

Supongamos, por ejemplo, que se trata de un juicio civil sobre acción personal de cobro de cuatro mil pesos, ó de un juicio también civil sobre acción real respecto de un inmueble que vale la misma suma. — En cuanto á la *materia* y á la *cantidad*, tan competentes para conocer de esos juicios serán los Jueces L. Departamentales de campaña como los Jueces L. de lo Civil, puesto que todos ellos tienen jurisdicción para conocer de asuntos civiles de cuatro mil pesos; pero, no sucederá lo mismo en cuanto al *territorio*. — Por razón de éste, los jueces competentes serán: para conocer del juicio sobre cobro de cuatro mil pesos, el juez del domicilio convencional ó real del demandado; para conocer del juicio sobre acción real relativa á un inmueble, el juez del lugar donde esté situado el mismo inmueble.

Esta competencia, derivada del domicilio de las personas ó de la situación de las cosas, es llamada competencia *por razón de la persona (ratione personæ)*, para distinguirla de la competencia *por razón de la materia (ratione materiæ)*. A primera vista puede parecer falso que la competencia que se determina atendiendo á la *situación de las cosas* y que algunos designan con el nombre de competencia *ratione loci*, esté incluída en la clase de competencia llamada *ratione personæ*, ó sea *por razón de la persona;* pero, si se examina bien el punto, se ve que la falsedad no existe y que la competencia fundada en la situación de las cosas es en el fondo una competencia *por razón de las personas*, como lo explican Boitard (Leçons de Procédure Civile, comentario al artículo 170 del Código Francés) y Garsonnet (Traité de Procédure, tomo 1.°, pág. 636).

Siendo una competencia *por razón de la persona* la derivada del domicilio del demandado ó de la situación de la cosa litigiosa, no es de orden público, sino de interés privado, y en consecuencia puede ser alterada por convenio de partes, ó sea por prórroga de jurisdicción *de persona á persona*.

Esta clase de prórroga de jurisdicción, que se confunde con la que los autores llaman *de lugar á lugar*, como puede verse en Caravantes (tomo 1.°, núms. 397 y 452) se verifica, según lo que dejamos expuesto, tanto respecto de juicios sobre acciones *personales*, como respecto de juicios sobre acciones *reales*. Esto último se desprende claramente del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, el cual admite la sumisión expresa ó tácita, sin distinción alguna, *en los juicios petitorios ó posesorios* sobre bienes inmuebles.

Por vía de prórroga de jurisdicción *de persona á persona* se puede, pues, 1.° someter al juez de un departamento ó sección un juicio sobre acción real relativa á bienes de cualquiera especie situados en otro departamento ó en otra sección; 2.° seguir ante el juez de un domicilio un juicio sobre acción personal que en estricto derecho debiese seguirse en otro domicilio.

Así, por ejemplo, si las partes convienen en ello expresa ó tácitamente, se puede seguir ante un juez de Montevideo un juicio sobre propiedad de un campo situado en Minas, y ante el Juez de Paz de una sección un juicio sobre cobro de pesos contra un vecino de otra sección.

Esta clase de prórroga de jurisdicción era admitida por las antiguas leyes españolas. (32, Título 2, Partida 3.ª, y 20, Título 21, Libro 4.° Recopilación Castellana.)

Actualmente está autorizada por la mayor parte de las legislaciones, como, por ejemplo, la argentina (art. 1.° del Código de Procedimiento de la Capital), la española (artículos 54 y 56 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), la italiana (artículos 69 y 187, inciso 2.° del Código de Procedimiento; Mattirolo, tomo 1.°, núms. 738 y siguientes), y la francesa (artículos 7 y 168 del Código de Procedimiento; Dalloz, "Compétence civile des Tribunaux d'arrondisse- " ment," núms. 211 y siguientes).

Explicado lo relativo á la prórroga de *persona á persona,* pasamos á tratar de la de *cantidad á cantidad,* que también admite el artículo que comentamos.

Esta clase de prórroga de jurisdicción consiste "en someter los litigantes á un juez que sólo tiene facultad por la ley para entender de negocios que no excedan de cierta cantidad determinada, el conocimiento de otros que, aunque de la misma naturaleza que aquéllos, exceden de la suma marcada por el legislador." (Caravantes, tomo 1.°, núm. 409.) Así, habrá prórroga de *cantidad á cantidad* si se somete á un Juez de Paz de Montevideo — que sólo entiende, según la ley, de asuntos menores de doscientos pesos, — un pleito de trescientos, ó si se somete al Juez L. Departamental de la Capital — que sólo entiende por la ley de asuntos de menos de dos mil pesos, — uno de tres mil.

La competencia derivada del importe pecuniario del litigio es considerada en casi todas partes como de orden público. Las legislaciones que la consideran así, como, por ejemplo, la Española, la Italiana y la Argentina, no admiten la prórroga de *cantidad á cantidad.*

Entre nosotros está admitida, lo que quiere decir que nuestro legislador entiende que la competencia por razón de la cantidad está establecida hasta cierto punto en el interés privado de las partes. Decimos "hasta cierto punto," porque la facultad que según nuestro Código tienen los litigantes para prorrogar la jurisdicción de cantidad á cantidad, *no es ilimitada.* Así vamos á verlo al comentar el artículo siguiente.

En Francia es cuestión controvertida la de si la jurisdicción es prorrogable ó no de cantidad á cantidad. La jurisprudencia y la doctrina se han inclinado, por lo general, en el sentido de la afirmativa (Garsonnet, tomo 1.°, pág 641; Dalloz, "Compétence civile des Tribunaux de Paix," núms. 318 y siguientes).

La prórroga de *grado á grado,* que consiste en llevar la primera instancia de un asunto á un tribunal instituído sólo para conocer de apelaciones, no está autorizada entre nosotros. — Casi todas las legislaciones la prohiben, y en Francia está dividida á su respecto la opinión de los autores. (Escriche, art. "Jurisdicción prorrogada", núm. 9; Mattirolo, tomo 1.°, núm. 73[illegible]; Dalloz, "Degrés de jurisdiction," núm. 494.)

Artículo 22

La jurisdicción de los Tenientes Alcaldes es improrrogable de cantidad á cantidad; y la de los Jueces de Paz sólo es prorrogable hasta la cantidad en que tienen jurisdicción aquellos de que trata el artículo 90.

Según este artículo, combinado con el 87, los Tenientes Alcaldes no pueden entender en cuestiones de más de veinte pesos, *ni aun cuando se sometan á ellos las partes.* Los Jueces de Paz, en general, pueden, en virtud de prórroga de jurisdicción, conocer de asuntos *de doscientos hasta mil pesos* (artículo 90). Excediendo de esta última suma un asunto, ningún Juez de Paz puede conocer de él, por más que las partes se conformen tácita ó expresamente con que conozca.

Debe advertirse que respecto de ciertas cuestiones *especiales,* como, por ejemplo, las de contribución inmobiliaria, patentes de giro y caños maestros, los Jueces de Paz tienen jurisdicción *propia* para conocer de ellas, aun cuando excedan, no sólo de doscientos pesos, sino también de mil.

El artículo que comentamos, en cuanto impide que se prorrogue de cantidad á cantidad la jurisdicción de los Tenientes Alcaldes y que se sometan á los Jueces de Paz asuntos de más de mil pesos, es *prohibitivo,* y en consecuencia, no puede ser derogado por convenios particulares (art. 8.°, Código Civil).

En cuanto á la facultad que tienen las partes de prorrogar de cantidad á cantidad la jurisdicción del Juez L. Departamental de Montevideo, la ley no pone limitación alguna. Luego, las partes son libres de someter por vía de prórroga al referido juez asuntos *de cualquier cantidad* superior á dos mil pesos.

¿ Qué razón puede haber tenido la ley para permitir la prórroga ilimitada de cantidad á cantidad respecto del Juez L. Departamental de Montevideo, limitarla respecto de los Jueces de Paz, y prohibirla en absoluto respecto de los Tenientes Alcaldes?

A nuestro juicio, el legislador ha considerado que, siendo los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz, personas iletradas, y habiendo peligro en que conozcan como jueces de derecho en asuntos de cierto valor pecuniario, es de interés público el restringir respecto de ellos la prórroga de jurisdicción de cantidad á cantidad. La restricción se convierte en prohibición completa en cuanto á los Tenientes Alcaldes, porque éstos son inferiores á los Jueces de Paz, en categoría, y debe suponerse que por lo general se elige para ocupar los Juzgados de Paz á personas más competentes é instruídas que las que son elegidas para desempeñar las modestas y, puede decirse, insignificantes funciones de Tenientes Alcaldes ó Jueces de distrito.

Las partes tienen plena libertad para hacer juzgar sus pleitos de cualquier cantidad, susceptibles de transacción, por personas iletradas, pero para el efecto deben conferir á esas personas el cargo de *árbitros;* cargo que no puede recaer en el juez á quien compete el conocimiento del asunto (art. 544 del C. de P. C.). Una cosa es nombrar á una persona iletrada, árbitro, para que funcione como *un juez privado*, y otra cosa diferente es extender la jurisdicción que un juez lego tiene por la ley *para funcionar como verdadero juez,* ó sea como *autoridad pública.*

Artículo 23

Pueden prorrogar jurisdicción todas las personas que según la ley son hábiles para estar en juicio por sí mismas; y por las que no lo son, pueden prorrogarla sus representantes legales.

Los artículos 108 y siguientes determinan cuáles son las personas *incapaces* para estar en juicio por sí mismas. Por esas personas litigan sus respectivos representantes legales, y esos representantes legales pueden prorrogar jurisdicción, como lo pueden las personas capaces, que litigan por sí mismas.

¿Podrá el *procurador* prorrogar jurisdicción cuando no tiene facultad expresa para ello?

Acerca de este punto está dividida la opinión de los autores españoles. Caravantes (tomo 1.°, núm. 380) sostiene, de acuerdo con Escriche y Hevia Bolaños, que el procurador necesita de facultad especial para poder prorrogar jurisdicción; Manresa, Miquel y Reus sostienen lo contrario (tomo 1.°, págs. 24 y 25).

Con arreglo á nuestro Código de Procedimiento Civil, creemos que el procurador no necesita de facultad especial para poder prorrogar jurisdicción. Por regla general, el procurador puede hacer en el juicio todo lo que podría ser hecho por el poderdante si éste lo siguiese por sí mismo. Los casos en que el procurador no puede obrar sin facultad especial, son *excepciones* á esta regla, y las excepciones nunca se presumen; sólo existen cuando hay disposición legal expresa que las establece. El Código de Procedimiento enumera en sus artículos 160, 177 y 434 los actos para los cuales necesita el procurador de poder especial, y entre esos actos no figura el de la prórroga de jurisdicción.

En la práctica se sigue la doctrina que dejamos expuesta. Así, si en un juicio entablado ante juez que es incompetente *por razón del domicilio* del demandado, no declina de jurisdicción dentro del término legal el procurador, se considera consumada irrevocablemente la prórroga, sin que se le permita al poderdante eludir después los efectos de ella, alegando que su apoderado no tenía facultad especial.

Si el procurador ha causado perjuicio al poderdante por no haber declinado de jurisdicción, lo que puede hacer el poderdante

es responsabilizar al mismo procurador, con arreglo al artículo 166, y según lo establecen Manresa, Miquel y Reus (lugar antes citado).

Artículo 24

La prórroga de jurisdicción sólo puede tener lugar cuando el juez á quien se otorga ejerce una jurisdicción análoga á la del juez á quien por la ley corresponde rigurosamente el conocimiento del asunto. No puede, pues, prorrogarse la jurisdicción de un Tribunal Eclesiástico para que conozca de un negocio civil, ni viceversa; ni tampoco puede prorrogarse la jurisdicción de los jueces civiles para las causas de comercio, ni viceversa.

La incompetencia *por razón de la materia* es absoluta, de orden público, como lo hemos dicho anteriormente, y en tal virtud, no puede ser subsanada por convenio de partes.

Prorrogar jurisdicción no es *crearla*, sino *extender* la que ya tiene el juez en cuanto á la materia.

" La jurisdicción que no se tiene, no puede prorrogarse; *quod non est, non potest prorogari*, como dice Gregorio López en la glosa 2.ª de la Ley 7, Título 7, Partida 3.ª. De donde se sigue que para que pueda prorrogarse la jurisdicción de un juez por sumisión expresa ó tácita de las partes, es necesario que este juez tenga jurisdicción para conocer de la materia que sea objeto de la contienda: si no la tiene, por más que se sometan las partes no habrá jurisdicción prorrogada, porque éstas no pueden darle al juez lo que no tiene, no pueden investirlo de una facultad que la ley no le ha concedido (Manresa, Miquel y Reus, tomo 1.º, pág. 26).

" La incompetencia de un Tribunal puede ser de dos naturalezas diferentes: la incompetencia *ratione materiæ* y la incompetencia *ratione personæ*. Se dice que un Tribunal es incompetente *ratione materiæ*, cuando su incompetencia se refiere á la constitución, al orden general de las jurisdicciones. Así, sois citado en materia civil ante un Tribunal de Comercio: en tal caso, hay trastorno de las jurisdicciones, y es claro que aquel Tribunal no podrá, sin cometer una usurpación de poder, sin ejercer funciones que le están absolutamente prohibidas, conocer del asunto. Al contrario, la incompetencia *ratione personæ* consiste, no en el trastorno de

las jurisdicciones, sino en la acción de llevar á una parte ante un Tribunal que, sea en razón del domicilio de esa parte, sea en razón de la situación de la cosa objeto del pleito, no tiene competencia para conocer de éste. Así, me citáis ante el Tribunal Civil del Sena sobre reinvindicación de un inmueble situado en el territorio del Tribunal de Versalles: es claro que el Tribunal del Sena es incompetente, pero es claro también que su incompetencia no se funda en motivos de la misma naturaleza, en razones de la misma importancia que la incompetencia que existiría si me citaseis en materia civil ante un Tribunal de Comercio ó en materia administrativa ante un Tribunal Civil. En efecto, el Tribunal del Sena tiene jurisdicción para juzgar y juzga todos los días cuestiones de la misma naturaleza de la promovida contra mí, ó sea cuestiones de reivindicación de inmuebles. Lo que hay solamente es que la ley, en el interés de las partes, ha querido que el demandado sea citado, en materia personal, ante los jueces de su domicilio, y en materia real, ante los jueces de la situación de la cosa. En el primer caso, la incompetencia llamada *ratione materiæ* se funda principalmente y ante todo en motivos de orden público; en el segundo caso, la incompetencia *ratione personæ* se funda principalmente en motivos de interés privado.... Así, la incompetencia *ratione materiæ* puede ser alegada: 1.º por el demandado, en cualquier estado de la causa; 2.º por el demandante mismo, también en cualquier estado de la causa. En efecto, la voluntad formal del demandante no ha podido, como tampoco puede la voluntad tácita ó el silencio del demandado, dar á un Tribunal una jurisdicción que la ley le rehusa. Se comprende que el hecho de haber entablado la demanda ante un juez incompetente *ratione materiæ* haga que pesen sobre el actor los gastos causados, pero esto no quiere decir en manera alguna que por el hecho de haber entablado la demanda haya dado el actor á aquel Tribunal una calidad, una jurisdicción que la ley le niega. En consecuencia, tanto el actor que ha entablado la demanda, como el reo que la ha contestado, pueden igualmente invocar y hacer pronunciar la incompetencia. Más aún: si ninguna de las dos partes la alega, puede ser pronunciada á pedido del Ministerio Público y aun de oficio por el Tribunal. Cuando digo que puede ser pronunciada, la expresión es inexacta: es preciso decidir que *debe* serlo; el Tribunal, una vez que reconoce su incompetencia *ratione materiæ*, una vez que resulta de los debates que la naturaleza del asunto no entra

en el círculo de sus atribuciones, debe inhibirse y mandar que las partes ocurran ante quien corresponda." (Boitard, comentario á los artículos 83 y 170 del Código de Procedimiento Francés.)

Artículo 25

El juez ante quien se interponga una demanda, si se considera incompetente deberá inhibirse de oficio sin más actuaciones, mandando que el interesado ocurra ante quien corresponda.

Si este artículo fuese considerado aisladamente, podría entenderse que basta que medie cualquier clase de incompetencia, ya sea *absoluta*, ó ya *relativa*, para que el juez deba inhibirse de oficio; pero el referido artículo debe ser interpretado en combinación con el 20 y el 251, de acuerdo con la regla que da el artículo 20 del Código Civil; é interpretado así, resulta que el juez sólo debe inhibirse de oficio cuando su incompetencia es *absoluta* y no puede, por consiguiente, ser subsanada por prórroga de jurisdicción. Si el juez cuya incompetencia es sólo *relativa*, debiese inhibirse desde el primer momento, rechazando de oficio el escrito de demanda, en vez de dar traslado de él al reo, *nunca podría producirse la prórroga tácita de jurisdicción*, y vendría de este modo á ser una disposición sin objeto la contenida en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.—No puede admitirse tal cosa.—No puede admitirse que el legislador esté en contradicción consigo mismo, y el legislador estaría en contradicción consigo mismo, si, dando, como da, á las partes, por el artículo 20, el derecho de prorrogar tácitamente la jurisdicción, hiciese al mismo tiempo, por el artículo 25, de todo punto imposible el ejercicio de ese derecho.

Mientras no oiga al reo, el juez cuya incompetencia es sólo *relativa*, no puede saber si esa incompetencia va á subsistir ó no;—no puede saber si legalmente le va á corresponder ó no el conocimiento del asunto.—En consecuencia, debe sustanciar la demanda, para ver si el reo declina ó no de jurisdicción.—Si la declinatoria es formulada, el juez se inhibe, pero si no lo es, entonces viene á ser competente y está obligado á administrar justicia, según lo hemos expuesto al ocuparnos del artículo 23.

Cuando la incompetencia es *absoluta*, ó sea no susceptible de

ser subsanada por sumisión de las partes, entonces y sólo entonces es que procede que el juez se inhiba de oficio desde el primer momento, de acuerdo con el artículo 25, combinado con el 251, que dice así: " Si el Juzgado es incompetente *por razón de la* " *materia,* procederá de conformidad con lo dispuesto en el " artículo 25. "

Artículo 26

En los casos en que la prórroga tenga lugar, no se alterará el modo de proceder ni el orden establecido por la ley para las apelaciones.

Este artículo es completamente anfibológico. — Puede ser entendido en estos dos sentidos opuestos: 1.º en el de que el modo de proceder y el orden de las apelaciones, que no se alteran en el caso de prórroga, son *los que corresponden al asunto en sí mismo, según su importancia pecuniaria y según el domicilio de las partes ó la situación de las cosas;* 2.º en el de que el modo de proceder y el orden de las apelaciones, que no se alteran en el caso de prórroga son *los que corresponden al juez según su categoría y su territorio jurisdiccional.*

¿Cuál de estas dos interpretaciones á que se presta el tenor literal del artículo que comentamos, debe ser preferida?

A nuestro juicio, la segunda, como vamos á demostrarlo.

Para el efecto, nos ocuparemos primeramente del punto relativo al *orden de las apelaciones.* — La solución de él nos dará la clave para resolver el otro, ó sea el relativo al *modo de proceder.*

En virtud de la prórroga de jurisdicción, el juez incompetente *se hace competente.* — Luego, cuando conoce de un asunto cualquiera por vía de prórroga de jurisdicción, conoce de un asunto *de su competencia,* y por consiguiente, debe proceder *como procede siempre en los casos que por la ley le están atribuídos.*

Supongamos que dos vecinos de Tacuarembó le prorrogan jurisdicción á un Juez de Paz de Montevideo para conocer de un pleito seguido entre ellos sobre cobro de cien pesos.. — Pronunciada y apelada la sentencia de primera instancia, ¿quién deberá conocer del recurso?

Nos parece que el Juez L. Departamental de Montevideo, ó

sea el superior inmediato del juez que ha pronunciado la sentencia. — De las apelaciones contra las sentencias dictadas por los Jueces de Paz de Montevideo, conoce el Juez L. Departamental de Montevideo (artículo 94). — Éste es *el orden establecido por la ley para las apelaciones*, y debe observarse siempre, desde que, según el artículo que comentamos, en los casos de prórroga de jurisdicción " no se altera el orden establecido por la ley para " las apelaciones. "

No sería razonable que, habiendo seguido en Montevideo, por conveniencia propia, los dos vecinos de Tacuarembó, el pleito pendiente entre ellos, en primera instancia, se les obligase á ir á Tacuarembó para seguirlo en segunda.

Otro ejemplo: — supongamos que por sumisión de las partes se sigue ante un Juez de Paz de Montevideo un pleito de quinientos pesos. — En tal caso, ¿quién deberá conocer de ese pleito en segunda instancia?

Si no hubiese habido prórroga de jurisdicción, habría conocido de él, en primera instancia, el Juez L. Departamental, y debería conocer en segunda el Juez L. de lo Civil; pero, ha habido prórroga de jurisdicción; la sentencia ha sido pronunciada *por un Juez de Paz*, y como el orden normal de las apelaciones es el de que conozca de las deducidas contra las sentencias de los Jueces de Paz, el Juez L. Departamental, *que es el superior inmediato de los mismos*, nos parece que en el caso propuesto como ejemplo debe seguirse la segunda instancia ante el Juez L. Departamental. — De otro modo, se trastornaría la gradación jerárquica de los jueces, subiéndose de un salto de un Juzgado de Paz á un Juzgado de lo Civil, en vez de seguirse la escala normal y llevarse la alzada ante el Juzgado Departamental, que es el inmediato superior de los de Paz; — y esto sería " alterar el orden establecido por la ley para las apelaciones" y faltar, así, á lo que manda el artículo que comentamos.

" Cuando las partes prorrogan la jurisdicción de un Juez de " Paz, de cantidad á cantidad — dice Dalloz, — prorrogan nece- " sariamente también la jurisdicción del Tribunal civil á cuya cir- " cunscripción pertenece el Juez de Paz; de manera que en caso " de apelación, el Tribunal civil conocerá de ella, aun cuando si " el asunto le hubiese sido sometido directamente, no habría sido " competente sino para fallar en primera instancia. " (" Compé- " tence civile des Tribunaux de Paix, " núm. 320; conforme, " Carré, Lois de la Procédure, tomo 1.º, pág. 15.)

Podemos citar también, en apoyo de la doctrina que sostenemos, los artículos 60 y 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en España. — Dicen así: — " *Artículo 60.* — La sumisión expresa " ó tácita á un Juzgado para la primera instancia, se entenderá " hecha para la segunda al superior jerárquico del mismo, á " quien corresponda conocer de la apelación. " — *Artículo 61.* — " En ningún caso podrán someterse las partes, expresa ni tácita- " mente, para el recurso de apelación, á Juez ó Tribunal dife- " rente de aquel á quien esté subordinado el que haya conocido " en primera instancia. "

Según el artículo de que nos ocupamos, la misma regla que rige respecto *del orden de las apelaciones,* rige también respecto *del modo de proceder.* Luego, si el orden de las apelaciones, que no se altera por la prórroga, es *el que corresponde al juez según su categoría,* igualmente el modo de proceder, que no se altera por la prórroga, es el que corresponde al juez según su categoría. Un mismo artículo no puede haber tomado dos bases opuestas; no puede haberse referido á la categoría *del juez* y no á las circunstancias *del asunto,* al hablar del orden de las apelaciones, y haberse referido á las circunstancias *del asunto* y no á la categoría *del juez,* al hablar del modo de proceder.

Los Jueces de Paz de Montevideo conocen de los pleitos de su competencia en método verbal. Si se somete á uno de esos Jueces de Paz un pleito de quinientos pesos ¿deberá conocer de él en otro método, ó sea en el escrito? Respondemos que no, puesto que, á nuestro juicio, el que se somete á un juez, se somete al procedimiento que sigue ordinariamente ese juez en los asuntos de su jurisdicción propia. Desde que el juez incompetente se hace competente en virtud de la prórroga de jurisdicci[illegible] desde que al conocer de un asunto por sumisión de las partes, [illegible]ce, en resumidas cuentas, de un asunto de su competencia, nos parece lógico que proceda como procede todos los días en la generalidad de los asuntos que se siguen ante él.

La prórroga de jurisdicción está autorizada en beneficio de las partes. Uno de los objetos que muchas veces se proponen éstas al prorrogar jurisdicción, es el de ahorrar gastos por medio de un procedimiento breve, y este objeto no se alcanzaría si el procedimiento á seguirse fuese el correspondiente al asunto con arreglo á su cantidad, y no el correspondiente al juez á quien se han sometido las partes, con arreglo á su categoría.

Artículo 27

En los jueces cuya jurisdicción es temporal, se entiende prorrogada hasta que tome posesión del cargo el nuevamente nombrado.

Los jueces cuya jurisdicción es temporal son los Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz. Son elegidos por tres años.

La prórroga de que habla este artículo *emana directa y exclusivamente de la ley;* de modo que no debe confundirse con la autorizada por los artículos anteriores, la cual exige la conformidad expresa ó tácita de los litigantes.

Los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz, aun cuando haya vencido el término de tres años por el cual han sido nombrados, continúan en el desempeño de sus cargos, hasta que toman posesión de éstos los nuevamente elegidos, y al continuar así ejerciendo las funciones de jueces, lo hacen en virtud de la ley y no en virtud de sumisión de partes.

FE DE ERRATAS

En las dos lecciones publicadas anteriormente se han deslizado los errores de imprenta que pasamos á salvar:

Página 482, línea 2, donde dice "mejores sucesos," debe decir "*mejoras sucesivas.*"

Página 619, líneas 3 y 4, donde dice "la sentencia de primera sea revocatoria de la de segunda," debe decir "*la sentencia de segunda sea revocatoria de la de primera.*"

Página 620, línea 15, donde dice "bienes reales," debe decir "*bienes raíces.*"

Página 622, línea 20, donde dice "1811," debe decir "*1881.*"

Página 623, línea 2, donde dice "consta," debe decir "*constan.*"

Página 626, línea 18, donde dice "cualesquiera," debe decir "*cualquiera.*"

Página 637, línea 25, donde dice "estuviese," debe decir "*estuviesen.*"

Programa del primer año del curso de Economía Política y Finanzas

POR EL DOCTOR DON CARLOS M. DE PENA

1.ª PARTE

I

PROLEGÓMENOS

1) Fenómenos que determinan el campo de la Economía Política; carácter distintivo. — 2) Espectáculo de las agrupaciones humanas en la labor de cada día; las necesidades privadas; las necesidades públicas; el Estado. Las necesidades individuales y las colectivas; el incentivo del lucro y la especulación; la pasión del bienestar; la riqueza, la moralidad y la civilización general. — 3) La fortuna particular; la riqueza nacional; poder económico individual; poder económico nacional. — 4) Nociones sobre la producción, la distribución y el consumo de las riquezas; nociones sobre la industria en general, los cambios y los consumos.

II

EL VALOR

1) Por qué valen las cosas. Diversas doctrinas que se han propuesto para explicar el fundamento del valor; la utilidad y el trabajo como fundamento del valor. — 2) Cuánto valen las cosas; soluciones propuestas; la ley de la oferta y la demanda como reguladora de las oscilaciones del valor; influencia de la cantidad;

el cambio; poder del cambio.—3) Medidas del valor; noción de la moneda y los precios.

III

LA POBLACIÓN Y LAS SUBSISTENCIAS

1) Distribución geográfica de la población; las naciones del punto de vista económico. — 2) Los medios de subsistencia; productos espontáneos ó naturales: materias primas; distribución y consumo de la riqueza. — 3) Influencia de los factores externos ó del medio físico sobre la industria en general y sobre la vida social; reacción progresiva del hombre sobre el medio físico. — 4) Teoría de la población; Malthus; aspectos negativo y positivo en la cuestión de la población; complejidad del problema. — 5) Consideraciones sobre la población de la República Oriental; crecimiento de la población y la riqueza; períodos de descenso y aumentos paralelos. — 6) Aumento vegetativo y por agregación; demografía general comparada con la de la República Oriental. — 7) Inmigración y colonización; consideraciones generales de aplicación en la República. — 8) Censos de la población; estadística comparada de inmigración.

2.ª PARTE

La producción

I

NOCIONES GENERALES

1) La actividad económica, sus causas, sus resultados; movimiento y acumulación de la riqueza. — 2) Riquezas y fuerzas productivas; riqueza actual, en formación. — 3) Clasificaciones: riquezas, mercaderías, géneros; servicios y productos; producto bruto y neto. — 4) Elementos ó factores de la producción: la naturaleza, el trabajo, el capital; progresos humanos medidos por la extensión de los servicios que se pueden obtener por medio de los agentes naturales; poder de producción.

II

EL TRABAJO

1) Libertad y reglamentación del trabajo. — 2) El trabajo muscular y las máquinas en la producción. — 3) Condiciones en que se verifica el trabajo y que influyen en su duración, intensidad y resultados económicos. — 4) La división del trabajo; sus ventajas. — 5) La asociación en la producción; régimen de distribución; el régimen cooperativo; ventajas y límites. — 6) Organización del trabajo en la producción; el arte industrial; apreciaciones sobre el trabajo en la República Oriental; condiciones y remuneración.

III

EL CAPITAL

1) Clasificación general de la riqueza por Adán Smith; capital y riqueza; capital y numerario; fondo de consumo. — 2) La civilización, la riqueza y el capital. — 3) Capitales fijos y circulantes; funciones de unos y otros. — 4) El crédito como capital; el crédito en la producción; si todo pago en el futuro es un valor actual; carácter de la especulación en la época presente. — 5) El capital bajo forma de máquinas é invenciones; transformación de las máquinas, sus efectos en la producción. — 6) Convertibilidad de los capitales; el capital comprometido; el flotante; el capital en reposo; el *stock;* el numerario. — 7) Capital y rendimientos; renovación incesante del capital; su recomposición y aumento; el ahorro, instituciones diversas, su mecanismo. — 8) El capital extranjero en la República Oriental; su influencia en la producción nacional; medios de atracción; su acción en los cambios internacionales.

3.ª PARTE

Las industrias

I

EL TRABAJO Y EL CAPITAL EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN

1) Diferentes ramos de producción; diferentes clases de industrias; concentración ó división de las industrias, según la densidad de población; grandes y pequeñas empresas; empresas por asociación; sociedades anónimas. — 2) Clasificación de las industrias, según la naturaleza de los trabajos, el encadenamiento de los mismos y destino de los productos; clasificación de Dunoyer.

II

LA INDUSTRIA AGRÍCOLA Y GANADERA Y LA PROPIEDAD TERRITORIAL

1) La tierra como fuente de subsistencia y como instrumento de producción. — 2) Producción vegetal y animal en relación con la formación de los terrenos; teorías agrícolas. — 3) La cantidad, extensión, destino y distribución de la tierra en relación con el cultivo, aumento de población, el rendimiento neto y la cantidad y género de productos; grande, media y pequeña propiedad; grande, medio y pequeño cultivo. La densidad de población, la industria agrícola y el fraccionamiento de la propiedad. — 4) Agricultura y ganadería; relaciones íntimas. — 5) Diversos sistemas de explotación agrícola y ganadera: por el propietario; en medianería; por arrendamiento; comparación de estos sistemas y sus manifestaciones en la República Oriental. — 6) Apreciación de las condiciones en que se encuentran la agricultura y la ganadería en la República Oriental: países concurrentes y mercados de consumo. — 7) Consideraciones generales sobre agricultura y ganadería en la Argentina, Estados Unidos, Australia, Europa é India inglesa. Colonias agrícolas; agro-pecuarias; fomento de las mismas.

III

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

1) Consideraciones generales. — 2) Las minas; minerales de mayor consumo y utilidad; metales preciosos, su estadística y amonedación. — 3) Carbón de piedra, hierro, acero y cobre. — 4) Condiciones de las industrias extractivas en la República Oriental: caza, pesca, canteras y minas. — 5) Bosques: su importancia para la agricultura, la ganadería y la industria fabril — 6) Evolución de las industrias extractivas hacia la agricultura y las industrias fabriles.

IV

INDUSTRIA MANUFACTURERA Y FABRIL

1) Ramos principales; causas que influyen en su desarrollo. — 2) Industria en grande y pequeña escala; transformación en el mecanismo de la producción; la mecánica en el taller; inventos; patentes de invención. — 3) Los grandes centros industriales; los grandes mercados. — 4) Industrias fabriles en la República Oriental: los saladeros; fábrica Liebig; el extracto, las carnes conservadas y el tasajo. — Exportación de ganado en pie; exportación frigorífica: países concurrentes y mercados de consumo. — 5) Progreso de las industrias fabriles en la República y sus relaciones con el comercio exterior. — 6) Alianza de trabajos agrícolas y fabriles; fábricas de alcoholes y tejidos; viticultura y vinificación. — 7) Cuadro estadístico de las industrias nacionales; consideraciones sobre las condiciones en que se encuentran.

V

VÍAS DE COMUNICACIÓN; INDUSTRIA DE TRANSPORTES

1) Diversidad de medios de comunicación y transporte; vías de comunicación en general; su influencia en la producción, los

cambios y el consumo. — 2) Los transportes: cuestiones económicas y técnicas relativas á esta industria. — 3) Caminos; puentes y calzadas. — 4) Ferrocarriles y canales; exposición y crítica de diversos sistemas de construcción y explotación, con aplicaciones á la República Oriental; las tarifas; régimen de los ferrocarriles en la República. — 4) Apreciaciones y estadística de las vías de comunicación en la República; vías económicas de transporte.

VI

INDUSTRIA COMERCIAL Y DE NAVEGACIÓN

1) Servicios de los intermediarios: el comercio como industria productiva; comercio por mayor y menor; comercio interno, comercio exterior. — 2) Comercio exterior; comercio especial, de tránsito. — 3) Organismo del comercio; comercio interno, internacional; mercados, *remates,* bolsas. — 4) Relaciones de la industria comercial con las instituciones de crédito, con los cambios y el movimiento general de todos los valores: las bolsas, su organización; caracteres de la especulación, significación y alcance de las cotizaciones bursátiles; cotizaciones internacionales; revistas y precios de plazas; hábitos de mercado. — 5) Lugar que ocupa la República Oriental en el comercio internacional por el monto y calidad de importaciones y exportaciones comparadas con su territorio y población. — 6) Los grandes mercados para nuestros productos y los grandes mercados de crédito; relaciones de intercambio. Restricciones á la admisión de nuestros productos en algunos mercados del exterior: tarifas; tratados. — 7) Apreciación de las condiciones en que se encuentra el comercio interno y externo de la República Oriental: análisis de los cuadros del comercio exterior; exportaciones é importaciones; por países: el Brasil, la Inglaterra; otras naciones europeas; retrospecto comparativo del comercio exterior. — 8). La navegación y las construcciones navales; navegación de ultramar, fluvial; el cabotaje. Movimiento de navegación en los puertos de la República; estadística comparativa: navegación á vapor; á vela.

VII

PROFESIONES LIBERALES Y BELLAS ARTES

1) Su importancia del punto de vista de la producción general; reglamentación de algunas profesiones. — 2) Resultados de la estadística comparada de las profesiones é industrias; desequilibrio en algunos países; consecuencias. Las bellas artes y la industria. — 3) Consideraciones relativas á la República Oriental.

VIII

SOLIDARIDAD DE LAS INDUSTRIAS Y PROFESIONES

1) Tendencia de los diversos ramos de producción; ley de las salidas para productos y servicios; desequilibrios. — 2) Las industrias en grande escala; la evolución de la gran industria; el industrialismo y los obreros.

4.ª PARTE

El régimen protector

I

LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO INTERNACIONAL. LIBRE CAMBIO Y PROTECCIONISMO

Revisión y aplicación de los capítulos de la 3.ª Parte

1) Términos del debate. — Las ventajas del libre cambio: si bajo el influjo de la concurrencia internacional cada país especializa y desenvuelve libre y ventajosamente la producción que más le conviene; si el valor de los productos importados depende del costo de producción en el país de origen; si el cambio internacional se verifica en condiciones iguales de recíproca conveniencia para los

países que cambian, ó si la inferioridad industrial de un país influye para determinar algunas ventajas especiales en favor del país de mayor superioridad productiva. — 2) Análisis de los términos de la ecuación del comercio internacional; la oferta y la demanda entre naciones; concurrencia sobre la una y la otra; si determinados productos del extranjero llegan á adquirir en el mercado nacional un precio de monopolio. — 3) Si ha de atenderse á la posición ó situación económica, actual y de futuro, entre las naciones que cambian. — 4) Si es indiferente que sea constante ó sostenida la demanda de valores ó productos indígenas en los mercados del exterior; si es indiferente la clase ó género de artículos ó productos que por exportación cambia un país con los otros países de los cuales importa; supremacía en el comercio de algunas materias primas.

II

TEORÍA DE LA PROTECCIÓN RACIONAL

1) Las soluciones anteriormente indicadas. — 2) Protección racional en favor de las industrias nacionales: si todo impuesto que grava la entrada del producto extranjero para favorecer al similar indígena produce el encarecimiento en el mercado interno; opinión de Adán Smith; análisis de Stuart Mill sobre los efectos de ese impuesto; teoría sobre la incidencia de los impuestos á la importación, cuando no exceden cierto límite. — 3) Los riesgos de las empresas nuevas en países de escaso capital: el procedimiento de la garantía de un mínimo de interés; el de las primas. — 4) Tendencia de todas las naciones á diversificar las industrias; aplicaciones de la ley universal de la división del trabajo, favorecidas por el crédito, el desarrollo de las vías de comunicación y la baja relativa del interés en los grandes mercados de capitales; afluencia de estos capitales en los países nuevos. — 5) Si la protección racional responde á esa ley de diversificación de las industrias; si fomenta el comercio en el mercado interno; si promueve el desenvolvimiento de las fuerzas productivas de la nación; si suscita nuevos empleos y tareas lucrativas, ventajosas para la actividad nacional. — 6) Si conviene que un país se imponga ciertas restricciones en favor de las industrias principales: uniformidad de opiniones á este respecto.

III

PRÁCTICA DE LA PROTECCIÓN RACIONAL

1) Investigaciones previas; concurso de la estadística; medidas de protección que favorecen la producción general; medidas de protección que favorecen la *salida* de esa producción. — 2) Varios procedimientos. Régimen aduanero: impuestos sobre la importación, sobre la exportación, sobre el tránsito. — 3) Las tarifas; diferentes sistemas: *ad valorem*, específico; sistema mixto. — 4) Movimiento proteccionista actual: consideraciones sobre la cuestión en la República Oriental; reformas de Octubre de 1875; sus resultados. Reformas posteriores. Exageraciones del proteccionismo.

5.ª PARTE

La circulación

El cambio, la moneda y el crédito

I

EL CAMBIO

Revisión y ampliación del Capítulo II de la 1.ª Parte

1) La circulación; importancia de esta función económica; ventajas de la rapidez de la circulación. — 2) Leyes del cambio: la oferta y la demanda; limitaciones. — 3) El valor de las cosas y de los servicios; el valor en el cambio; el costo de producción; variaciones del valor de las cosas; el valor instantáneo; medida del valor de las cosas; la moneda, el precio. Tablas de Lowe y Scrope.

II

EL PRECIO

1) El costo de producción; el beneficio y el provecho; precio de costo; precio corriente; precio instantáneo. — 2) Baratura y carestía; relaciones de cantidad; ley de Tooke; ley de los sucedáneos de Minghetti; la especulación y el agio. — 3) Movimientos periódicos de alza y baja generales en los precios; causas que los producen; oscilaciones violentas; encarecimiento local de los artículos ó géneros alimenticios, sus causas. Baja general de precios en largos períodos.

III

LA MONEDA

1) Funciones de la moneda. Los metales preciosos empleados como moneda; otras materias empleadas como moneda. — 2) Moneda de cambio ó cuenta; múltiplos y submúltiplos; monedas de valor pleno y convencional; valor metálico y nominal de las monedas; moneda legal de curso forzoso. — 3) Fuerza del hábito en la circulación de la moneda; ley de Gresham, sus manifestaciones. — 4) Diversos sistemas de moneda metálica; circulación única ó múltiple. — 5) Circulación á doble talón; monometalismo y bimetalismo; leyes monetarias de la República Oriental. Ligas monetarias internacionales. — 6) Moneda divisionaria; el vellón; metales en uso; comparaciones. — 7) Sistema monetario de la República Oriental: análisis del mismo, valor, peso, tipo y denominación de las monedas. — 8) Acuñación de monedas: bases y procedimientos. — 9) Monedas metálicas y de papel: convertibles é inconvertibles; importancia de este estudio, controversias. — 10) La moneda y los precios; relaciones; la moneda de papel inconvertible y los precios. La cantidad suficiente de moneda.

IV

EL CRÉDITO Y EL COMERCIO DE BANCO

1) Diferentes manifestaciones del crédito; papeles de crédito. — 2) Influencia del crédito en la producción y circulación de los valores. — 3) Diferentes clases de crédito: por la naturaleza de las operaciones; por el fin primordial á que responden. — 4) El comercio de crédito; los bancos; liquidaciones por medio del crédito; cámaras de liquidación; organización en la Bolsa de Montevideo; en Londres y Nueva York. — 5) El crédito y los bancos; crédito personal; crédito real; crédito comercial, crédito industrial y de habilitación. Operaciones bancarias.

V

ORGANIZACIÓN DE CRÉDITO

1) Clasificación de las instituciones bancarias por la clase de crédito sobre que especulan; por las operaciones á que principalmente se dedican; por sus relaciones con el Estado. — 2) Los bancos de emisión; su mecanismo; el billete de banco y los demás papeles de crédito; el billete de banco como moneda de papel; convertibilidad ó inconvertibilidad de la misma; convertibilidad inmediata; controversias. Inalterabilidad del valor de la moneda de papel: garantía metálica, garantía de títulos; influencia de la cantidad; relación con la moneda metálica. — 3) Métodos empleados para regular la circulación del papel; ley de Peel en 1844; organización del Banco de Inglaterra; emisión garantida con Deuda pública; con encaje metálico; proporción del tercio; si este procedimiento ha dado resultados eficaces. — 4) Limitación de la emisión por la suba en la tasa del descuento, sirviendo la tasa de los cambios sobre el extranjero como regulador del descuento (*banking-principle*); si por este procedimiento se reduce la cantidad de billetes en circulación y en qué circunstancias. — 5) Nociones sobre los cambios extranjeros; variedad de causas que influyen sobre la tasa de los cambios; si la expresión cambio

favorable ó desfavorable es el indicio de un hecho monetario que revela buena ó mala situación de negocios. Las restricciones á la emisión por medio de la tasa del descuento se proponen defender el encaje metálico y provocar la entrada del numerario del exterior; si este procedimiento ha dado los resultados que se le atribuyen; si se armoniza con cierta elasticidad del medio circulante en los momentos de crisis y la afluencia de metálico y capitales del extanjero; si produce la suba del interés; complejidad del problema. — 6) Consideraciones generales sobre la circulación metálica y fiduciaria: cantidad, seguridad, fijeza de valor, elasticidad del medio circulante. La cartera y los depósitos á la vista. Régimen inglés; régimen francés; régimen norteamericano; cuestiones locales. El arte del banquero; hábitos de mercado. Cantidad de medio circulante.

VI

ORGANIZACIÓN BANCARIA

1) Concurrencia y monopolio; sistema mixto; sistema restrictivo; unidad de la circulación fiduciaria, sin privilegio, con privilegio. — 2). Clasificación de las instituciones bancarias de emisión por sus relaciones, servicios ó favores respecto del Estado; bancos de Estado; bancos *nacionales;* bancos privilegiados. — 3) Consideraciones acerca de los Bancos de Inglaterra, Escocia, Francia, Estados Unidos, Italia y Alemania. — 4) Régimen bancario de la República Argentina. —5) Régimen bancario de la República Oriental; antecedentes históricos; los Bancos de emisión; Bancos de emisión en relación con el Estado; su organización; Banco hipotecario; la cédula. — 6) Crédito real y popular; su organización; funcionamiento en la República.

6.ª PARTE

Comercio internacional. Cambios extranjeros

Revisión y ampliación del Capítulo VI, 3.ª Parte, y de la 4.ª Parte

I

1) Comercio interno, externo, comercio especial. — 2) La producción y el comercio internacional. — 3) Si el comercio internacional debe ser objeto de ciertas reglamentaciones. Sistema á la balanza de comercio; si la exportación de numerario constituye un peligro para un país. — 4) Sistema mercantil; si el beneficio del comercio internacional consiste en la superioridad de las exportaciones. — 5) Si consiste en la superioridad de las importaciones; si consiste en el equilibrio de unas y otras; en qué consisten las ventajas del comercio internacional.

II

TEORÍA DE LOS CAMBIOS EXTRANJEROS

1) Significado actual de la balanza de comercio. — 2) Las letras de cambio, los títulos y el numerario en el comercio internacional; los cambios sobre el extranjero. — 3) Designaciones: cambio á la par, sobre la par, bajo la par; cambio *favorable, desfavorable;* lo que indican estas denominaciones. — 4) Si los diferentes sistemas de monedas influyen en la tasa del cambio; si el monto de las transacciones ó de los compromisos, de plaza á plaza, influye también, por la cantidad y por la calidad; si influyen por su plazo, corto ó largo; si las deudas en el balance del comercio internacional provienen solamente de las diferencias entre las importaciones y las exportaciones; importancia del comercio de toda clase de títulos de crédito privado y público; desarrollo de la especulación sobre toda clase de títulos; especulación sobre las diferencias del cambio en varias plazas: arbitraje. — 5) Grandes mercados de ca-

pitales; colocación de empréstitos; movimiento de los fondos del empréstito; movimiento de los títulos que le representan; servicio de las deudas públicas en el exterior. — 6) Cómo pueden realizarse las compensaciones ó liquidaciones en el comercio internacional. — 7) Toda importación de numerario impone, por lo general, nuevas cargas al comercio de exportación. — 8) Relación íntima entre las variaciones de la tasa del interés y las fluctuaciones de los cambios extranjeros. — 9) Complejidad de los elementos que influyen sobre la tasa de los cambios extranjeros; necesidad de estudiar el régimen financiero y el comercio general de las plazas más importantes, en sus relaciones con los de un país determinado y las relaciones de éste con los mercados vecinos. — 10) Solidaridad de los mercados; variabilidad constante en la tasa del interés; especialidad del mercado inglés. — Montevideo como mercado de cambios.

III

LAS CRISIS

1) Caracteres generales de las crisis. — Períodos que las preceden y las siguen; designaciones de las crisis. — 2) La ley de las *salidas:* si la crisis puede producirse por plétora general; si puede producirse por el desequilibrio de uno ó varios ramos de la producción con respecto á los demás; si la crisis puede ser engendrada por una emisión exagerada de billetes de Banco, con ó sin curso forzoso; si puede producirse por un exceso en la producción general de metales preciosos amonedados; si se produce la crisis por un desequilibrio en la balanza de los cambios internacionales y la contracción consiguiente de los medios de cambio. — 3) Si la crisis se produce por un desequilibrio entre los capitales fijos y los circulantes: distinción de las funciones de unos y otros por su destino, ó por el papel que desempeñan en la producción y en la especulación general. — 4) Las empresas ya formadas; las que están en vía de formación; flujo y reflujo del capital disponible; cómo se clasifica ó se coloca en las industrias y en toda clase de papeles de crédito. — 5) Proporción del capital fijo y el circulante en todas las empresas; rapidez de la circulación de los capitales circulantes, por medio

del crédito; errores de colocación; errores y déficit en la producción; ruptura del equilibrio en el movimiento y cantidad de los capitales fijos y circulantes; cantidad limitada del capital disponible, consecuencias; el crédito y la moneda metálica y de papel en las crisis. — 6) Recapitulación sobre las causas de las crisis; patología del organismo económico; período de crecimiento; si toda crisis importa un empobrecimiento general para el país que la experimenta. — 7) Remedios naturales y artificiales contra las crisis: liquidación, moratorias; emisiones de papel; el aumento del medio circulante. La baja de los precios; limitación de los consumos; el valor territorial; los papeles de crédito y los títulos de renta; el interés del dinero. — 8) Síntomas de reacción al alza; la vuelta del período próspero; flujo y reflujo en el movimiento económico de los pueblos. **Intervención del Estado en las crisis.**

7.ª PARTE

La distribución

I

EL SALARIO

1) Sistemas de distribución; remuneración de los agentes de producción. — 2) *El salario:* causas que influyen sobre la tasa de los salarios. — 3) Condiciones de los asalariados; huelgas, asociaciones. El problema social y económico del trabajo y remuneración de los obreros.

II

EL INTERÉS Y EL ALQUILER

1) Elementos componentes de uno y otro; causas que influyen sobre su tasa. La usura. — 2) Apreciaciones sobre el alquiler; sobre la suba y la baja del interés en países nuevos.

III

EL PROVECHO Y EL BENEFICIO. LA RENTA Y LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

1) Causas que influyen sobre la tasa de los provechos y beneficios en las diferentes industrias y profesiones. — 2) *La renta:* la tierra como instrumento de producción; teorías de Ricardo y Carey. La renta y el progreso social. — 3) Apropiación individual de la tierra; la tierra como patrimonio nacional. — 4) La participación en los beneficios.

IV

DESIGUALDADES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

1) La repartición de la riqueza y la desigualdad de aptitudes y condiciones. — 2) Los rentistas, los asalariados, los industriales, los comerciantes; las profesiones liberales; desequilibrios. — 3) Recapitulación del estudio de las crisis: alteraciones que éstas producen en el régimen de la distribución de la riqueza. Desigualdades naturales; heredadas y legales. Pauperismo y miseria; remedios. — 4) Bienestar y prosperidad.

Montevideo, Marzo 24 de 1890.

Prolegómenos de Literatura

É

Historia compendiada de las Literaturas de Oriente

[Conclusión

POR EL DOCTOR DON SAMUEL BLIXÉN

El Rey. — Lo que viene después se comprende; ésta es hija de aquella ninfa....

Anasûyâ. — ¡Oh! ¿cómo sabes?....

El Rey. — Todo se combina: ¿acaso semejante belleza podía nacer de mujeres mortales? No nace del seno de la tierra la trémula luz del relámpago. *(Sakountalâ permanece con la vista baja.)*

El Rey (aparte). — Mi deseo se ha satisfecho; pero proyecté bromear con esa niña, sobre hallarle marido, y me encuentro ahora con el espíritu turbado.

Priyamvadâ (sonriendo y mirando á Sakountalâ, pero con la cara vuelta al héroe). — El señor me parece todavía con deseo de decir algo más.... *(Sakountalâ amenaza á su amiga con el dedo.)*

El Rey. — Eres buena observadora; queda todavía algo por preguntar en el deseo de conocer íntegra esta interesante historia.

Priyamvadâ. — Basta de incertidumbres: no está obligada á guardar silencio la gente que vive de penitencia.

El Rey. — Yo quiero saber *algo* respecto de vuestra amiga. ¿El voto que le prohibe amar debe observarse *solamente* hasta el día en que pase á poder de un esposo, ó acaso está obligada á vivir

hasta el fin de sus días con las queridas gacelas de ojos parecidos á los suyos?

Priyamvadâ. — Señor: esta mujer está sometida á voluntad ajena mientras dure la vida de penitencia; y la intención del venerado Kassiapide es darla á un marido que le convenga.

El Rey (para sí). — Este deseo es fácil que se realice. ¡Oh corazón mío! espera: ya se disipa la duda; lo que temía que fuese llama abrasadora, es un brillante que se puede tocar.

Sakountalâ (como encolerizada). — ¡Anasûyâ, me voy!

Anasûyâ. — ¿Por qué?

Sakountalâ. — Voy á contar á la veneranda Gâutamınî que Priyamvadâ está diciendo tonterías.

Anasûyâ. — Amiga: no es propio que abandone su puesto, dejando á tan insigne huésped, sin cumplir con los deberes de la hospitalidad. (*Sakountalâ se va sin responder.*)

El Rey (deseando seguirla y conteniéndose, dice entre sí). — ¡Oh! ¡oh! ¡qué parecida es el alma de un amante á sus movimientos, puesto que deseando seguir á la hija del anacoreta, de pronto, por decencia, me detuve; aunque no me moví de mi puesto, la seguí un momento con el alma, pero ya volví sobre mis pasos.

Priyamvadâ (deteniendo á Sakountalâ). — No es conveniente que te vayas.

Sakountalâ (frunciendo el entrecejo). — ¿Por qué?

Priyamvadâ — Me debes todavía el riego de dos árboles; ven conmigo: cumple tu deber y después te irás. (*Con un poco de violencia, la hace volver atrás.*)

El Rey. — ¡Oh! veo que la niña está fatigada de regar los árboles; por cierto que sus espaldas se inclinan muellemente debido al cansancio; los brazos se encienden ya de tanto agitar la regadera; tiémblale el seno á causa de la respiración fatigosa; el sudor de la cara gotea sobre la flor de *esirisha* que lleva á modo de pendiente; y como se ha deshecho el lazo que sujetaba sus cabellos sueltos, vese obligada á recogerlos con una mano. Mejor será que yo termine su tarea. (*Así diciendo, quiere darle el anillo. Las dos compañeras se miran al leer las letras del sello que ostenta el nombre del rey Dushyanta.*)

El Rey. — No se me considere más de lo que soy: éste es un don que recibí del Rey; reconoced en mí *solamente* á un vasallo del Rey.

Priyamvadâ. — No es necesario que te prives del anillo: basta tu palabra para librar á ésta de su deuda. (*Después de breve pausa.*) Vamos, Sakountalâ, el piadoso señor.... ó sea el gran Rey, te ha libertado: puedes irte.

Sakountalâ (*para sí*). — Si soy dueña de mí misma... (*en alta voz*) ¿quién eres tú para despedirme ó detenerme?

El Rey (*observando á Sakountalâ, aparte*). — Tal vez siente ahora por mí, lo que siento yo por ella. ¿Se vería satisfecho mi deseo? Porque si bien "no mezcla sus palabras con las mías, tampoco deja de prestar atención á lo que hablo, y la verdad es que si no me mira á la cara, sus ojos no se dirigen á otro objeto."

(*Voces de las quintas*): — "¡Hola, hola, penitentes! reunid los animales del desierto para defenderlos, porque se acerca cazando fieras el Rey Dushyanta; ya el polvo levantado por el casco de sus caballos cae sobre los hábitos de corteza reblandecidos por el agua y puestos á secar, como una turba de langosta sobre los árboles del desierto á la caída del sol." y "como el elefante salvaje que, espantado á la vista del carro del Rey, dispersando las gacelas, perturbando nuestras penitencias, llevando al pie una cadena ó una liana enredada, lo arrastra todo con ímpetu violento, así se aproxima."

El Rey (*para sí*). — ¡Oh desgracia! Mi gente por buscarme trae la confusión al desierto; es preciso que me vaya.

Las dos compañeras. — Señor, estamos espantadas á causa de este acontecimiento: permítenos refugiarnos en esta casa.

El Rey (*turbado*). — Podéis ir; trataremos de que cese la tormenta cernida sobre este desierto. (*Se levantan todos.*)

Las dos compañeras. — Ruborizadas hacemos notar al señor que la insuficiente hospitalidad ofrecida hoy es una razón para que lo volvamos á ver.

El Rey. — No, no es así: el haberos visto me tiene plenamente satisfecho.

Sakountalâ. — ¡Oh Anasûyâ! mi pie ha sido herido por la espina de un joven *kuça;* y el hábito de corteza está prendido en las ramas de este *kuravaka;* espera que me liberte. (*Mirando todavía al Rey y demorándose á propósito, se aleja con las compañeras.*)

El Rey. — Ahora me es indiferente volver á la ciudad, y cuando me haya reunido con mi escolta, la haré acampar no lejos de la

selva de penitencia. A la verdad, no puedo dejar de ocuparme de *Sakountalâ;* "puesto que si el cuerpo va hacia adelante, el alma, en desacuerdo, huye hacia atrás, como la tela de una bandera llevada contra el viento."

(Del *Sakountalâ.*)

ELEGÍA

No se puede llegar á la cima del monte sin pasar por caminos arduos y duros; no se puede llegar á la virtud sin esfuerzo y sin trabajo. Ignorar la senda que se debe tomar, y ponerse en camino sin guía, es desear extraviarse, es ponerse en peligro de perecer. Mi objeto era escalar la cumbre del Taishán, para gozar de nuevo de la espléndida vista que ofrecen las cuatro partes del mundo á la atenta mirada; ni su elevación, ni los espesos árboles que lo cubren, ni los precipicios que allí se encuentran podían asustarme; sabía que había sendas á través del bosque, que había puentes sobre los abismos y eso me tranquilizaba. Pero ¡ay de mí! todo desapareció. Las hierbas selváticas, las zarzas y las espinas cubren todos los caminos: ¿cómo encontrar las antiguas sendas? Los puentes se hallan abandonados ó rotos: ¿cómo arriesgarse por ellos sobre los abismos? ¿Podré trazar nuevos caminos ó construir nuevos puentes? Los instrumentos necesarios me faltan. Las pasiones sofocaron todos los gérmenes de la virtud: ¿cómo hacerlos retoñar? Esforcéme en vano en mostrar las sendas que conducen á la sabiduría á aquellos que las quisieron seguir, y nó habiéndolo logrado, no me queda más consuelo que el gemido y el llanto.

(De *Confucio.*)

CANTO DE UN SOLDADO CHINO QUE PARTE PARA LA GUERRA

Resuena el tambor con su redoblado *tang-tang.* Corren los soldados, dispónense en círculo, agitan las armas y ofrecen desde ya el aspecto de combatientes. Ocúpanse unos de cavar la tierra; fundan otros una ciudad en el país de Tsao. Sólo yo prosigo mi camino hacia el Mediodía. Por obra del general San-tsee-ciong existe ya la paz entre los reinos de Cin y

de Song, y sin embargo no he conseguido aún juntarme con los míos, y mi mente está inquieta. Mientras reposaba sentado, perdí mi caballo, y buscándolo llegué al bosque. Concluí contigo un pacto sagrado: muertos ó vivos, aun alejados y separados uno del otro, no podríamos sin culpa violar aquel pacto. Estreché tu mano entre las mías, en señal de mutua fidelidad, y me prometiste vivir junto á mí hasta la extrema vejez. ¡Ay de mí! vivo aislado en tierra lejana, y no puedo prolongar más mis días. ¡Qué infeliz soy! No puedo vivir para rescatar, como quisiera, la fe jurada.

(Del *Shi - king.*)

HIMNO COSMOGÓNICO Y FILOSÓFICO

Los seres de forma corpórea nacieron del Caos. Antes de existir el cielo y la tierra, sólo existía un silencio inmenso, un vacío infinito, sin formas perceptibles. Sólo él existía, infinito, inmutable; circulaba en el espacio sin límites; puede ser considerado como creador del Universo. Ignoro su nombre, pero lo llamo *Tao* ó Razón Suprema Universal; obligado á calificarlo, lo califico de grande, de alto; siendo grande, alto, lo llamo vasto; siendo vasto, lo llamo lejano, infinito; siendo lejano, infinito, lo llamo lo opuesto á mí. El hombre tiene su ley en la tierra; la tierra tiene su ley en el cielo; el cielo tiene su ley en el *Tao* ó Razón universal. La ley universal tiene su ley en sí misma.

(Del *Tao - te - king* ó Libro de la Razón y de la Virtud.)

CAPÍTULO PARA SUBIR AL CIELO JUNTO AL DIOS RA

Línea 1.ª ¡Oh Ra, que resplandeces esta noche! Todo servidor tuyo es, mientras vives, servidor de Thot, que hace levantar á Horus esta noche;

" 2.ª es una satisfacción para Osiris contarse entre ellos. Sus enemigos son rechazados por las flechas del Osiris N [1] que sirve á Ra y que de él recibe sus armas. Llega

1. Osiris N es el nombre del difunto para el cual se ha escrito el libro. Según la religión egipcia, todo muerto se convertía en un Osiris.

Línea 3.ª en tí su padre Ra. Sigue á Shou, invoca la diadema, se sustituye á Hou, envuelto en el velo de la senda de Ra, esplendor suyo.

" 4.ª Este jefe llega á los extremos del horizonte. La diadema lo rechaza. El Osiris N se levanta. Tu alma le sigue.

" 5.ª Tu alma es fuerte por tu miedo y su terror. El Osiris N da órdenes dictadas por Ra en el cielo. ¡Salve, Dios grande, que estás hacia el Oriente del cielo! Ve

" 6.ª en la barca de Ra, como sagrado esparavel, á ejecutar las órdenes dictadas, y castigando como si dueño fueras de su barca. El Osiris N. va dentro

" 7.ª de la barca, navegando en paz hacia el buen Amenti. Toum le pregunta: ¿Vas á entrar? La víbora Mebén se compone de una extensión de millones de años, de Our á Nifour. En el estanque

" 8.ª de los millones de años se agitan todos los dioses. El dios que reparte las palabras, señor sin igual, cuya senda está en el fuego, hace allí su camino de millones de años. Se camina sobre el fuego cuando se le sigue.

(Del *Libro de los Muertos.*)

HIMNO AL SOL

¡Gloria á Ra, Tum, Khepar, Harmakhu! ¡Homenaje á tí, Shu, niño divino que renaces todos los días! ¡Honor á tí, que resplandeces todos los días en el cielo para mantener la vida de aquellos á quienes creaste; á tí que has hecho el cielo y los misterios de sus horizontes. ¡Honor á tí, oh Ra! Él, cuando se despierta, irradia la vida á los hombres. ¡Homenaje á tí, que creaste todos los seres! Cuando se acuesta su forma es ignota. ¡Honor á tí! Cuando vagas por el cielo, los dioses que se acercan á tí brincan de alegría.

(Versión indirecta de la traducción italiana en el *Florilegio Lírico* de Gubernatis.)

CAPÍTULO SEGUNDO

1. Literatura asiria.—2. Literatura fenicia.—3 Literatura persa; Zoroastro; el *Zend Avesta*—4. Literatura hebrea; la *Biblia*—5. Literatura japonesa.

1. La raza semítica, á la cual pertenecieron los asirios, hebreos, cananeos y arameos, oculta, como la raza aria, los orígenes de su civilización en la noche de los tiempos prehistóricos. Al mismo tiempo que á orillas del Hoangho y del Ganges se desarrollaban las portentosas literaturas de la China y de la India, entre el Eufrates y el Tigris, nacían, para desenvolverse rápidamente, las letras asirias. No es posible fijar la anterioridad recíproca de esas manifestaciones del progreso humano, y solamente en hipótesis, considerando que las literaturas semíticas poseían ya un carácter *subjetivo* cuando las literaturas de origen ario se hallaban recién en el período de la inspiración *objetiva*, es que ciertos autores han supuesto la anterioridad de aquéllas. Pero como la evolución literaria no es igualmente rápida en todos los pueblos, esa hipótesis carece de fuerza convincente, puesto que una literatura retardataria y otra de precoz desarrollo bien pueden tener la misma antigüedad aunque ofrezcan síntomas y caracteres distintos al observador.

Los pueblos semíticos más antiguos fueron Babilonia y Asiria. Testimonio de su floreciente literatura son las inscripciones llamadas *cuneiformes*, cuya invención se atribuye al antiquísimo pueblo asirio de los *sumerios*, que poseía también un idioma especial, considerado como sagrado. De esas inscripciones, hechas en piedra y preferentemente en alabastro, han sido halladas muchas en las excavaciones de Nínive y Babilonia. Algunas remontan su antigüedad probable á cincuenta siglos antes de nuestra era. Últimamente, al descifrar esas lápidas, se han encontrado en ellas no sólo himnos y plegarias, fórmulas de conjuro y canciones amorosas, en gran cantidad, sino también fragmentos de una verdadera epopeya: las *Narraciones de Izdubar*. Según Lenormand, Izdubar es un dios, convertido por la epopeya en un guerrero y soberano que, después de muchas peripecias, llega á conquistar la inmortalidad. No ha sido posible reconstruir ni completar todo el poema, y sólo se conocen de él algunos trozos episódicos, como los que refieren la

conquista del toro alado, la muerte del monstruo marino Bull, la derrota de Belesu, rey de Ereh, y el desposorio de Izdubar con Istar ó Astartea. Son también episodios más extensos é importantes de este poema, la narración que hace Xisuthrus de cómo aconteció el diluvio, salvándose él en un arca, por disposición de la divinidad, y el pequeño poema de la *Bajada de Istar á los Infiernos,* en que se relata cómo pierde la tierra toda su fertilidad mientras la diosa permanece en el mundo de los muertos; cómo se ve despojada Istar de todos los adornos para poder penetrar en el infierno y cómo recupera su corona al volver á ver la luz del día.—A esta epopeya, que constaba, según se supone, de doce cantos, pertenecen infinidad de leyendas míticas, entre ellas la del pájaro Zu, la del dios Nirgal, y la del sabio Atarpi.

En cuanto á la antigüedad de esta producción, sólo puede fijarse aproximadamente. Las inscripciones se han encontrado entre las ruinas del palacio de Assurbanipal (Sardanápalo), que vivió en el séptimo siglo anterior á nuestra era, pero hay quien supone que las placas fueron grabadas más de mil años antes de esa época; lo que daría todavía mayor ancianidad á las leyendas, que, reunidas, constituyeron el poema. Otras inscripciones halladas en el mismo palacio, contienen la historia del Imperio asirio, desde la época de su mayor esplendor, hasta la de su conquista por Ciro. No se conoce el nombre de ningún escritor asirio ó caldeo de remota antigüedad, y sólo se conserva el de Beroso, contemporáneo de Alejandro el Grande, sacerdote de Baal, que escribió una historia de su país, titulada *Babilónicas,* aprovechando para ello los archivos del templo en que vivió. La obra, escrita en griego, se ha perdido, pero quedan de ella fragmentos dispersos en las obras de Josefo, Eusebio y los Padres de la Iglesia.

2.· Estrechamente unidos con los babilonios halláronse los fenicios, por su origen, por su religión y hasta por el idioma. Es dado presumir, por consiguiente, que la literatura asiria ha tenido gran influencia sobre la fenicia. De ésta no nos queda un solo vestigio en el idioma nacional. Sin embargo, aunque vagas y sospechosas las nociones que los escritores clásicos nos han trasmitido á su respecto, es posible conjeturar sobre ellas, que los fenicios poseyeron en una remota antigüedad anales históricos y leyendas cosmogónicas, perdidas por completo para nosotros.

En el siglo trece anterior á nuestra era, figuró un notable escritor, Sakunyathon, quien escribió una *Historia de la Fenicia,* tra-

ducida más tarde al griego por Phylón de Byblos, y de la cual nos han conservado algunos fragmentos Pórfiro y Eusebio. También existe una versión griega del *Periples* de HANNÓN, navegante cartaginés del VI siglo (antes de J. C.).

3. Los persas pertenecen á la rama iraniana de la raza aria. Mientras la rama hindú se establecía en el Pendshab, después de atravesar la majestuosa cordillera del Himalaya, aquélla ocupaba las planicies situadas al norte, donde, según la leyenda, el rey Dhjamshid la inició en los secretos de la agricultura y de las artes industriales. Desde las más remotas épocas, se produjo una honda división en el pueblo persa: la parte ilustrada constituyó el *Irán* (nación de la luz) y la parte salvaje ó bárbara el *Turán* (nación de las tinieblas). Entre estas dos ramas de una misma nación hubo continuas luchas, que dieron origen á una leyenda heroica, la cual, unida á los elementos literarios que recogieron los persas en las orillas del Eufrates, constituye la base principal de su antigua literatura. Ésta se manifiesta principalmente en el idioma *zend*, unido por estrechos vínculos con el sanscrito.

Las obras más antiguas de la literatura persa, son los sagrados libros del *Zend Avesta*, cuya redacción se atribuye á ZARATHUSTRA ó *Zoroastro* (estrella de oro), reformador de la antigua religión popular, en una época que ha sido imposible fijar hasta ahora, fluctuando las opiniones más autorizadas, entre fechas tan distintas como la de diez y la de veinte siglos antes de nuestra era. El *Zend Avesta* se componía de veintiún *naskas* ó libros, consagrados principalmente á las prescripciones del culto, y á la exposición de los dogmas del magismo. Trataban de la naturaleza de Dios y de las almas; de la plegaria y de la limosna; de la fe, y de la obediencia debida á las leyes. Se ocupaban además de astronomía, de medicina, de los animales que es permitido comer, de las fiestas y sus ceremonias; del hombre; de las riquezas y su empleo; del secreto de ciertos prodigios ó fenómenos naturales. El más famoso de estos libros, el vigésimo, lleva por nombre *Vendidad* é indica la manera de preservarse de las creaciones de Ahrimán, ó sea el "espíritu malo" de la religión persa. Éste es el único libro del *Zend Avesta* que conocemos por entero: de los demás sólo se han conservado fragmentos.

El *Zend Avesta* está dividido en dos partes. Constituyen la primera los libros escritos en idioma *zend*, denominados en conjunto *Vendidad-Sadé;* y forma la segunda el *Yecht-Sadé* ó pequeño

Avesta, recopilación de noventa y siete plegarias. En el *Vendidad-Sadé*, son dignos de mención: el *Vendidad* propiamente dicho, consagrado á la liturgia y á cuestiones de derecho; el *Yasna*, que trata especialmente del rito de los sacrificios, y el *Vispered*, colección de invocaciones y plegarias. Según la tradición conservada por estos libros, los antiguos persas creían en un principio eterno de las cosas, en una fuerza natural latente, designada bajo el nombre de *Zervane Akerené* (infinito eterno), —personificada á la vez en *Ormuzd* (*Ahura Mazda* ó suprema inteligencia), principio creador, cuyo emblema es el sol, y que tiene á sus órdenes, para hacer el bien, á los *Amscha spenta* ó santos, — y en *Ahrimán*, espíritu perverso, empeñado en perpetua lucha con el principio creador y vivificante, y jefe de los *daevas* ó genios malignos.

Junto á esta leyenda mitológica y cosmogónica, existe otra de índole heroica y que se manifiesta en forma épica. Según ella existía en el comienzo de todas las cosas, un paraíso terrestre sobre el cual reinaba *Iama*, dios de la Paz. Habitaba en ese paraíso Feridún, quien repartió el torritorio que le pertenecía entre sus tres hijos: *Tur*, *Sehn* é *Iredsch*. Los dos primeros asesinan á éste, jefe de los iranianos, los cuales á su vez declaran á Turán una guerra encarnizada, en la que se distingue entre todos *Rustem*, el héroe persa. De la primitiva forma de esta leyenda se conservan pocos rastros, y se conoce de ella principalmente lo que fué recopilado y escrito, en épocas más adelantadas, bajo el dominio de los Sasanidas.

El *Zend Avesta* recién fué conocido en Europa en el siglo pasado, debiéndose su primera versión á un idioma vulgar á Anquetil Duperrón, quien, después de ocho años de estudios en Asia, publicó en 1771 su traducción completa de la obra de Zoroastro, con un prólogo explicativo.

4. Palestina fué la cuna de la literatura hebrea, la cual en sus comienzos sufrió la influencia directa de las letras egipcias, como en su desarrollo la de la civilización babilónica. Los orígenes de esa literatura se remontan á más de tres mil años antes de nuestra era, y su esplendor se conservó aún en épocas en que han desaparecido ya por completo las literaturas extranjeras que protegieron y determinaron sus progresos.

El período de principal desenvolvimiento en la literatura hebrea llega hasta el segundo siglo anterior á nuestra era, abarcando la época de la autonomía nacional, que fué la de su mayor esplen-

dor. Desde temprano poseyeron los hebreos un sistema de escritura alfabética casi idéntico al fenicio, del cual es una muestra la inscripción en piedra que hizo grabar el rey Mesa hace cerca de tres mil años, y que actualmente existe en el museo del Louvre, en París. Más tarde, durante el tiempo del cautiverio en Babilonia, los hebreos trocaron su método deficiente de escribir por el más cómodo y fácil que practicaban los asirios. En cuanto al primitivo idioma hebreo, constituía una modificación original y rica del lenguaje semítico, hasta que adulteró sus voces propias, por la influencia de palabras arameas, egipcias, griegas ó persas, que con aquéllas se mezclaron.

La literatura hebrea es principalmente histórica ó poética. Los veinticuatro libros que componen la *Biblia* (palabra que en griego significa *los libros*), pueden clasificarse en dos grupos: prosaicos y poéticos. El primero se compone de los libros histórico-míticos, dogmático-litúrgicos y de las recopilaciones de leyes sociales y políticas. El segundo contiene las poesías líricas, idílicas ó didácticas, y los libros llamados *proféticos.*

Entre las obras prosaicas de la literatura hebrea, se destaca, por su importancia y en primera línea, el *Pentateuco,* ó sea la colección de los cinco libros atribuídos á Moisés, pero que evidentemente fueron compuestos durante la época de esclavitud (604 á 535 antes de Jesucristo) y con el objeto de avivar la llama del patriotismo, por medio del recuerdo de las viejas tradiciones, transformadas en canon de la religión, de las costumbres, y de la nacionalidad hebreas. Excepción hecha de la parte mítica de estos libros, en que se reproducen, reformadas, las antiquísimas leyendas del Oriente acerca del génesis universal, de la creación del hombre y del diluvio, el Pentateuco es una obra puramente histórica, desprovista de galas literarias, y en la cual se ha perseguido más la utilidad que la belleza. Idéntica cosa puede decirse de los libros de *Josué,* los *Jueces, Samuel,* los *Reyes,* la *Crónica, Esra* y *Nehemías,* en los cuales predomina siempre el objeto utilitario de consagrar los mitos, las formas litúrgicas ó las costumbres sociales.

En las obras poéticas de los hebreos predomina, con fuerza extraordinaria, un mismo sentimiento: el amor y el respeto hacia Jehovah. Esta idea avasalladora fué causa de que la literatura hebrea careciera casi por completo, de manifestación en dos géneros importantes: la epopeya y el drama. Apenas si pueden considerarse como cantos épicos las leyendas sobre Débora y Sansón, y como

síntomas dramáticos, los diálogos del *Cantar de los cantares*. Ya hemos visto cómo los grandes poemas sintéticos del Oriente tienen su origen en la fantasía popular, que se complace en recordar y arreglar las leyendas nébulosas y contradictorias de la antigua mitología. El pueblo hebreo no conoció jamás ese entretenimiento tan común en la infancia de los otros pueblos, y su monoteísmo, absorbiendo todo el sentimiento popular en la adoración hacia un único Dios, absorbió también su fantasía, su imaginación, su albedrío. Los hebreos no tuvieron epopeya porque no conocieron más héroe que Jehovah, único director de sus destinos, único ganador de sus batallas, único inspirador de sus reyes, sacerdotes y profetas, y el cual por impecable y perfecto, no podía prestar interés *humano* á una larga epopeya. Por la misma razón no conocieron el drama, cuyo interés está en el conflicto entre las voluntades, las pasiones y los sentimientos distintos, que son expresión de las distintas individualidades; cosa que ignoró siempre el pueblo hebreo, para el cual no existió más voluntad ni más personalidad autónoma que la de Dios.

La poesía hebrea es, pues, casi exclusivamente, lírica ó didáctica. Sus primeras manifestaciones (de las cuales conserva el *Deuteronomio* algunos ecos casi perdidos) son evidentemente de origen popular. Más tarde (recién en el sexto siglo antes de J. C.) aparece la poesía lírica religiosa, bajo la forma de *Salmos*, de los cuales figura en la Biblia una recopilación de ciento cincuenta, pertenecientes á distintos autores, tales como David, Salomón, Assaf, Hemán y Ethán. Estas poesías, inspiradas en el más ardiente afecto hacia Jehovah, rayan á gran altura, tanto por la profundidad de la idea, como por la belleza de la forma, que resplandece en deslumbradoras imágenes. Pertenecen también á la poesía religiosa las *Lamentaciones* de Jeremías, que lloran la destrucción de Jerusalén y la esclavitud de Judea, y que encierran en sí verdaderos tesoros de inspiración elegíaca.

Pero la manifestación más brillante de la lírica hebrea está en el *Schir Haschirim*, ó sea *El cantar de los cantares;* título que, por su mérito extraordinario, dieron los judíos á un idilio de autor ignorado, que vivió en el siglo IX antes de Jesucristo. Este poema encantador, completamente profano, pinta el ardiente amor que consume á la Sulamita, la cual, encerrada en el harén del rey Salomón, gime y se desespera por unirse con el humilde pastor á quien ha entregado su cariño. Se ha pretendido dar á este poema

un sentido simbólico, personificando á la Iglesia en la Sulamita y á Jesucristo en el esposo invocado con tanta ansia como cariño, pero la forma misma del libro, cargada de imágenes profanas y muchas veces marcadamente eróticas, destruye por completo esa suposición. La originalidad y la abundancia de las comparaciones, la audacia de las metáforas, lo enérgico y patético de la frase apasionada, hacen de este poema el canto de amor más sublime de todos los que se han escrito.

Al género lírico didáctico pertenece el libro de *Job,* obra basada sobre una leyenda antigua, pero de origen relativamente moderno, en su forma actual, puesto que debe ser posterior á la época de cautiverio, por lo avanzado de ciertas doctrinas filosóficas, como la de la inmortalidad del alma, que no conocieron los primitivos judíos. Se ignora quién fué el autor de este libro sublime, en el cual, quebrantada ya la primitiva fe en la justicia infalible de Dios, se demuestra cómo la cólera de Jehovah puede herir indistintamente al justo y al protervo, y se aconseja la paciencia y la resignación como únicos y supremos remedios contra las desventuras que no han sido atraídas por nuestras propias faltas. Más acentuado se presenta aún el pesimismo en el *Koheleth* ó *Eclesiastes,* falsamente atribuído á Salomón, y que debe haber sido compuesto hacia el III siglo antes de Jesucristo. Este libro contiene la más desconsoladora concepción de la vida, desde que no encuentra que la existencia tenga un objeto razonable, y sólo considera á la fe como refugio para los que huyen de las vanidades del mundo. Contrastan con tan negras teorías los libros de los grandes profetas Isaías, Daniel y Ezequiel, tan llenos de ardorosos llamados á la fe y al patriotismo, de valientes imprecaciones contra los malvados y los opresores del pueblo, y de deslumbrantes visiones, hijas de una fantasía arrebatada y grandiosa. Contrastan también con el espíritu tétrico y sombrío del *Eclesiastes,* el delicado idilio campestre de *Ruth;* la interesante narración de *Esther,* que pertenece tal vez al género de la novela histórica; y la interesante recopilación de *Proverbios,* todos de una gran sabiduría, é impregnados de verdadero sentimiento poético. Algunos de esos proverbios pertenecen al rey Salomón, pero la mayor parte son de origen popular.

Los hebreos no emplearon ni el ritmo ni la rima en sus composiciones poéticas. Su forma poética les pertenece exclusivamente, y consiste en la concordancia ó contraste de dos ideas seguidas

que si no forma un ritmo de palabras, forma indudablemente un ritmo de pensamientos. A esta disposición especial de la frase se le ha dado el nombre de *paralelismo poético*. Algunos autores, como Meier, sostienen que los hebreos usaron, además de ese paralelismo, un ritmo especial para distinguir la poesía de la prosa, y que ese ritmo se basaba especialmente en la acentuación de determinadas sílabas. Pero la verdad de esta afirmación ha sido y es muy contestada.

Todas las obras citadas pertenecen al *Antiguo Testamento*, escrito todo él en lengua hebrea, y anterior, en todas sus partes, al nacimiento de Jesucristo. El *Nuevo Testamento*, que forma parte también de la Biblia, trata del dogma y de la historia del cristianismo, pero sólo indirectamente pertenece á la literatura hebrea, puesto que los libros en él contenidos han sido redactados en griego ó en idioma siro-caldeo. Al tratar de la literatura griega en el *Asia Menor* llegará el momento de ocuparnos de las diferentes obras que constituyen el *Nuevo Testamento*.

Debemos citar, como manifestación curiosa de la literatura hebrea, y entre las innumerables obras que sobre religión y filosofía se escribieron en los últimos siglos anteriores á Jesucristo y en los primeros de nuestra era, el libro *Iezirah* compuesto por el Rabí Akibah (120 años antes de J. C.), que hizo un resumen de los preceptos principales de la *Kabbala* ó sea "Enseñanza revelada", adulteración de la doctrina bíblica, modificada por leyendas asiáticas y combinada con axiomas de filosofía griega. A la misma época de la Kabbala pertenece el *Talmud* ó *Disciplina*, recopilación de las tradiciones hebreas y de toda clase de comentarios sobre las leyes sociales, religiosas ó políticas de la nación judía. Esta obra, que muchos judíos colocan á la par de la Biblia, puede en cierto punto servirle de comentario. Se compone de dos partes: la primera llámase *Mischnajoth* ó "Segunda ley", y fué compuesta por el Rabí Tchuda (muerto el año 220 de nuestra era). Es la exposición de las amplificaciones y comentarios que hizo Dios á su propia ley sobre el monte Sinaí, y que comunicó á Moisés, según una antigua leyenda hebrea. La segunda parte tiene por título *Gemara* ó sea "Aclaración", y es un extracto de los distintos sistemas religiosos que se formaron para explicar la doctrina contenida en el *Mischnajoth*. Fué su autor el Rabí Yochanán Ben Elieser (muerto en 279), quien se propuso introducir un poco de luz y orden en medio de la confusión del dogma y del desorden de

las opiniones distintas. Fué trabajo vano, porque, como veremos al hacer el estudio de la literatura judaica durante la Edad Media, esa confusión y ese desorden no hicieron sino aumentar, provocando nuevos comentarios y nuevas disertaciones filosófico-religiosas.

5. La literatura japonesa, de origen relativamente moderno, está íntimamente ligada con la literatura china. El Japón ha tomado para sí las formas literarias, el método científico y hasta los signos de escritura que se habían generalizado en el Celeste Imperio. Más tarde, cuando poseyó su alfabeto propio, no dejó por eso de usar los signos ideográficos de la China: tan arraigados estaban en el hábito popular. A pesar de esta intimidad de relaciones entre los dos países, la literatura japonesa se distingue de la literatura china en que se halla inspirada por más vehemencia de pasión, en que posee mayor variedad de tonos, y en que refleja continuamente una alta y caballeresca concepción del honor.

Poco es lo que puede decirse de la poesía japonesa en su primera época de desenvolvimiento. Remóntase la fecha probable de su aparición al VII siglo anterior á nuestra era. La leyenda japonesa atribuye á Sosano Ono Mikoto, la invención de la estrofa nacional, llamada *Uta,* y que consiste en un dístico de versos de diez y seis sílabas. Parece evidente la existencia, durante el primer siglo de nuestra era, de una rica producción poética en el Japón, que tuvo manifestaciones en distintos géneros: serios, jocosos, eróticos, didácticos ó satíricos. Numerosas mujeres cultivaron la poesía lírica en esta época, y entre ellas Loto-Ori-Yme (esposa del emperador Inkio), que vivió en el siglo III, y que escribió odas notabilísimas. Algunas de estas primeras producciones figuran en las antiguas recopilaciones poéticas de *Las mil hojas* (Man-jo-shu) y de *Los cien poetas* (Hyak-nin-isju). En los demás géneros literarios, como la novela y el drama, el Japón no produjo absolutamente nada, hasta la Edad Media y principios de la Edad Moderna.

ANTOLOGÍA

CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR CAPÍTULO

PLEGARIA DE SARDANÁPALO

Que la mirada solícita que resplandece en tu eterna fisonomía disipe mi tristeza; que el furor y la cólera de Dios nunca se acerquen á mí. Destruyendo mi maldad y mi ligereza, pueda reconciliarme con Él, puesto que soy esclavo de su poder, y servidor de los Dioses poderosos. De tu boca poderosa descienda para mí la felicidad: resplandezca como los cielos, y bendígame con la felicidad y la riqueza. Sea fecunda como la tierra, por la hermosura y la cantidad de sus dones.

PLEGARIA DE NABUNAHID

¡Oh Dios Sin! señor de los Dioses, rey de los Dioses que habitan en el alto cielo: ¡que tu gracia descienda sobre esta casa, al tiempo de tu ingreso! ¡Oh, Dios que proteges la Pirámide, la Torre y el Templo de Iz de la gran Diosa, y los templos de la gran Divinidad! Propaga entre los hombres la adoración de la gran divinidad; véanse libres del pecado, y mis obras sean estables á la par del cielo. Y si Nabunahid, rey de Babilonia, fué sin pecar obsequioso para con la gran divinidad, sálvame, concédeme generosamente una vida que dure hasta lejanos días. En cuanto á Baltasar (Belsarr - usur), el hijo de mi corazón, mi hijo primogénito, propaga para él la adoración de la gran divinidad. Salva sea su vida, libre de todo desastre, hasta donde el destino pueda concederlo.

LA BAJADA DE ISTAR AL INFIERNO

Istar, hija de Sin, dirigió el pensamiento al país de donde no se vuelve, al país lejano, reino de desolación, á la morada de Irkalla, á la casa cuya entrada no tiene salida, al sendero del que no se puede volver, á la casa cuya entrada carece

de luz, al sitio donde la nutrición es un torbellino de polvo y alimento el fango, donde nunca se ve la luz, donde se habita en las tinieblas, donde los murciélagos vagan al rededor de las casas, y donde puertas y paredes están cubiertas de polvo. Apenas llegó Istar á la puerta del país sin salida, lejano, dió esta orden al guardián de la puerta, al guardián del agua: "Abre tu puerta; abre tu puerta, atiéndeme, quiero entrar; si no abres la puerta y no puedo entrar, rompo la puerta, rompo la barrera, porque quiero reanimar á los muertos que laceran á los vivos, para que los vivos sean más que los muertos." Adelantóse el guardián y dijo, volviéndose hacia la noble Istar: "Señora, no te irrites; déjame ir á referir esto á la reina de los grandes númenes!" Se fué el guardián y dijo á la reina:— "Tu hermana Istar ha atravesado estas aguas...." La augusta princesa de la tierra repuso: "Debe habitar cerca de los potentados que abandonaron á sus mujeres; al lado de las mujeres que se alejaron del pecho de sus esposos, y cerca de los hijos desnaturalizados que, antes del tiempo.... Ve, ¡oh guardián! ábrele la puerta, y haz con ella como con los otros visitantes que la precedieron." Fuése el guardián, abrió la puerta y dijo: "Entra, ¡oh señora de Kutha! el palacio infernal se regocijará por tu llegada." La dejó pasar la primera puerta, fué á su encuentro y le quitó la pesada corona.— "¿Por qué, guardián, me quitas la pesada corona?"—"Entra, ¡oh señora! la princesa de la tierra trata así á sus visitantes." La dejó pasar la segunda puerta, y yendo á su encuentro, le quitó los pendientes. — "¿Por qué, guardián, me quitas los pendientes?"— "Entra, señora; así trata á sus visitantes la princesa de la tierra." La dejó pasar la tercera puerta, fué otra vez á su encuentro y le sacó el collar.— "¿Por qué, guardián, me quitas el collar?— "Entra, señora; así trata á sus visitantes la princesa de la tierra." La dejó pasar la cuarta puerta, fué á su encuentro y le quitó el manto.— "¿Por qué, guardián, me quitas el manto?"— "Entra, señora; así trata la princesa de la tierra á sus visitantes." La dejó pasar la quinta puerta, fué á su encuentro, y le tomó el cinto adornado de piedras preciosas.—"¿Por qué, guardián, me quitas el cinto?"—"Entra, señora; así trata la princesa de la tierra á sus visitantes." La dejó pasar la sexta puerta, fué á su encuentro y le quitó las pulseras y los aros de las piernas.—"¿Por qué, guardián, me quitas las pulseras y los aros de las piernas?"—"Entra, señora; así trata la princesa de la tierra á sus visitantes." La dejó pasar la última puerta, fué á su

encuentro, y le quitó la túnica.—"¿Por qué, guardián, me quitas la túnica?"—"Entra, ¡oh señora! así trata la princesa de la tierra á sus visitantes." Y entonces recién descendió Istar al país que no tiene salida. (Mientras se halla Istar en el infierno, todos los males se desencadenan sobre la tierra. La princesa de la tierra ordena que Istar, antes de salir, se bañe en el agua de la vida, y en cada una de las siete puertas, Istar recibe lo que le fué quitado. En la séptima puerta recibe nuevamente su gran corona, que le es colocada sobre la frente.)

INVOCACIÓN AL DIOS FUEGO CONTRA LA MAGIA

El encantador me ha encantado con su encanto; la encantadora me ha encantado con su encanto; el brujo me hechizó con su brujería; la bruja me embrujó con su brujería; la maga me hechizó con su sortilegio; el que dice la buenaventura se pronunció sobre mi suerte y me impuso su grave fardo; el fabricante de filtros se puso en acecho para recoger su yerba. ¡Que el Dios Fuego, el héroe, destruya todos sus encantos!

CONJURO DE LOS SIETE MASKIM (DEMONIOS SUBTERRÁNEOS)

Los siete, los siete, en el profundo abismo; los siete, abominación del cielo; los siete que se esconden en el abismo profundo y en las vísceras de la tierra, que ni son machos, ni hembras; esos prisioneros que están privados de esposas; que son incapaces de producir hijos; que ignoran el orden; que no escuchan la plegaria; gusanos escondidos en la montaña; enemigos del Dios Ea; saqueadores de los dioses, excitadores de turbulencias, prepotentes agentes del odio.... ¡Espíritu del cielo, recuerda! ¡Espíritu de la tierra, recuerda!

HIMNO EN HONOR DE AHURA-MAZDA

Conceda Mazda-Ahura á este mundo las dos fuerzas de la perfección y la inmortalidad en el dominio de la tierra, por medio de su santa índole, de su buen pensamiento, de su obra pura, de su palabra verídica.

De esta santa índole emana todo el bien que se manifiesta en las buenas palabras salidas de sus labios. Con las manos de

Armaiti, Mazda-Ahura, padre de la verdad, produce toda obra de sabiduría. Por intercesión de esa santa índole, creaste en este mundo á Ranjoskereti, la vaca terrestre. Con tu buen pensamiento, ¡oh Mazda! adornaste esta tierra con sus risueños campos.

Los malos no pueden dañarte ni por medio de Drugva, el genio de la mentira, ni por medio de Asha, el genio de la verdad. ¿Por qué encuentra ésta tan pocos adherentes, mientras que los poderosos, en su impiedad, siguen la corriente de la mentira? Y sin embargo, ¡oh Mazda! los mejores bienes pertenecen á los fieles. El mentiroso disipa tus beneficios, y con sus obras, ayuda al genio maléfico.

¡Oh santo Ahura-Mazda! colocaste el don del fuego sagrado en la doble virtud de la piedad y de la verdad, con las cuales se salvan todos los que se te acercan.

(Del *Yacua Gâtha Spentamainin.*)

INVOCACIONES Á LOS BUENOS GENIOS

¡Sed puros en vuestros pensamientos, sed puros en vuestras palabras, sed puros en vuestras acciones!

Invoco á los santos inmortales (Amesha Spenta), reyes benévolos, puros, siempre vivos.

Invoco á los que garanten la extensión y la fertilidad de estos campos, de estos lugares habitados por las bestias y los hombres, que nacen y se reproducen.

Invoco á los santos y puros Fravashi (los genios, los manes de los muertos y píos guerreros), fuertes y bien armados, que socorren á los justos.

Invoco al gran Ahura-Mazda, espléndido, con su luz deslumbradora, celestial entre las celestiales.

Me inclino suplicando ante los santos inmortales, para hacérmelos propicios. Les dirijo mis ruegos y los invoco.

(Del *Vispered.*)

LA MALDICIÓN DE JOB

1 Después de esto abrió Job la boca y echó la maldición al día de su nacimiento,

2 hablando de esta manera:

3 Perezca, *malhaya* el día en que nací, y la noche en que se dijo *por mí*: «Concebido queda un varón».

4 Conviértase aquel día en tinieblas; no haga Dios cuenta de él desde lo alto, ni sea con luz alumbrado.

5 Obscurézcanse las tinieblas, y la *negra* sombra de la muerte; cúbrale densa niebla, y sea envuelto en amargura.

6 Corra en aquella noche un tenebroso torbellino; no sea mencionada entre los días del año, ni se cuente entre los meses.

7 Sea la tal noche solitaria ó *estéril*, y no se repute digna de cantares ó *regocijos*.

8 Maldíganla los que aborrecen el día *en que nacieron*, que están prontos á provocar á Leviathán.

9 Obscurezcan sus tinieblas las estrellas *de esta noche;* espere la luz, y nunca *jamás* la vea, ni el albor de la naciente aurora,

10 ya que no cerró el claustro del vientre que me llevaba, y no apartó de mis ojos la vista de *estos* males.

11 ¿Por qué no morí yo en las entrañas de mi madre, ó salido á luz, no perecí luego?

12 ¿Para qué al *nacer* me acogieron en el regazo? ¿Para qué me arrimaron al pecho á fin de que mamase?

13 Pues yo ahora estaría durmiendo en el silencio *de la muerte;* y en este mi sueño lograría reposo,

14 juntamente con los reyes y potentados de la tierra, que fabrican para sí *edificios* en lugares solitarios;

15 ó con los príncipes que amontonan oro, y llenan de plata sus casas;

16 ó bien como un aborto, que *luego* lo esconden y *apartan de la vista*,—yo no subsistiera, ó como los que *después* de concebidos no llegaron á ver la luz.

17 Allá *en el sepulcro* cesa *por fin* el grande ruido que mueven los impíos; allí es donde vienen á descansar los de las fuerzas cansadas,

18 y allí están sin sufrir ya molestia alguna, ni oir la voz de cruel *sobrestante*, aquellos que en otro tiempo estaban unidos por común grillete;

19 allí están el chico y el grande; allí el esclavo libre ya de su amo.

20 ¿Por qué razón fué concedida la luz á un desdichado, y la vida á los que la pasan, *como yo*, en amargura de ánimo?

21 Los cuales están esperando la muerte, que no acaba de llegar, como esperan los que cavan en busca de un tesoro,

22 y se sienten transportados de gozo al hallar el sepulcro.

23 ¿ *Por qué se concedió la vida* á un hombre *como yo*, que no ve el camino por donde anda, habiéndole Dios cercado todo de tinieblas ?

24 Suspiro antes de tomar alimento; y suenan mis rugidos como las aguas que *rompen los diques* é inundan.

25 Por cuanto me ha sucedido lo que yo me temía; se han verificado mis recelos.

26 ¿ Acaso no disimulé, no callé, no sufrí con paciencia? Y sin embargo la indignación de *Dios* ha descargado sobre mí.

FRAGMENTO DEL CANTAR DE LOS CANTARES

1 ¡ Qué hermosa eres, amiga mía, qué hermosa eres! Como la paloma, así son *vivos y brillantes* tus ojos, además de lo que dentro se oculta. Tus cabellos *dorados y finos,* como el *pelo* de los rebaños de cabra que vienen del monte Galaad.

2 Tus dientes *blancos y bien unidos* como hatos de ovejas trasquiladas, acabadas de lavar, todas con dobles crías, sin que haya entre ellas una estéril.

3 Como cintas de escarlata tus labios, dulce tu hablar y *sonoro*. Como cacho ó *roja corteza* de granada, tales son tus mejillas, además de lo que adentro se oculta.

4 Tu cuello es *recto y airoso* como la torre de David, ceñida de baluartes, de la cual cuelgan mil escudos, arneses todos de valientes.

5 Tus dos pechos son como dos gamitos mellizos, que están paciendo entre *blancas* azucenas,

6 hasta el caer del día y el declinar de las sombras. Subiré *á bvscarte* al monte de la mirra, y al collado del incienso.

7 Toda tú eres hermosa. ¡Oh amiga mía, no hay defecto alguno en tí!

8 Ven, *desciende* del Líbano, esposa mía, vente del Líbano; ven, y serás coronada; ven de la cima del monte Amana, de las cumbres del Sanir y del Hemón, de esos *lugares* guarida de leones, de esos montes *morada* de leopardos.

9 Tú heriste mi corazón, ¡oh hermana mía! esposa *amada*, heriste mi corazón con una sola mirada tuya, con una trenza de tu cabello.

10 ¡Cuán bellos son tus amores, hermana mía, esposa! más agradables son que el vino *exquisito;* y la fragancia de tus perfumes ó *vestidos* excede á todos los aromas.

11 Son tus labios ¡oh esposa mía! un panal que destila miel; miel y leche tienes debajo de la lengua, y es el olor de tus vestidos como olor de *suavísimo* incienso.

12 Huerto cerrado eres, hermana mía, esposa, huerto cerrado, fuente sellada;

13 tus renuevos, ó *plantas de ese huerto*, forman un verjel *delicioso* de granados, con frutos *dulces como* de manzanos. Son cypros con nardos,

14 nardo y azafrán, caña aromática, y cinamomo, con todos los árboles *odoríferos* del Líbano; la mirra y el áloe con todos los aromas más exquisitos.

15 *Tú*, la fuente de los huertos, el pozo de aguas vivas, que bajan con ímpetu del *monte* Líbano.

16 Retírate, ¡oh Aquilón! y ven tú, ¡oh *viento* Austral! á soplar en todo mi huerto, y espárzanse sus aromas *por todo el mundo.*

FRAGMENTO DE UN SALMO

1 Dichoso aquel varón que no se deja llevar de los consejos de los malos, ni se detiene en el camino de los pecadores, ni se asienta en la cátedra pestilencial de los *libertinos;*

2 sino que tiene puesta *toda* su voluntad en la Ley del Señor, y está meditando en ella día y noche.

3 Él será como el árbol plantado junto á las corrientes de las aguas, el cual dará su fruto en el debido tiempo, y cuya hoja no caerá *nunca;* y cuanto él hiciere, tendrá próspero efecto.

4 No así los impíos, no así, sino que serán como el *polvo* que el viento arroja de la superficie de la tierra.

5 Por tanto no prevalecerán los impíos en juicio, ni los pecadores *estarán* en la asamblea de los justos.

6 Porque conoce el Señor y *premia* el proceder de los justos; mas la senda de los impíos terminará en la perdición.

ANTIGUA SERENATA JAPONESA

El Cami Jacci Hoco (frente á la casa de Nunacava Hime, canta):
El augusto *Cami*, que por sus millones de lanzas fué llamado

Jacci Hoco, buscando en vano por todo el imperio de las muchas islas una nueva esposa, supo finalmente que lejos, muy lejos de su domicilio, en la región de Cosci, vivía una mujer sagaz; supo finalmente que allí había una mujer graciosa. Así, pues, para unirse á ella es que ha venido; para unirse á ella es que le habla. Pero entretanto no he desprendido aún el cinto de mi espada; no he desceñido aún mi manto; heme aquí, de pie, ¡oh niña! empujando la rechinante hoja de tu puerta; heme aquí, tirando de ella, y mientras tanto, la abubilla laméntase en la oscura selva, cloquea el faisán silvestre y canta el gallo doméstico. ¡Ay de mí! ¡ay de mí! Ya cantan esas aves. ¡Oh! ¡maltratad, estrangulad á esas aves!

Nunacava Hime (canta desde el interior de su casa, sin abrir la puerta): Augusto Cami, que por tener millones de lanzas fuiste llamado Jacci Hoco: soy una joven débil como un tallo de hierba. Por eso dentro de mi pecho resuena ahora un tumulto igual al de una bandada de pájaros que peleara en la playa. Pero no hay en él más que ese tumulto de bandada de pájaros. Llegará un momento en que el corazón recobrará su calma. ¡Ay, pueda no morir antes de ese momento! Semejante á un mensajero que vuela rápido y atraviesa los aires, vaya por el mundo á la posteridad y conviértase en parábola, esta mi canción de amor.

(Y continuó cantando).

Si el Sol se hubiese ocultado ya detrás de las montañas azules, y fuese la noche tan oscura como la mora espinosa, saldría seguramente á tu encuentro. Y tú acudirías fúlgido y sonriente como el Sol que sale; con tus blancos brazos, estrecharías mi pecho, que es tan tierno y cándido como la espuma y como la nieve, y mientras lo acariciaras muellemente y repitieras la caricia, nos tendríamos estrechamente unidos. Y después, convirtiendo alternativamente en almohadas nuestros brazos, y extendiendo á gusto nuestros miembros, dormiríamos tranquilos. ¿Pero no te basta con haberme dicho que me amas?.... Sea mi canción de amor la parábola del augusto Cami Jacci Hoco.

(De la leyenda *Jasogami y Camicoto.*)